

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAMPUS ARAGÓN

LA AUTONOMIA ECONOMICA DEL CENTRO
PENITENCIARIO, EL TRABAJO, LA EDUCACION Y EL
TRATAMIENTO PSICOLOGICO COMO FORMA ADECUADA
DE LA REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE
EN EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

EMMA LUISA ROBLES HUIZAR

48ESOR M END SORO 04848 RESENCIZ



MEXICO 1999

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





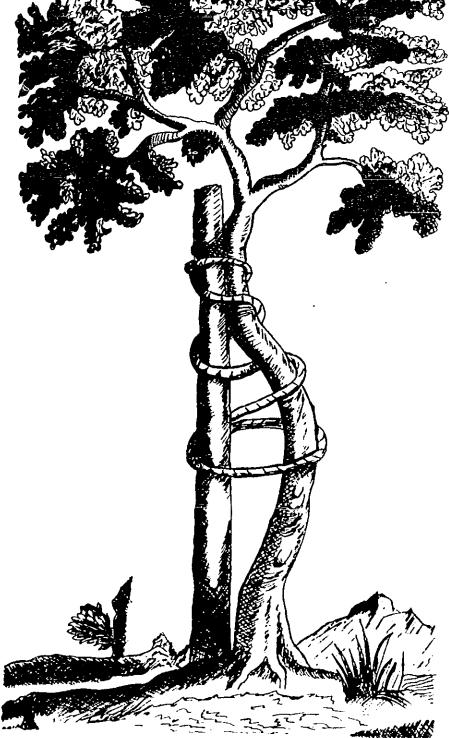
UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

GRACIAS POR DARME LA VIDA, LA SALUD Y FUERZA NECESARIA PARA LLEGAR A LA CULMINACION DE MIS SUEÑOS Y METAS, PERMITIENDOME ESTAR EN COMPAÑIA DE MIS SERES QUERIDOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

AL HABERME ABIERTO SUS PUERTAS DÁNDOME LA OPORTUNIDAD DE FORMARME PROFESIONALMENTE.

A MIS PADRES:

QUIENES ME ENSEÑARON
QUE EL TRABAJO Y EL
ESTUDIO CONSTANTE SON
LA ÚNICA FORMA DE
OBTENER LA SUPERACIÓN
DEL SER HUMANO.
LEGÁNDOME LA HERENCIA
MAS PRECIADA EL
ESTUDIO Y EL
CONOCIMIENTO.

A MI PADRE.

EN QUIEN HE
ENCONTRADO SIEMPRE EL
APOYO Y LA FUERZA PARA
SALIR ADELANTE Y
SIEMPRE ENCONTRARE
PALABRAS DE ALIENTO.

A MI MADRE.

EN QUIEN TENGO MÁS QUE UNA AMIGA Y UN APOYO NO SÓLO MORAL Y AMOROSO. TENGO UN EJEMPLO DE CONSTANCIA Y FUERZA PARA SALIR ADELANTE EN LOS MALOS MOMENTOS.

A MOISES ALVAREZ
TROYA:

QUIEN SIEMPRE HA
ESTADO CONMIGO
DÁNDOME NO SÓLO SU
AMOR Y COMPRENSION.
SINO SU APOYO
INCONDICIONAL.

A MI ASESOR DE TESIS

POR HABERME APOYADO EN LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO EN MEMORIA DE MI HERMANA MARIA EUGENIA REGINA ROBLES HUIZAR.

A MIS PROFESORES:

DE QUIENES APRENDÍ MÁS QUE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS, SINO EN QUIENES TENGO UN EJEMPLO A SEGUIR.

A TODOS LOS QUE TIENEN SED DE JUSTICIA.

LA AUTONOMIA ECONOMICA DEL CENTRO PENITENCIARIO, EL TRABAJO, LA EDUCACION Y EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO COMO FORMA ADECUADA DE LA REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO EL DELINCUENTE.

1 1.1 1.2 1.3 1.4 1.2 1.2.1 1.2.2 1.3 1.3.1	MARCO HISTORICO. GRECIA. ROMA. EDAD MEDIA. SIGLO XVIII. EL DELINCUENTE EN LA ACTUALIDAD. EL DELINCUENTE EN LA SOCIEDAD MEXICANA. EL DELINCUENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. EL DELINCUENTE Y LA READAPTACION SOCIAL. COMPARACION DE LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	1 8 13 21 47 51 54 61				
CAPITULO SEGUNDO EL CENTRO PENITENCIARIO.						
2.3.4	MARCO HISTORICO. LOS AZTECAS. GRECIA. SISTEMAS PENITENCIARIOS. SISTEMA ACOGIDO POR NUESTRA LEGISLACION. FORMA DE LABORAR DEL CENTRO PENITENCIARIO. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. EDIFICACION. CLASIFICACION DE LOS INTERNOS. TALLERES. AYUDA PSICOLOGICA BRINDADA. EDUCACION. EL CENTRO PENITENCIARIO ES UNA CARGA PARA EL ESTADO.	83 93 95 112 116 121 122 123 125				

CAPITULO TERCERO AUTONOMIA DEL CENTRO PENITENCIARIO COMO FORMA DE REHABILITACION SOCIAL.

3.1 3.2 3.2.1 3.3	QUE SE ENTIENDE POR AUTONOMÍA ECONOMICA
	CON LA FINALIDAD DE CREAR LA AUTONOMIA ECONOMICA 154
3.3.1	LEGISLACION
3.3.1.	
3.3.1.	2 LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MININAS PARA LA READAPTACION DE SENTENCIADOS
3.3.1.	
J.J.I.	TITULOS SEGUNDO Y SEXTO)
3.3.2	ESTRUCTURA
3.3.3	SALARIO QUE DEBE PERCIBIR EL INTERNO
3.3.3.	1 DESTINO DEL SALARIO OBTENIDO POR EL INTERNO
	EN EL TRABAJO DESEMPEÑADO
3.3.4	PRESTACIONES LABORALES A LAS OLIF TIENE
	DERECHO EL INTERNO
3.4	CREACION DE UN FONDO ECONOMICO DE
	PARTICIPACION DE INTERNOS, CON LA
	FINALIDAD DE SOSTENER SU ESTANCIA EN EL
	CENTRO PENITENCIARIO
3.5	CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO
EL TI	CAPITULO CUARTO RATAMIENTO PSICOLÓGICO Y LA EDUCACION COMO COMPLEMENTO DE LA REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.
4.1	EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO
4.1.1	CLASES DE TRATAMIENTO PSICOLOGICO QUE SE
	PUEDEN APLICAR EN EL CENTRO PENITENCIARIO
4.1.2	CLASIFICACION DEL INTERNO 188
	SECUENCIA DEL TRATAMIENTO, UNA VEZ DETERMINADO 188
4.1.4	FINALIDAD DEL TRATAMIENTO
4.2	EL PSICOLOGO COMO PERSONA INDISPENSABLE
	PARA PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO EN FORMA
	ADECUADA AL INTERNO
4.2.1	CREACION DE UN DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO PARA DAR EL TRATAMIENTO
4.3	PARA DAR EL TRATAMIENTO
7.3	- Ch Epochololia

4.3.1	CONCEPTO DE EDUCACION	194
4.3.2	CLASES DE EDUCACION	194
4.4	IMPLEMENTACION DE LA ALFABETIZACION	
	OBLIGATORIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO	195
4.5	EL MAESTRO, COMO PERSONA INDISPENSABLE	
	PARA PROPORCIONAR LA EDUCACION AL INTERNO	196
4.6	FINALIDAD DE LA EDUCACION EN LA REHABILITACION DEL INTERNO	197
4.7	RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS	
	POR EL INTERNO EN EL CENTRO PENITENCIARIO	
	POR LA LEGISLACION	198
CONCLUSIONES		200
ANEXOS.		
BIBLIOGRAFIA		

•

•

INTRODUCCIÓN.

En los albores del siglo XXI, época en que el ser humano ha demostrado el avance de sus vastos conocimientos con el apoyo de la tecnología de que dispone; en una época en que se han conjugado factores económicos, políticos y sociales para que las naciones sean cada día más libres y más prósperas, la humanidad continúa su batalla permanente contra problemas cotidianos de carácter universal, que a pesar de ser prioritarios han quedado en el abandono y en el olvido. Tal es el caso del grave y complejo problema penitenciario que confronta nuestra nación.

Desde hace mucho tiempo es de conocimiento público que los reclusorios en vez de regenerar en vez de inducir al hábito hacia el trabajo o actividades que posteriormente mejoren sus condiciones de vida, se convierten en el mejor centro de enseñanza para nuevas conductas delictivas o mejoramiento y perfeccionamiento de las ya realizadas.

Cierto es que los regímenes gubernativos proyectan planes de problemas prioritarios, otorgando el último renglón al problema penitenciario.

El presente trabajo no constituye una denuncia, sino una solución a todas luces necesaria, y que demuestra una vez más la falta de preocupación, tanto de autoridades como de ciudadanos para dar un lugar preferente en la jerarquización de los problemas sociales que confrontamos al penitenciario.

En este contexto resulta de especial importancia el costo económico y social que resultan ser los centros penitenciarios, tema que aborda esta investigación y que concluye que este costo se debe de abortar a toda costa, para evitar la destrucción de la misma sociedad.

Desde siempre, el sistema penitenciario y más concretamente los centros penitenciarios, han ejercido un influjo de atracción para los investigadores, gobernantes, políticos y humanistas en general, por descubrir cuál es su realidad, los principales problemas, las principales violaciones que en ellos se producen o simplemente la denuncia de esta problemática que para muchos es desconocida.

Pero estas investigaciones de poco han servido, cuando ni siquiera se han disminuido las violaciones a los derechos humanos o se ha dignificado la vida del interno en el centro penitenciario.

Por lo cual este tema de investigación representa una más de las múltiples soluciones y críticas que se han realizado, pero con la finalidad de concientizar a quien lo lea y más aún despertar un interés por la solución del problema penitenciario.

Po no sé si las Teyes son razonables o injustas: los que estamos en la cárcel sabemos sólo que el muro es sólido: y que cada día es como un año; un año, cuyos días son interminables.

OSCAR WINDE.

CAPITULO PRIMERO EL DELINCUENTE.

- 1 MARCO HISTORICO.
- 1.1 GRECIA.
- 1.2 ROMA.
- 1.3 EDAD MEDIA.
- 1.4 SIGLO XVIII.
- 1.2 EL DELINCUENTE EN LA ACTUALIDAD
- 1.2.1 EL DELINCUENTE EN LA SOCIEDAD MEXICANA.
- 1.2.2 EL DELINCUENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS.
- 1.3 EL DELINCUENTE Y LA READAPTACION SOCIAL.
- 1.3.1 COMPARACION DE LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

MARCO HISTÓRICO.

GRECIA.

Los griegos aparecen en la historia como pastores, llegaron del Norte o del Nordeste, alrededor de veinte siglos antes del año con que comienza el calendario actual. No eran una tribu única, sino varias, y al mezclarse con los pueblos autóctonos del Mediterráneo resultó un pueblo nuevo y heterogéneo, es decir, a partir del año 2000 a. J.C. la Hélade sufrió la invasión de pueblos que se integraron y le dieron nuevos giros a la cultura ya existente. Las diversas ideas respecto al gobierno hizo imposible que se unieran bajo el dominio de un sólo hombre, sin embargo, los unieron sus ideas de la libertad, la religión y la belleza.

"Dos organizaciones políticas fueron típicas en la cultura griega: la espartana y la ateniense. En Esparta existió un núcleo sólido de población constituido por los dorios, que conquistaron la península del Peloponeso, sometiendo a su dominio a los antiguos pobladores de ese lugar que se convirtieron en sus siervos, formando la clase de los iliotas, que junto con los periecos o habitantes de los alrededores tenían a su cargo las labores agrícolas y demás trabajos necesarios para permitir que los espartanos propiamente dichos, llevasen una vida parecida a la de un campamento militar. Ese régimen militar de Esparta y los privilegios de su población doria, el carácter de la propiedad al servicio de la comunidad, la severa educación de los hijos, etc., perfilan a Grecia con los lineamientos de un transpersonalismo o sacrificio de la persona humana en aras de la comunidad política, subordinando al poderío de ésta todos los valores individuales. La fuente fundamental para

conocer esta organización política la constituyen las LEYES DE LICURGO, que se cree vivió en el siglo IX a. J.C., y en las cuales se encuentra una reglamentación minuciosa de la sociedad Espartana, tenía un gobierno compuesto o gerontes, su autoridad era prácticamente ilimitada, existían también los éforos encargados de la vigilancia en general."¹

"El hecho político ateniense, presenta características muy distintas del espartano. Los pobladores del Atica fueron los jonios, su asiento territorial derivado como todas las sociedades políticas humanas de la evolución del grupo familiar; que además de los vínculos biológicos, en virtud de los lazos religiosos, constituye los grupos tribales llamados demos similares a la gens romana. Uno de estos demos impuso su autoridad a los otros y surgió la primitiva sociedad política monárquica. Esa aristocracia fue despótica y dio motivo a dificultades de los nobles con el resto de la población. Esas dificultades se subsanaron al confiarse el Gobierno a Solón, (640-558 a. J.C.). De entonces datan las instituciones típicas de Atenas, que aún cuando sufrieron cambios a través del tiempo, caracterizan no obstante, a esos hechos políticos, permitiéndoles llamarse democracia ateniense. Esa denominación derivaba de la circunstancia de que en lo sucesivo tomarán parte en las tareas del Gobierno los habitantes de la polis, a quiénes se reconocería el carácter de hombres libres. Recordemos a este respecto que seguían existiendo en Atenas los esclavos y los extranjeros que carecían en lo absoluto de derechos políticos.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO, <u>TEORIA DEL ESTADO</u> EDITORIAI PORRUA, S.A. VIGESIMO SENTA EDICION, MENICO 1993. PAGINAS 51 Y 52.

Esa participación de los hombres libres en las tareas del poder, no era, sin embargo, en un plano de igualdad, pues la sociedad se dividía en cuatro clases, según la fortuna de los atenienses, los derechos y deberes de los ciudadanos estaban en proporción a su riqueza. No obstante lo anterior todos los ciudadanos tenían derecho de asistir y participar con su voto en la asamblea popular, que se reunía en la plaza pública o *Agora* para elegir a los magistrados que tenía el poder ejecutivo de arcontes, al consejo de los Cuatrocientos o senado, órgano legislativo; el órgano judicial estaba constituido por los antiguos arcontes que al cesar en sus cargos integraban el tribunal del Areópago, encargado de administrar justicia, aún. cuando las funciones típicas aludidas no estaban diferenciadas como ocurre en el Estado Moderno."²

Lo que conocemos del pueblo griego sobre la instituciones jurídicas, es a través de sus legisladores, quienes fueron Licurgo, Solón, Dracón, Caronda, Zaleuco, Crotona y Síbaris.

Esparta fue el primer ensayo de organización socialista, en el que se orientaba toda la vida o toda la educación hacia el interés del Estado, que es tanto como decir hacia la guerra. De ahí aquella deshumanización repugnante en que desaparecían hasta los sentimientos más finos de la maternidad ante la preocupación de saber si se ganaban las batallas; se castigaba como delito la debilidad por los esclavos y el celibato que reduce las fuentes de material humano; en cambio se aplaudía y estimulaba el robo practicado por adolescentes con habilidad que demostrara sus aptitudes predatorias.

² IBIDEM, PAGINA 53

En Atenas se advierte un marcado contraste entre la legislación atrasada y cruel, y el adelanto científico y filosófico que alcanza alturas apenas concebibles para su época . Pero lo importante para el derecho es advertir que se inicia allí la distinción entre delito público y privado, como primer paso para el conocimiento del verdadero carácter de esta clases de atentados.

Es así, que en Grecia, se advierte que el fenómeno de la delincuencia, era un hecho antagónico en sus dos ciudades, más sin embargo podemos observar que se daba la llamada Venganza Divina o Teocrática, definida como "el castigo impuesto a quien causa un daño, en virtud de creencias divinas, de modo que a veces se entremezclan rituales mágicos y hechiceros. Generalmente, el castigo es impuesto por los "representantes" de diversas deidades."³

Más sin embargo, es necesario dejar establecido, que no sólo se dio una venganza divina en esta cultura, sino también una venganza privada, pública y familiar, es decir, que si bien es cierto que predomino la divina, por sus ideas, también lo es que se dieron las venganzas antes mencionadas, siendo muy difícil poder establecer en que período apareció cada una como tal, pero si es posible distinguir que se dieron todos los tipos de venganza, y de esta forma el delincuente, siempre fue sancionado por la conducta que demostró, más sin embargo, todavía no se establecían las bases, para poder conocer las causas de su proceder, es decir, ni siquiera se conocían las mismas, ni se pretendía readaptar al delincuente, más sin embargo sus penas si eran ejemplificativas de alguna forma, ya que se castigaba con la pena de muerte, en la mayoría de los casos.

³ AMUCHATEGU REQUENA IRMA, <u>DERECHO PENAL</u> EDITORIAL HARLA, S.A. MENICO, 1991, PAGINA 5

Asimismo, los griegos tuvieron una variedad de grandes pensadores, los cuales demostraron una preocupación por los seres humanos, y dentro de éstos el crimen fue uno de los aspectos más tratados. Encontramos la problemática del crimen y del criminal en la mitología en el arte y su filosofía. Su mitología es altamente criminógena. El hombre es considerado como una pieza de un juego de ajedrez en el que los dioses lo presiden; por lo que la responsabilidad criminal no es clara, por la influencia divina que es determinante. Más sin embargo de lo anterior encontramos en esta cultura, las primeras estructuras de organización criminológica.

Considerándose relevante citar a algunos pensadores que expusieron algunas ideas sobre el crimen y el criminal:

ESOPO.- (Siglo VI a. C.), afirmo que los crímenes son proporcionados a la capacidad de quien los comete. Es así que cimienta las bases de lo que actualmente conocemos como la peligrosidad del sujeto activo del delito.

ALCMEON DE CROTON.- (Siglo VI a. C.), es aparentemente, el primero en diseccionar animales y en estudiar las características físicas y morales de los autores del delito. En él podemos encontrar los antecedentes de la Antropología Criminal.

ISOCRATES.- (436-338 a. C.), enseñó que ocultar el crimen es formar parte de él. Siendo el antecedente del delito de encubrimiento. " En los dramas griegos el problema del crimen está a la vanguardia del interés de los

autores, el hombre criminal desnuda su alma frente al público, la crimogénesis y la criminodinamia son palpables, y la reacción social evidente". 4

PROTAGORAS DE ABDERA.- (485-415 a.C.), entra en la historia de la Penología como el primero en defender la teoría de la Ejemplaridad de la pena contra la teoría de expiación, es decir, enuncia la función general de la pena. Nadie castiga al malhechor por la razón de que ha hecho un mal, sólo por la furia irrazonable de la bestia actúa de tal manera. Pero el que desea infligir castigo racional, no emplea represalias por un mal ya pasado, el cual ya no puede deshacerse. Decía que el que es castigado sea prevenido de volver a cometer el mal.

SOCRATES.- (470-339 a. C.) El hombre malo lo es por ignorancia. El que no sigue el bien es porque no lo conoce, por eso la virtud se puede enseñar y es necesario que cada cual conozca "arete". Este es el sentido del imperativo socrático: Conócete a ti mismo.

El verdadero hombre sabio siempre actuará virtuosamente, el hombre que hace mal sólo está desorientado y confundido, la felicidad es el resultado de la bondad. El malvado no es nunca completamente feliz aún que se atiborre de manjares. Quien vive es justamente feliz, aún que pase pobrezas, sufrimientos y muerte. La justicia no es más que sabiduría. Debe enseñarse a los criminales cómo no cometer más infracciones dándoles la instrucción y la formación que les hace falta.

⁴ RODRIGUEZ MANZANERA LUS, <u>CRIMINOLOGÍA</u>, DÉCIMA EDICION, EDITORIAL PORRUA S A., MÉNICO, 1989, PAGINA 156

HIPOCRATES.- (460-365 a. C.), todo vicio es fruto de la locura, por tanto el crimen, en cuanto a vicio es producto de la locura. Así se une a parte de la Teoría Socrática. de considerar al criminal como un irresponsable. Es iniciador de la corriente biologista de la Criminología, ya que interpreta el comportamiento humano como resultante del temperamento y a éste como producto de los humores.

ARISTOTELES.- (384-322 a. C.), no acepta el concepto platónico que nadie es voluntariamente malvado pues el hombre puede ser bueno o malo, y vicio y virtud son voluntarias, las pasiones son causas del delito y llevan a un hombre virtuoso a cometer un crimen. La pena es el medio para conseguir el fin moral propuesto por la convivencia civil.

PLATON.- (427-347 a. C.), puede ser el antecedente de las teorías sociológicas en la criminología ya que señala que el crimen es el producto del medio ambiente, y la miseria es un factor criminógeno, pues produce delincuentes, el oro es causa de muchos delitos. En su obra "La República" describe como un joven puede convertirse en criminal por la presión del medio, por las malas compañías y las orgías. Para Platón el criminal es muy parecido a un enfermo y en consecuencia debe ser tratado para educarlo, y si no, suprimirlo o expulsarlo del país, si ello fuera posible. Si el crimen es una enfermedad del alma, la pena debe ser el remedio, pues " si alguno ha cometido un crimen, la ley lo enseñará a no repetirlo. Nadie debe ser castigado por que causo un mal, porque lo que está hecho ya no puede ser desecho, sino para que, en el futuro éste, y aquellos que lo vean castigado, puedan cabalmente odiar la injusticia, o cuando menos, disminuyan muchos de sus actos perversos". La pena de muerte debería imponerse a los

incorregibles o irremediables, que no puedan ganar ejemplo del castigo. Los crímenes son producidos por la falta de cultura, por la mala educación y por la viciosa organización del Estado.

Es así, que podemos advertir que en la cultura griega encontramos algunos conceptos que en la actualidad son vigentes, más sin embargo, el concepto de rehabilitación o readaptación no es concebido como en la actualidad, e independientemente de que ya haya pensadores que se preocupen por la situación del delincuente, no se busca su readaptación, sino su represión.

ROMA.

"En los orígenes del derecho penal romano encontramos las instituciones características de las formas penales primitivas. El derecho de las colectividades anteriores a la fundación de Roma, tiene un marcado carácter religioso, y en el existen las prohibiciones y las explaciones de naturaleza tabú (carácter sacral de la pena). Se singulariza este período, por la autoridad incontrastable del pater, con su derecho de castigar hasta con la muerte a los que estaban sujetos a su potestad. Se conoce la venganza, no como acción privada, la confiscación del patrimonio y la expulsión de la paz, que, según sabemos, representaba el abandono de un individuo a la venganza libre, aplicable especialmente en los casos de ofensas inferidas a una comunidad distinta del delincuente. Han existido el talión y la composición porque ambas formas llegan a tener después consagración legislativa en las XII Tablas, y aún en ciertas formas de responsabilidad colectiva. El tipo primitivo de las instituciones penales, se conserva en gran medida en el periodo de los Reyes,

(753-509 a. J.C.), durante le cual subsiste una jurisdicción familiar, al lado de la del rey, la persona del cual tenía un carácter acusadamente religioso. El derecho penal romano, marcha directamente hacia la constitución del derecho penal como derecho público. aún cuando siempre han existido *crimina publica* y delicta privata."⁵

"En la antigua Roma, encontramos delitos públicos llamados crimina y delitos privados llamados delicta, los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad, se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas, como: la decapitación, ahorcamiento en el arbor infelix, lanzamiento desde la roca Tarpeya, etc., los segundos causaban daño a algún particular y sólo indirectamente provocaban una perturbación social. Se perseguían a petición de la víctima y daban lugar a una multa privada en favor de ella; estos delitos privados eran contrarios a la moral o al derecho, de consecuencias materiales y jurídicas pero no intencionadas ..."6

Es así, que atendiendo al tipo de delito, el delincuente era sancionado y el algunos casos también su familia, como lo era en el robo, ya que una vez fijado el proceso y llegado a la litis contestatio, si el delincuente fallecía, sus herederos eran obligados o condenados a pagar el importe de la multa o a cumplir con el castigo determinado. Es por ello que en Roma lo que se buscaba era sancionar y no prevenir la delincuencia, y mucho menos readaptar al infractor de la ley. Tan es así que sus penas eran públicas y ejemplificativas, más no readaptadoras. No existía ni siquiera el concepto de lo

⁵ SOLER SEBASTIAN, <u>DERECHO PENAL ARGENTINO</u>, EDITORIAL TEA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1978, PAGINASO
6 MARGADANT S. GUILLERMO FLORIS, <u>DERECHO PRIVADO ROMANO</u>, DECIMO SENTA EDICION, EDITORIAL ESFINGL, MENICO
1989, PÁGINA 432.

que eran los factores predisponentes a delinquir, por lo que los Pretores, quiénes eran los encargados de administrar la Justicia, abusaban de su poder y al procesado lo podían reducir a ser un simple esclavo.

Correspondiendo a esas distinciones, tenemos la pena pública consistente en la ejecución del culpable (supplicium) y otra que consistía en un pago obligatorio en dinero (damnum), en el cual vemos claramente un sistema composicional, cuando ese pago se efectuaba para compensar el delito de lesiones se llamaba poena, voz que posteriormente fue generalizándose para toda sanción punitiva. La venganza subsiste en la ulterior evolución limitada a los casos de sorpresa de la mujer en adulterio, y contra el ladrón nocturno.

La prisión verdadera fue desconocida en el Antiguo Derecho, en Roma se empleo únicamente como medio para mantener seguros a los reos durante la instrucción del proceso, pero se empleo además como medio correctivo impuesto por causas de desobediencia y en la misma forma se impuso la prisión por deudas.

Durante la República, el condenado a muerte por el magistrado podía ejercer la provocatio ad popuhum, de manera que la sentencia era sometida al juicio del pueblo, ante el cual el magistrado que había entendido por el procedimiento de la cognitio, que era inquisitivo, debía presentar los elementos en que su juicio se basaba. En el último siglo de la república este procedimiento especial, se mostró por una parte, insuficiente, pues no era aplicable a las mujeres y a los no ciudadanos y, por la otra, peligroso, pues adquirió un marcado tinte político. Entonces cobró importancia el procedimiento por accusatio, en el cual, no obstante de la naturaleza pública

del proceso, la acción era de carácter popular. La ley definió expresamente una serie de delitos públicos: crimen majestatis, ambitus, repetundae, sacrilegium y peculatus, homicidium, crimen vis, falsum, etc., pues durante la república aún se agregaron otros más. Estos crimenes eran juzgados por un tribunal jurado (quaestio perpetua). En el imperio nuevamente ese poder jurisdiccional se manifiesta como no regulado estrictamente, pues los crimina estraordinaria no estaban sujetos a una pena legal y eran punibles ad exemplum legis.

Cuando el Estado adquiere plena conciencia de su personalidad política y de su misión, comprende también que todo delito es un ataque a la paz social y al orden, cuyo mantenimiento le están encomendados, y da entonces a la pena un carácter de venganza pública más por tradición que por correspondencia con su contenido, si bien el arraigo antiquisimo y de carácter afectivo que tenía la idea de venganza, mantenía un auge todos los horrores de una penalidad excesiva y cruel, en que la muerte y todas las mutilaciones, los azotes, las marcas y las infamias, eran prodigados; el lema rector era el de "Salus populi suprema lex esto" y así con propósito de agravar aún más la situación de algunos reos para quienes ya se decretaba la pena capital y causar mayor intimidación, se impusieron tormentos, se confiscaron los bienes del penado y se hizo trascender la privación de otros derechos a sus hijos y familiares. Ahora bien, debemos establecer que los delitos eran tan fuertemente sancionados, que no existía la reincidencia, pues como ya se asentó en la mayoría de los casos los herederos o los familiares del delincuente o del infractor eran condenados, junto con éste a cumplir con castigos severos, por lo que no se anhelaba la idea de volver a delinquir, ya que en los casos de delitos graves como lo eran contra la Patria o contra el Emperador, el destierro era el mejor de los castigos. Más sin embargo, por caracterizarse el Imperio Romano por ser un pueblo guerrero y bárbaro y no de leyes, hasta el período de Justiniano, es que la delincuencia pasó a segundo plano, de hecho nunca significó algo importante para la Ciudad, puesto que la Justicia estaba tan planeada para ser administrada que en los menos de los casos se quedaba el infractor sin castigo, existiendo así la represión al delincuente y no la prevención al delito.

Al principio sólo se establecieron prisiones para seguridad de los acusados. Algunas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo. El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en la minas, penas "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. "Selling agrega: si después de 10 años el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares".7

Agregando que la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio, quien reinó entre los años 670 y 620 de nuestra Era,

^{7&}lt;sub>DEL PONT LUIS MARCO, DERECHO PENITENCIARIO,</sub> SEGUNDA REIMPRESION, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUTIOR . MEXICO, 1995.PAGINA 41.

llamada Latomía, la segunda fue la cárcel Claudiana, construida por orden de Apio Claudio, la tercera llamada Mamertina, por orden Anco Marcio.

Los rasgos que dan verdadera importancia a la evolución de este derecho son:

- a).- La afirmación del carácter público y social del derecho penal, no obstante la diferencia siempre mantenida entre delitos privados y públicos, pues la ilicitud privada no se equiparaba a una acción civil y no daba lugar a un mero resarcimiento, sino a una verdadera pena.
- b).- El elemento subjetivo doloso se encuentra claramente diferenciado, la pena correspondía sólo al hecho doloroso; era la *poenitio*. La *castigatio* tenía un fin sobre todo intimidatorio o disciplinario, y con tal objeto era aplicable incluso a los menores y a las personas colectivas. Penalmente, el hecho no doloso era *casus*. No había, pues, propiamente la culpa en el sentido de las leyes penales modernas.

EDAD MEDIA

La llamada Edad Media representa un largo período durante el cual se opera la fusión de tres aportes jurídicos: el derecho romano, el canónico y el bárbaro, para concluir después de muchos años en un verdadero renacimiento del primero, claro está que profundamente modificado, fenómeno este que se llamo recepción del derecho romano, y que se produce en España, en el siglo XIII, con las Siete Partidas, y en Alemania mucho tiempo después, con el Código de Carlos V, llamado La Carolina, del año 1532.

La lucha de los poderes para dominar las formas del derecho bárbaro, especialmente la venganza, se manifiesta en las treguas perpetuas que declaraban una prohibición permanente de la faida, pero no importaron una radical supresión de costumbres profundamente arraigadas. El sistema composicional subsiste. El derecho penal se caracteriza por la extraordinaria forma de ejecución de las penas, especialmente la de muerte, agravadas con terribles procedimientos.

"La filosofía medieval, se basa en la idea de la creación. Todo el panorama medieval es una pugna constante entre dos actitudes la de la fe y la de la razón. La filosofía medieval está transida de la idea de Dios y, por ende, enteramente teñida de teología, lo que es una característica general de la época, no reducida a la filosofía cristiana, sino también extendida al pensamiento medieval hebreo y musulmán."8

En el campo jurídico daría la sensación que la búsqueda de la verdad se ha movido pendularmente entre la ciencia y la creencia. El mal sólo se puede dar en la voluntad del hombre, cuyo conocimiento siempre es deficiente.

Después de la máxima de las ordalías, persistió el método inquisitivo y secreto, consecuentes con la despreocupación respecto de los sujetos de medidas que pretendían imponer el orden por medio del terror, se amplió el arbitrio de los jueces facultándolos para declarar delictuosos los hechos cometidós, aún cuando las leyes no los hubieran previsto o precisado

⁸ ZAITARONI EUGENIO RAUL <u>TRATADO DE DERECHO PENAL</u>, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUTIOR, TOMO II, MENICO, 1988, PAGINA 47

como tales, así como para imponer las penas que juzgaran convenientes, acumulándolas o transformándolas según los casos. La arbitrariedad es el auxiliar de los tiranos, por lo que de esta forma se agravaron los abusos de todo género a que se pudo llegar bajo los regímenes autocráticos y si a esto se agrega la desigualdad entre las clases sociales, que se reflejaba eminentemente en la penalidad, se encontrará un campo demasiado abandonado que, como justa reacción inició la reforma y se desbordó luego violentamente en una Revolución cuyas enseñanzas invadieron al mundo entero.

Más sin embargo, el Cristianismo había sembrado la semilla de la fraternidad, de la redención y de la enmienda, iniciando la substitución de las penas corporales por la prisión y legándonos sus primeras experiencias y aún el nombre mismo de "Tratamientos Penitenciarios". 9

Hasta mediados del siglo XVII, son rasgos característicos de la actividad represiva; la extraordinaria crueldad de las penas incluida la de muerte, que se agravaba por medio de diversas maneras de ejecución: el empleo de la tortura, para la obtención de pruebas y, en particular las confesiones; el empleo de penas de mutilación; la represión penal de ciertos pecados, como también de la brujería y la herejía; la indefinición de los delitos de traición; el empleo de la analogía; el empleo intimidatorio de la ejecución penal. Este sombrío antecedente, es uno de los aspectos más repugnantes que conoce la historia de la humanidad, solamente fue superado por la empeñosa obra de los pensadores de la Ilustración, Voltaire, Montesquieu, Rousseau, cuyas ideas dirigieron la obra de Beccaria.

⁹ VILLALOBOS IGNACIO, <u>DERECHO PENAL MENICANO</u>, QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A. MENICO, 1990, PAGINA 28.

Es así que el delincuente comienza a importar en la sociedad, ya no es visto como escoria, si no como un punto de partida para ser objeto de estudio. De igual forma en esta época de oscurantismo surgieron, si le podemos llamar Instituciones, encargadas de perseguir los delitos, y a los delincuentes exterminarlos, esa era su finalidad, más no su rehabilitación ni su integración nuevamente a la sociedad, como lo fue la Santa Inquisición, que desde el siglo XI en Francia, ya iniciaba sus crímenes, los que justificaba en nombre de "Cristo", aplicando los castigos más severos y ruines, como lo fueron el ahorcamiento, la hoguera, el caballo, etc.

En este período, la noción de pena privativa de libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos y torturas, y su esplendor como ya ha quedado manifestado se encuentra durante la existencia de la Santa Inquisición, las formas de tratar a un delincuente fueron muy variadas desde azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quiénes cometían homicidios y hurtos, mutilaciones, y otras torturas físicas, es decir, conforme al delito se daban las penas, con un carácter simbólico.

Es por ello que ésta época se encuentra caracterizada por aplicarse los castigos más severos y crueles, puesto que sólo les interesaba tener a los individuos sojuzgados, con la creencia de que dios era la salvación para todo y por todo, más sin embargo toda la gente se encontraba en un completo estado de ignorancia tanto de sus derechos como de lo que ocurría a su alrededor, por lo que veían a un delincuente, no como un ser humano, sino como un "enviado del demonio" o como "el demonio mismo", no existiendo de esta forma la readaptación del mismo o su rehabilitación, sino su exterminación, para acabar con el mal de la sociedad.

Las ideas del cristianismo tenían que ser factores revolucionarios en el campo penal, como lo fueron en todos los órdenes de la civilización. Si conceptos de igualdad, de caridad de fraternidad de redención y enmienda, enfocaron de manera distinta el problema de la delincuencia, fecundando las ideas sobre regeneración 0 reforma moral de los delincuentes, individualización, culpabilidad, atención a la personalidad del responsable, humanización de las penas y aún tratamientos penitenciarios, combatiendo la venganza privada, ya San Pablo colocaba la espada de la Justicia en manos de la autoridad y en los siglos X y XI, al derrumbarse el Imperio de Cario Magno y sobrevenir un estado de guerra constante y generalizado, más grave por los duelos personales y las luchas intestinas entre los señores feudales, que los reyes eran incapaces de contener, la Iglesia intentó en diversos Concilios que se adoptara la paz permanente, sin conseguirlo. Por la unión entre la Iglesia y el Estado, los Concilios, a partir de Nicea, fueron asambleas legislativas eclesiástico-políticas que mucho impulsaron la evolución del Derecho y la formación de un espíritu inmerso en los principios cristianos; en el Canon 4º del Concilio de Tarragona y en el 17º del III Concilio de Toledo, se prohibió a los sacerdotes que fueran jueces en las causas criminales, si antes no hacían promesa de indulgencia para la pena capital, y en el canon 6 del Concilio XI de Toledo, se prohibió también a los sacerdotes la pena de mutilaciones. Los Concilios de Orange, I de Orleans y VI de Toledo, revivieron la institución de asilo, tomada de antecedentes romanos. En diversos cánones, como el Noveno Concilio XI Toledo, se establece la remisión condicional de las penas, buscando la corrección de los penados. Se reglamenta el indulto (Concilios V a XII de Toledo) y se propugnan otras reformas de indiscutible carácter progresivo. Sin embargo, por la misma unión, fueron reconocidos como delitos o atentados contra el orden público algunas infracciones de carácter religioso y otras contra

la moral, casos que se juzgaban por tribunales eclesiásticos, reservando al Estado la imposición de las penas.

La prisión aparece en la Edad Media como pena del Derecho canónico, destinada a los clérigos que hubieran infringido reglas eclesiásticas, y a los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. El objetivo de esta pena es el arrepentimiento del culpable y tiene carácter de penitencia. Este es el punto de arranque del concepto de la prisión como pena privativa de la libertad y de su concepción reformadora.

En la segunda mitad del siglo XVI, comienzan a construirse establecimientos correccionales, destinados a vagabundos, mendigos y prostitutas. El más antiguo, fundado en Londres en 1552, se llamó House of Correction, fundándose otros en distintas ciudades inglesas. La creación de las prisiones de Amsterdam, constituye quizás el acontecimiento más importante en la historia penitenciaria. En 1596, se creó la casa de corrección llamada Rasphuis para hombres, y en 1587, la Spinhuis para mujeres. En la primera, donde había vagabundos, condenados a prisión y personas internadas a petición de sus parientes, los reclusos se dedicaban a hilar lana, terciopelo y raspaban tejidos. Ambos establecimientos combinaban el trabajo duro y monótono con una férrea disciplina mantenida a la fuerza de castigos corporales de todo tipo. En 1600 en el Pasphuis se creó una sección para muchachos díscolos.

La influencia de estos establecimientos, determinó la creación de casas parecidas en ciudades de la Liga Hanseática: Bremen, Lübeck, Osnarbruck, Hamburgo y Danzing, todas sobre la base del trabajo forzado. En

Suiza en el siglo XVII se fundan los Schellenwerke basados en los mismos principios.

Por cuanto hace a América, concretamente México, durante la Colonia la Novísima Recopilación, en su libro VII; título 38, observaba principios penitenciarios que aún son válidos:

- * Separación de los internos por sexos;
- * La existencia de un libro de registros;
- * La existencia de un capellán dentro de las cárceles;
- * La prohibición de los juegos de azar en el interior de las prisiones;
- * El principio de que las prisiones no serían privadas.

El sostenimiento de los presos a cargo de los mismos, para ilustrar esa época en cuanto a delitos y penas, "Los actos de Fe", (castigo público de los penitenciados por el Tribunal de la Santa Inquisición), influyeron mucho en el criterio virreinal, la pena se aplicó por concepto de ejemplaridad sin considerar su contenido de readaptación, siendo un instrumento para crear un ambiente de terror y mantener un orden deseado que permitieran la explotación de sús colonias.

Existían cárceles que eran mazmorras (centro de suplicio), donde la única esperanza era la muerte, como remedio a la vida despreciable.

Esta época muestra la desproporción de la pena, el abuso de la pena capital, que se aplicaba de igual forma a los delitos menores y a los delitos graves, no existiendo los conceptos de gravedad y culpabilidad, como actualmente los conocemos.

EL SIGLO XVIII.

"Que las penas sean moderadas y proporcionadas a los delitos, que la muerte no se pronuncie ya sino contra los culpables de asesinato, y que los suplicios que indignan a la humanidad sean abolidos; la protesta contra los suplicios se encuentra por doquier en la segunda mitad del siglo XVIII; entre los filósofos y los teóricos del derecho; entre juristas, curiales y parlamentarios; en los Cuadernos de quejas y en los legisladores de las asambleas. Hay que castigar de otro modo: deshacer ese enfrentamiento físico del soberano con el condenado; desenlazar ese cuerpo a cuerpo, que se desarrolla entre la venganza del Príncipe y la cólera contenida del pueblo, por intermedio del ajustado y del verdugo. Muy pronto el suplicio se ha hecho intolerable. Irritante, si se mira del lado del poder, del cual descubre la tiranía, el exceso, la sed, desquite y el cruel placer de castigar."¹⁰

Ahora bien, esta necesidad de un castigo sin suplicio, se formula en primer lugar como un grito del corazón o de la naturaleza indignada: el peor de los asesinos, una cosa al menos es de respetar, cuando se castigo su humanidad, llegara un día, en el siglo XIX, en el que este "hombre", descubierto "el criminal", se convertirá en el blanco de intervención penal, en el objeto que pretende corregir y transformar, en el campo de toda una serie de ciencias y de prácticas penitenciarias y criminológicas. Pero en esta época de las luces no es de ningún modo como tema de un saber positivo por lo que se le niega al hombre a la barbarie de los suplicios, sino como límite de derecho, frontera legitima del poder de sancionar o castigar. No aquello sobre lo que tiene que obrar si quiere modificarlo, sino lo que debe dejar intacto para

¹⁰ FOUCAULT MICHEL, VIGILAR Y CASTIGAR, (NACIMIENTO DE LA PRISIÓN), EDITORIAL SIGI O XXI, MEXICO, 1975, PÁGINA 77

poder respetarlo. Marca el límite puesto a la venganza del soberano. El "hombre" que los reformadores han opuesto al despotismo de patíbulo, es también un hombre-medida, no de las cosas, sino del poder. Es así, como si el siglo XVIII hubiera abierto la crisis de esta economía de los castigos, por llamaria de alguna forma, y propuesto para resolveria la ley fundamental de que el castigo debe tener la "humanidad" como "medida", sin que se haya podido dar un sentido definitivo a este principio, considerado sin embargo como insoslayable. Es preciso, establecer el principio de la reforma. Es preciso, sin embargo, situar esta reforma en un proceso que los historiadores han puesto en evidencia recientemente por el estudio de los archivos judiciales: la relajación de la penalidad en el curso del siglo XVIII o, de manera más precisa, el doble movimiento por el cual, durante este período, los crímenes parecen perder violencia, en tanto que los castigos, recíprocamente, se descargan de una parte de su intensidad, aún que a costa de intervenciones múltiples. Desde finales del siglo XVII, en efecto, se nota una disminución considerable de los crímenes de sangre y, de manera general, de las agresiones físicas, los delitos contra la propiedad parecen reemplazar a los crímenes violentos; el robo y la estafa, a las muertes, las heridas y los golpes; la delincuencia difusa, ocasional, pero frecuente de las clases más pobres se encuentra sustituida por una delincuencia limitada y "hábil"; los criminales del siglo XVII, es una criminalidad por llamarla así "marginada"; en fin, la organización interna de la delincuencia se modifica; las grandes bandas de malhechores tienden a disociarse; mejor perseguidos, sin duda, obligados a hacerse más pequeños para pasar inadvertidos, apenas algo más que un puñado de hombres, con frecuencia se limitan a operaciones más furtivas, con un menor despliegue de fuerzas menores y riesgos de matanzas.

Se comprueba, a los largo del siglo XVIII, cierta agravación de la justicia, cuyos textos, en varios puntos, aumentan su severidad, como ejemplo: en Inglaterra de los 223 crímenes capitales que estaban definidos, a comienzos del siglo XIX, 156, lo habían sido a lo largo de los cien últimos años. Si se confronta este proceso con el discurso crítico de los reformadores, se puede advertir una coincidencia estratégica notable, lo que atacan en efecto a la justicia tradicional, antes de establecer los principios de una nueva penalidad, es indudable el exceso de los castigos, o de las sanciones que se imponían a los condenados, pero un exceso que va unido a una irregularidad más todavía que a un abuso de poder de sancionar o castigar.

Ahora bien, este mal funcionamiento del poder, que remite a un exceso central, da origen al surgimiento de los ideales para lograr una reforma, no sólo política, sino penal y penitenciaria; por lo que el verdadero objetivo de la reforma, esto es, desde sus formulaciones más generales, no es tanto de fundar un nuevo derecho de castigar o sancionar a partir de principios más equitativos, sino establecer una nueva "economía" del poder de sancionar, asegurar una mejor distribución de este poder, hacer que no esté ni demasiado concentrado en algunos puntos privilegiados, ni demasiado dividido entre unas instancias que se oponen: que esté repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en partes, de manera continua y hasta el grado más fino de la sociedad.

En Inglaterra habían ganado las ideas liberales el campo de la política y de autolimitación al poder, los enciclopedistas multiplicaron, las aportaciones para una estructura jurídica que tomó cuerpo en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Tomás Moro, Campanella,

Bacón, Grocio, Hobbes, Spinoza, Helbetius, Holbach, Montesquieu, Voltaire, Wolf y Punfferdorf, se les debe la reforma penal; Madame Savigné, Abate Fleury, La Breyére y otros muchos cuyos pensamientos formaban una corriente caudalosa en contra de los rigores inhumanos y en pro de la racionalización de los sistemas penales. Esto fue el principio de una corriente ideológica y práctica que tenía como finalidad el estudio minucioso del delincuente, desde todos los aspectos, morfológicos, sociales, educacionales, médicos, etc., partiendo desde diversos aspectos, determinando los factores que lo inducen a delinquir y lo más importante, comienza a ser visto como un ser humano y no como una escoria, aún que debemos aclarar que dentro de las corrientes que surgieron para estudiarlo Lombroso lo llega a ver como un ser atávico, pero no por esto dejo de tener la importancia que debía, al contrario se dio origen a múltiples y contradictorias escuelas, ideas y prácticas, surgiendo también la racionalización de los castigos o sanciones impuestas a los delincuentes, surgiendo de igual forma los tratamientos necesarios para su época, para poder readaptarlo y no exterminarlo como se quería en un principio, y como actualmente en algunas sociedades se pretende.

Es así que algunos países fueron estableciendo disposiciones legales e incluso constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible a los infractores de estas disposiciones a penas, más racionales y humanas. De esta forma enunciaremos a algunos precursores del penitenciarismo, quiénes además de establecer una ciencia que se dedique al estudio de las penas, comienzan a establecer que el delincuente debe ser estudiado y considerado desde varios puntos de vista.

JOHN HOWARD.

Se asocia su obra posterior al haber sido prisionero de guerra y tratado con severidad. Fue llamado amigo de los prisioneros por haber luchado por su libertad, lo que sucedió en un viaje a Lisboa, al que se dirigió por el terremoto de 1775; más sin embargo hay autores que definen su vocación al ser nombrado "Sheriff" o alquacil mayor de Bedforshire, por razón de este encargo fue que recorrió todas las cárceles del condado, las que encontró sucias y atestadas de prisioneros, en las que habían jóvenes y viejos, criminales y locos, deudores y borrachos, en las que no existía clasificación alguna; experiencias que plasmó en su obra "EL ESTADO DE LAS PRISIONES", en la que determinó que en las cárceles por él visitadas existía una miseria absoluta, eran mal olientes e insalubres, de igual forma no tenían un alumbrado adecuado; la ociosidad era degradante al igual que el homosexualismo. Determinando también que los carceleros vivían a expensas de los presos, aún cuando los presos eran absueitos de los cargos o declarados no culpables por el jurado, eran mantenidos en prisión por el sueldo o las "cuotas" que debían a los custodios, quiénes no recibían sueldo por parte del Estado. Y es por dichas condiciones que dedica su vida a la reforma carcelaria, consiguiendo en primera instancia que la "cárcel fuera gratuita", es decir, pidió a los jueces del condado que pagaran un sueldo fijo a los custodios a fin de que dejaran en libertad a los declarados libres. Se puede establecer que fue un viajero incansable; es así que las bases fundamentales de su trabajo se resumen en los siguientes puntos:

- 1).- <u>AISLAMIENTO ABSOLUTO</u>.- Ante el extremado hacinamiento que había visto en esas prisiones, para favorecer la reflexión y el arrepentimiento, al mismo tiempo que evitar el contagio de la promiscuidad.
- 2).- Le daba importancia fundamental al <u>TRABAJO</u>, como lo sigue teniendo en la actualidad; establecía que debía ser obligatorio para condenados y voluntario para procesados pero de una forma constante.

3).- Instrucción MORAL Y RELIGIOSA.

- 4).- HIGIENE y ALIMENTACIÓN, la primera como es sabido era casi inexistente y la segunda de una forma extremadamente raquítica; por lo que plantea la necesidad de construir cárceles cerca de los ríos y arroyos para poder limpiar y realizar todas las tareas de higiene necesarias.
- 5).- Se ocupó de la <u>CLASIFICACIÓN</u>, esto en atención al cuadro indiscriminado de presos que observo; plantea la necesidad de crear una cárcel para seguridad en donde debían estar los acusados y la cárcel de castigo para los condenados.

Gracias a la publicación de su libro consigue que el Parlamento Inglés sancione la construcción de dos prisiones modelos y que fuera designado para dirigir el experimento, donde se establecería la prisión solitaria acompañada de trabajo e instrucción religiosa para reformar al delincuente. Muere en 1790, por haber contraído la fiebre carcelaria, pero su obra la pudo ver en vida en funcionamiento, más no finalizada, porque el camino para la reforma penitenciaria es muy largo aún.

Recomendaba reformar los establecimientos penitenciarios y buscar la enmienda de los reos por medio del trabajo y la educación religiosa; a este autor se deben los primeros lineamientos de las penas y darles el carisma humano al régimen carcelario; su propio sufrimiento en las cárceles le despertó su ansiedad por conocer y mejorar el sistema de las prisiones. En 1756, inicia la reforma carcelaria, con él inicia la corriente de *PENITENCIARISMO*, encausado a erigir establecimientos apropiados al cumplimiento de la sanción privativa de la libertad.

Como calvinista fervoroso acepta que la religión deberá ser el camino de instruir y moralizar al reo. No solamente se refirió al trato de los reos, sino que trato de mejorar el gobierno interno de las prisiones, que salvo raras excepciones se encuentran en manos ávidas de enriquecimiento y espíritus insensibles a la crueldad de sus propios actos, junto a toda la influencia religiosa, en que fue cobrando vida la influencia laica.

JEREMIAS BENTHAM.

Bentham, (1748-1842), había sido un niño precoz que leía historia a la edad de tres años, cuyo emprendedor padre, perteneciente a la clase media, pretende hacer de él; primero un abogado, luego un ministro y por fin un miembro de la nobleza; para ello le envía a la Westminster School de Londres y al Queen's College de Oxford, las dos escuelas más de moda en Inglaterra y centros de la ortodoxia imperante. En 1766, comienza a cursar leyes en Lincon's Inn, de su odio a la ley inglesa nace la pasión por la reforma

radical que en última instancia impregna todas sus ideas y actos: psicología, ética, semántica pedagogía, economía, sociología y política. El derecho común inglés y la equidad le parecerían arcaicos, no codificados, incomprensibles, arbitrarios, irracionales, cruelmente vindicativos, tortuosamente dilatorios y tan ruidosamente costosos que nueve de cada diez personas se encuentran literalmente indefensas ante la ley. Son para él un laberinto sin clave hasta que descubre el Principio de Utilidad, que considera un mandamiento ético para los gobernantes: "obra siempre de forma que asegures la mayor felicidad para el mayor número". Siente entonces la necesidad de una definición auténtica de la felicidad y, leyendo ávidamente los filósofos, la encuentra en Helvétius. la felicidad es y una mezcla de placer y dolor; por lo que propone un criterio absolutamente amplio: todo cuanto el hombre considere que lo es; la variedad de motivos es infinita. Estos principios de psicología y ética los desarrolla en sus dos primeros libros, los únicos por los que hoy se le recuerda: A fragment on Government y An Introduccion to the principles of Morals an Legislation.

Entusiasta de la química, confiaba en poder aplicar a las ciencias sociales la precisión verbal y los métodos cuantitativos aplicados con tanto éxito en las ciencias físicas. Su conocido cálculo psicológico es un intento de medición de las variedades y dimensiones del placer y el dolor. Lo ofrece humildemente, aún que no como escala exacta, sino como útil, aún que tosca, hipótesis de trabajo para el legislador.

De acuerdo, pues, con el Principio de Máxima Felicidad, la maldad de un crimen guarda proporción con el número de personas afectadas por él. Cuanto menor sea el dolor social, menor debe ser el castigo. De donde

se sigue que los motivos apenas deben contar en la ley penal y que las ofensas sexuales, como la homosexualidad, no son delitos y no deben ser castigados.

Pero lo que gana en amplitud y tolerancia psicológicas mediante la aplicación de este principio, lo pierde en precisión verbal y en rigor filosófico; acusa de superficialidad a jueces y legisladores ingleses. La psicología implícita en la ley inglesa es, en su opinión, burdamente ministra. El único motivo del comportamiento humano que acepta es el amor del dinero. Ignora completamente el sexo; que considera que uno de los motivos mas poderosos. Es así que ofrece su psicología basada en años de observación de los tribunales y de la infinita variedad de dramas humanos allí tratados como recurso mucho más útil y empírico. En su obra Rationale of Judicial Evidence (1827), aplica las conclusiones de sus estudios psicológicos al problema judicial de acumular pruebas válidas. Ninguna de sus obras revela mejor su genio para el análisis exhaustivo; en todo caso, su psicología y ética las presenta como simples capítulos introductorios incompletos de un exhaustivo código de leyes y, en última instancia, de una enciclopedia completa del pensamiento y la acción, la ciencia y el arte humanos. Esta gran visión la toma de Sir Francis Bacon, a quien considera el mayor de los genios. Al igual que él, Bentham desea crean un Novum Orgamun; esta nueva ciencia del comportamiento humano, la eudemónica (arte o ciencia del bienestar) sería análoga a la medicina. Sus códigos Civil y Penal, sus normas procesales y su derecho constitucional e Internacional, serían a modo de anatomías. El principio de Máxima Felicidad sería un compromiso ético análogo al juramento hipocrático. Sus reformas sociales y políticas serían remedios para curar las enfermedades y cánceres del cuerpo político, prevé que llegará una época

dorada en que desaparecerán el crimen y el castigo, conquistados por una ciencia de la terapéutica social o la legislación preventiva, análoga a la medicina preventiva.

Todas las reformas de Bentham, se orientan por el Principio de Máxima Felicidad y sus cuatro fines subordinados del buen gobierno: subsistencia, abundancia, seguridad e igualdad. La subsistencia es condición necesaria de todo gobierno, incluso del más tiránico; su ausencia implica miseria y anarquía. El buen gobierno lo mide el grado de abundancia, seguridad e igualdad que proporciona. De acuerdo con este criterio, la monarquía mixta inglesa del siglo XVIII es un mal gobierno, incapaz de proporcionar abundancia, violentamente inseguro y no equitativo, y Bentham intenta dotarle de estas buenas finalidades mediante una seria de formas radicales. Su proyecto de reforma social y económica suma estos principios de abundancia, seguridad e igualdad a las doctrinas de Adam Smith y el resultado es un estado de bienestar con educación libre, empleo garantizado, salario mínimo, subsidios de enfermedad y seguro de vejez. Quizás su más imaginativo vuelo por el campo de la política social, y ciertamente su más visionaria aspiración como científico social, es su esquema de *Panopticon Hills*.

Precursor de los sistemas penitenciarios modernos, es un visionario nacido 150 años antes de tiempo. Apasionado defensor del método cuantitativo en la observación social, vive en una Inglaterra que desconoce hasta 1801 cualquier clase de censo, aún elemental convencido de que un vocabulario neutral fijo es condición necesaria del progreso científico, gasta su vida en un galante pero inútil esfuerzo por redefinir el lenguaje; espera crear una ciencia del comportamiento humano, dedicada al estudio y medición de

los objetivos de las pasiones y los sentimientos, los placeres y las penas, la voluntad y la acción. Los principios de "UTILIDAD" (Utilitarismo) constituyen el compendio de estas nuevas definiciones y son la hipótesis de trabajo. Pero, aún cuando el utilitarismo aspira a ser una ciencia fría e independiente, su fuente es una ardiente pasión. Bentham es en primero y último lugar un reformador, no un simple científico, y jamás habla sólo de "ciencia" sino de "arte y ciencia". Conocer sin hacer, decía con frecuencia, no vale la pena. Estudia, los hechos sociales, con el fin de crear lo que debe ser. Y los hechos que observa en la Inglaterra de los últimos años del siglo XVIII le horrorizan. Escribió "Tratado de Legislación Civil Penal", en 1802, ocupándose del delito, del delincuente y de la pena. Creador del PANÓPTICO, por la importancia de esta obra ahondaremos en el nacimiento y funcionamiento del Panóptico.

"He aquí, según un reglamento de fines del siglo XVIII, las medidas que había que adoptar cuando se declaraba la peste en una ciudad. En primer lugar, una estricta división espacial: cierre, naturalmente de la ciudad y del terruño, prohibición de salir de la zona bajo pena de la vida, sacrificio de todos los animales errantes; división de la ciudad en secciones distintas en las que se establece el poder de un intendente. Cada calle queda bajo la autorizada de un síndico, que la vigila; si la abandonara, sería castigado con la muerte. El síndico cierra en persona, por el exterior, la puerta de cada casa, y se lleva la llave, que entrega al intendente de la sección; éste la conserva hasta el término de la cuarentena. Cada familia habrá hecho sus provisiones; pero por lo que respecta al vino y al pan, se habrá dispuesto entre la calle y el interior de las casas unos pequeños canales de madera, por los cuales se ha llegar a cada cual su ración, sin que haya comunicación entre los proveedores y los habitantes; en cuanto a la carne, el pescado y la hierbas, se

utilizan poleas y cestas. Cuando es preciso en absoluto salir de las casas, se hace por turno, y evitando todo encuentro. No circulan por las calles más que los intendentes, los síndicos, los soldados de la guardia, y también entre las casas infectadas, de un cadáver a otro, los "cuervos", que es indiferente abandonar a la muerte. Son éstos "gentes de poca monta, que transportan a los enfermos, entierran a los muertos, limpian y hacen muchos oficios y viles abyectos". Espacio recortado, inmóvil, petrificado. Cada cual está pegado a su puesto. Y si se mueve, le va en ello la vida, contagio o castigo.

La inspección funciona sin cesar. La mirada está por doquier en movimiento: "Un cuerpo de milicia considerable, mandado por buenos oficiales y gentes de bien", cuerpos de quardia en las puertas, en el ayuntamiento y en todas las secciones para que la obediencia del pueblo sea más rápida y la autoridad de los magistrados más absoluta, "así como para vigilar todos los desórdenes, latrocinios y saqueos": En las puertas, puestos de vigilancia; al extremo de cada calle, centinelas. Todos los días, el intendente recorre la sección que tiene a su cargo, se entera de si los síndicos cumplen su misión, si los vecinos tiene de qué quejarse; vigilan sus actos. Todos los días también, pasa el síndico por la calle de sus actos. Todos los días también, pasa el síndico por la calle que es responsable; se detiene delante de cada casa; hace que se asomen al patio tienen asignada una ventana que da a la calle a la que ningún otro puede asomarse; llama a cada cual por su nombre; se informa del estado de todos, uno por uno, en lo cual los vecinos estarán obligados a decir la verdad bajo pena de la vida; si alguno no se presenta en la ventana, el síndico debe preguntar el motivo; así descubrirá fácilmente si se ocultan muertos o enfermos. Cada cual encerrado en su jaula, cada cual asomándose a

su ventana, respondiendo al ser nombrado y mostrándose cuando se le llama, es la gran revisa de los vivos y de los muertos.

Esta vigilancia se apoya en un sistema de registro permanente: informes de los síndicos a los intendentes, de los intendentes a los regidores o al alcaide. Al comienzo del encierro, se establece, uno por uno, el papel de todos los vecinos presentes en la ciudad; se consigna el nombre, la edad, el sexo, sin excepción de condición; un ejemplar para el intendente de la sección, otro para la oficina del ayuntamiento, otro más para que el síndico pueda pasar lista diaria. De todo lo que se advierte en el curso de las visitas, -rnuertes, enfermedades, reclamaciones, irregularidades- se toma nota, que se trasmite a los intendentes y a los magistrados. Estos tienen autoridad sobre los cuidados médicos; han designado un médico responsable, y ningún otro puede atender enfermos, ningún boticario preparar medicamentos, ningún confesor visitar a un enfermo, sin haber recibido de él un billete escrito "para enfermos contagiosos". El registro de lo patológico debe ser constante y centralizado. La relación de cada cual con su enfermedad y su muerte pasa por las instancias del poder, el registro a que éstas la someten y las decisiones que toman.

Cinco o seis días después del comienzo de la cuarentena, se procede a la purificación de las casas, una por una. Se hace salir a todos los habitantes; en cada aposento se levantan o suspende los muebles y objetos; se esparce perfume, que se hace arder, tras de haber tapado cuidadosamente las ventanas, las puertas y hasta los agujeros de las cerraduras, llenándolos con cera. Por último, se cierra la casa entera mientras se consume el perfume; como a la entrada, se registra a los perfumistas, en presencia de los vecinos

de la casa, para ver si al salir llevan sobre sí alguna cosa que no tuvieran al entrar. Cuatro horas después, los habitantes de la casa pueden volver a ocuparla.

Este espacio cerrado, recortado, vigilado, en todos sus puntos, en el que los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se hallan controlados, en el que todos los acontecimientos están registrados, en el que un trabajo ininterrumpido de escritura une el centro y la periferia, en el que el poder se ejerce por entero, de acuerdo con una figura jerárquica continua, en el que cada individuo está constantemente localizado, examinado y distribuido entre los vivos, los enfermos y los muertos, todo esto constituye un modelo compacto del dispositivo disciplinario. A la peste responde el orden; tiene por función desenredar todas las confusiones: la de la enfermedad que se transmite cuando los cuerpos se mezclan; la del mal que se multiplica cuando el miedo y la muerte borran los interdictos. Prescribe a cada cual su lugar, a cada cual su cuerpo, a cada cual su enfermedad y su muerte, a cada cual su bien, por el efecto de un poder omnipresente y omnisciente que se subdivide él mismo de manera regular e ininterrumpida hasta la determinación final del individuo, de lo que lo caracteriza, de lo que le pertenece, de lo que le ocurre. Contra la peste que es mezcla, la disciplina hace valer su poder que es análisis ..."11

La división constante de lo normal y de lo anormal, a que todo individuo está sometido, prolonga hasta nosotros y aplicándolos a otros objetos distintos, la marcación binaria y el exilio del leproso; la existencia de

¹¹ IBIDEAL PAGINAS 199-201.

todo un conjunto de técnicas y de instituciones que se atribuyen como tarea de medir, controlar y corregir a los anormales.

El PANÓPTICO de Bentham, es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido es su principio: en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales, atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y que la otra que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a la otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contraluz, se pueden percibir desde la torre, recortándose perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia. Tantos pequeños teatros como celdas, en los que cada actor está sólo, perfectamente individualizado y constantemente visible. El dispositivo Panóptico dispone unas unidades espaciales que permiten ver sin cesar y reconocer al punto. En suma, se invierte el principio del calabozo o más bien de sus tres funciones -encerrar, privar de la luz y ocultar-, no se conserva más que la primera y se suprimen las otras dos. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra, que en último término protegía. La visibilidad es una trampa. Lo cual permite en primer lugar evitar esas masas, compactas, hormigueantes, tumultuosas, que se encontraban en los lugares de encierro, las que pintaba Goya o describía Howard. Cada cual, en su lugar, está bien encerrado en una celda en la que es visto de frente por el vigilante; pero los muros laterales le impiden entrar en contacto con sus compañeros. Es visto, pero él no ve; objeto de una información, jamás sujeto

en una comunicación. La disposición de su aposento, frente a la torre central, le impone una visibilidad axial; pero las divisiones del anillo, las celdas bien separadas implican una invisibilidad lateral. Y ésta es garantía del orden. Si los detenidos son unos condenados, no hay peligro de que exista complot, tentativa de una evasión colectiva, proyectos de nuevos delitos para el futuro, así malas influencias recíprocas; si son niños, ausencia de copia sobrepticia, ausencia de ruido, ausencia de charla, ausencia de disipación. Si son obreros, ausencia de riñas, de robos, de contubernios, de esas distracciones que retrasan el trabajo, lo hacen menos perfecto o provocan accidentes. La multitud, masa compacta, lugar de intercambios múltiples, individualidades que se funden, efecto colectivo, se anula en beneficio de una colección de individualidades separadas. Desde el punto de vista del guardián está reemplazada por una multiplicidad enumerable y controlada; desde el punto de vista de los detenidos, por una soledad secuestrada y observada.

De ahí el efecto mayor del Panóptico: inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción. Que la perfección del poder tienda a volver inútil la actualidad de su ejercicio; que este aparato arquitectónico sea una máquina de crear y de sostener una relación de poder independiente de aquel que lo ejerce; en suma, que los detenidos se hallen insertos en una situación de poder de la que ellos mismos son los portadores. Para esto, es a la vez demasiado y demasiado poco que el preso esté sin cesar observado por un vigilante: demasiado poco, porque lo esencial es que se sepa vigilado; demasiado, porque no tiene necesidad de serlo efectivamente. Para ello Bentham ha sentado el principio de que el poder debía ser visible e

inverificable. Visible: él detenido tendrá sin cesar ante sus ojos la elevada silueta de la torre central de donde es espiado. Inverificable: el detenido no debe saber jamás si en aquel momento se le mira; pero debe estar seguro de que siempre puede ser mirado. Bentham, para hacer imposible de decidir si el vigilante está presente o ausente, para que los presos, desde sus celdas, no puedan siquiera percibir una sombra o captar un reflejo, previó la colocación, no sólo de unas persianas en las ventanas de la sala central de vigilancia, sino de unos tabiques en el interior que la cortan en ángulo recto, y para pasar de un pabellón a otro, en vez de puertas unos pasos en zig zag; porque el menor golpeo de un batiente, una luz entrevista, un resplandor en una rendija traicionarían la presencia del guardián. El Panóptico es una máquina de disociar la pareja ver ser visto: en el anillo periférico, se es totalmente visto, sin ver jamás; en la torre central, se ve todo, sin ser jamás visto.

Dispositivo importante, ya que automatiza y desindividualiza el poder. Éste tiene su principio menos en una persona que en las luces, de las miradas; en un equipo cuyos mecanismos internos producen la relación en la cual están insertos los individuos. Las ceremonias, los rituales, las marcas por las cuales el exceso de poder se manifiesta en el soberano son inútiles. Hay una maquinaria que garantiza la simetría, el desequilibrio, la diferencia. Poco importa, por consiguiente, quién ejerce el poder. Un individuo cualquiera, tomado casi al azar, puede hacer funcionar la máquina: a falta del director, su familia, los que lo rodean, sus amigos, sus visitantes, sus servidores incluso. Así como es indiferente el motivo que lo anima: la curiosidad de un indiscreto, la malicia de un niño, el apetito de saber un filósofo que quiere recorrer este museo de la naturaleza humana, o la maldad de los que experimentan un placer en espiar y en castigar. Cuanto más numerosos son esos observadores

anónimos y pasajeros, más aumentan para el detenido el peligro de ser sorprendido y la conciencia inquieta de ser observado. El Panótpico es una máquina maravillosa que, a partir de los deseos más diferentes, fabrica efectos homogéneos de poder.

Una sujeción real nace de una relación ficticia. De suerte que no es necesario recurrir a medios de fuerza para obligar al condenado a la buena conducta, el loco a la tranquilidad, el obrero al trabajo, el escolar a la aplicación, el enfermo a la observación de las prescripciones. Bentham se maravilla de que las construcciones panópticas pudieran ser tan ligeras: nada de rejas, ni de cadenas, ni de cerraduras formidables; basta con que las separaciones sean definidas y las aberturas estén bien dispuestas. La pesada mole de las viejas "casas de seguridad", con su arquitectura de fortaleza, puede ser sustituidas por la geometría simple y económica de una "casa convicción". La eficacia del poder, su fuerza coactiva, han pasado, en cierto modo, al otro lado - al lado de su superficie de aplicación. El que está sometido a un campo de visibilidad, y que lo sabe, reproduce por su cuenta las coacciones del poder; las hace jugar espontáneamente sobre si mismo; inscribe en sí mismo la relación de poder en la cual juega su propio sometimiento. Por ello, el poder externo puede aligerar su peso físico; tiende a lo incorpóreo; y cuanto más se acerca a este límite, más constantes, profundos, adquiridos de una vez para siempre e incesantemente prolongados serán sus efectos: perpetua victoria que evita todo enfrentamiento físico y que siempre se juega de antemano.

Bentham no dice si se inspiró, para su proyecto, en la casa de fieras que Le Vaux había construido en Versalles: primera colección zoológica

cuyos diferentes elementos no estaban, según era tradicional, diseminados en un parque: en el centro, un pabellón octagonal que, en el primer piso, sólo tenía una estancia, el salón regio; en todos los lados se abrían anchas ventanas que daban a siete jaulas (el octavo lado se reservaba a la entrada), donde estaban encerradas diferentes especies de animales. En la época de Bentham, esta casa de fieras había desaparecido. Pero se encuentra en el programa del Panóptico la preocupación análoga de la observación individualizadora, de la caracterización y de la individualización, de la disposición analítica del espacio.

También hace obra de naturalista, permite establecer las diferencias: en los enfermos, observar los síntomas de cada cual, sin que la proximidad de las camas, la circulación de los mismas [emanación perniciosa de las sustancias pútridas], los efectos del contagio mezclen los cuadros clínicos; en los niños, notar los hechos singulares, localizar las aptitudes, y en relación con una evolución normal, distinguir lo que es "pereza y terquedad" de lo que es "imbecilidad incurable"; en los obreros notar las aptitudes de cada cual, comparar el tiempo que tardan en hacer una obra, y si se les paga por día, calcular su salario consiguientemente. Esto por lo que toca al aspecto del jardín; en cuanto al aspecto de laboratorio, el Panóptico puede ser utilizado como máquina de hacer experiencias, de modificar el comportamiento, de o reeducar la conducta de los individuos. Experimentar encauzar medicamentos y verificar sus efectos. Probar diferentes castigos sobre los presos, según sus delitos y su carácter, y buscar los más eficaces. Enseñar simultáneamente diferentes técnicas a los obreros, establecer cual es la mejor. Intentar experiencias pedagógicas y en particular repetir el célebre problema de la educación reclusa, utilizando niños abandonados en un sitio público. Por lo que es un lugar en donde se puede hacer posible la experimentación sobre los hombres, y para analizar con toda certidumbre las transformaciones que se pueden obtener de ellos. Puede incluso constituir un aparato de control sobre los propios mecanismos. Desde su torre central, el director puede espiar a todos los empleados que tiene a sus órdenes: enfermeros, médicos, contramaestres, maestros, guardianes, podrá juzgarlos continuamente, modificar su conducta, imponerles métodos que estime los mejores, y él mismo a su vez podrá ser fácilmente observado, un inspector que surja de improviso en el centro del Panóptico juzgará de una sola ojeada y sin que se le pueda ocultar nada, como funciona todo el establecimiento.

Y por lo demás, encerrado como lo está en medio de ese dispositivo arquitectónico. Porque debe ser entendido como un modelo generalizable de funcionamiento; una manera de definir las relaciones del poder con la vida cotidiana de los hombres, sin duda Bentham lo presenta como una institución particular, bien cerrada sobre ella misma. Se ha hecho con frecuencia de él una utopía del encierro perfecto, frente a las prisiones ruinosas, hormigueantes y llenas de suplicio que grababa Piranese, el Panóptico se considera jaula cruel y sabia. El hecho de que haya, aún hasta nuestros días, dado lugar a tantas variaciones proyectadas o realizadas, demuestra cuál ha sido durante cerca de dos siglos su intensidad imaginaria. Pero el Panóptico no debe ser comprendido como un edificio onírico: es el diagrama de un mecanismo de poder referido a su forma ideal; su funcionamiento, abstraído de todo obstáculo, resistencia o rozamiento, puede ser muy bien representado como un puro sistema arquitectónico y óptico: es el hecho un figura de tecnología política que se puede y que se debe desprender de todo uso específico.

Su utilidad es polivalente, ya que sirve para enmendar a los presos, pero también para curar a los enfermos, para instruir a los escolares, guardar a los enfermos mentales, vigilar a los obreros, hacer trabajar a los mendigos y a los ociosos. Es un tipo de implantación de los cuerpos en el espacio, de distribución de los individuos unos en relación con los otros, de organización jerárquica, de disposición de los centros y de los canales de poder, de definición de sus instrumentos y de sus modos de intervención, que se puede utilizar en los hospitales, los talleres, las escuelas, las prisiones, siempre que se trate de una multiplicidad de individuos a los que haya que imponer una tarea o una conducta, podrá ser utilizado el esquema Panóptico. Es aplicable a todos los establecimientos donde, en los límites de un espacio que no es demasiado amplio, haya que mantener bajo vigilancia a cierto número de personas. En cada una de sus aplicaciones, permite perfeccionar el ejercicio del poder

ELIZABETH FREY.

Contemporánea de HOWARD, quien realizó por 32 años todos los esfuerzos posibles para mejorar las condiciones de las reclusas. Los principios de su obra se fundan en la clasificación por sexo, edad y delito, trabajo en lugar de ocio, higiene, pedagogía por medio de instrucción religiosa y personal femenino de custodia. El Gran Jurado de Londres aprobó los planes de FREY, además de que estableció que deberían de aplicarse a los varones recluidos.

CESAR BONEZANA (MARQUES DE BECCARIA).

Pocos héroes registra la historia de las ideas más la fuerza que Cesare Bonezana, Marqués de Becaria (1738-1794), fue el creador de la teoría penal moderna, su obra no sólo trasciende dentro del campo del derecho, sino en la humanidad, su libro intitulado "EL TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS" " DEI DELITTI E DELLE PENE", es más que un discurso o una crítica contra los tormentos y atrocidades que aún en la actualidad desgraciadamente nos siguen conmoviendo; es el principio de la legalidad penitenciaria, establece los argumentos contra la pena de muerte, contra las confesiones arrancadas con violencia y más aún está en contra de una justicia opaca y deslucida que sólo reprime, que sólo extermina al ser humano, y no le permite una oportunidad para reintegrarse a la sociedad a la que por naturaleza misma pertenece; establece por primera vez la finalidad de la pena, que es la no reincidencia, es claro, que a contrario de Howard, quien fue un hombre de práctica y Beccaria de "salón", su obra tiene una mayor amplitud, por establecer ya en forma, por así decirlo, una de las finalidades de la pena como castigo, es decir, establece de forma clara que el delincuente no debe ser reprimido, sino readaptado o rehabilitado en el cumplimiento de su pena, para poderse reincorporar a la sociedad una vez que haya compurgado la misma.

La ley es siempre conservadora, y, aún en tiempos tranquilos, marcha detrás de otros cambios sociales, pero en aquel tiempo de la Ilustración, tan critico y progresivo, la distancia entre los ideales humanitarios y las prácticas bárbaras se hizo más notoria y término por ser intolerable. En todo el continente, la herencia de la Inquisición gravitaba pesadamente. Acusaciones secretas, *letres de cachet*, {confesiones} arrancadas por medio de

brutales torturas, meras denuncias consideradas como indicios de culpabilidad, condenas sin apelación, perdones arbitrarios y castigos tiránicos constituían, sin excepción la práctica habitual. Los delitos capitales se multiplicaban en medio del más frívolo abandono; en Inglaterra había más de doscientos de estos, entre los que figuraban el robo de nabos y deterioro de viveros. Las penas eran atroces. Se daba muerte a los hombres mediante la horca, el hacha, el látigo, la hoguera o el despedazamiento en la rueda. Eran enviados a galeras, marcados a fuego o puestos en la picota, o se les amputaba algún miembro del cuerpo: una pesadilla que pedía reforma, y contra la cual algunas personas habían clamado hacia 1760.

Se ponía entonces en claro que tanto los delitos como las penas son dolores y, por consiguiente, males; que puede establecerse una escala de delitos de acuerdo con la extensión del mal social que producen, descendiendo desde el más grave delito de la revolución violenta hasta la injusticia civil privada más pequeña, y que la prueba es siempre el daño social y no la intención secreta. De la nueva ciencia de la aritmética política se dedujo igualmente que debe haber una proporción establecida entre delitos y penas, que su medida es la prevención, no la venganza, y su axioma es un mínimo de dolor, bastará con que, en cualquier delito, el dolor del castigo exceda mínimamente al placer proporcionado por su comisión. Más será superfluo; todo exceso es tiránico y bárbaro. Los castigos crueles, secretos y arbitrarios no son preventivos; los enunciados con precisión, conocidos, ciertos y rápidos, lo son.

Estos axiomas los aplicó Beccaria uno a uno a cuantas infamias caracterizaban al derecho penal del siglo XVIII; acusaciones secretas,

torturas, destierro, confiscación, procedimientos por quiebra, pena capital. Resumió en un teorema con el que concluye su obra: para que cada pena no sea una violencia contra un ciudadano privado, debe ser esencialmente pública, rápida, necesaria la menor de las posibles circunstancias dadas, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes.

Es así, que podemos concluir, que la obra de César Bonezana, contiene un argumento racional, para nuestra desventura, debemos reconocer que la lucha entablada frontalmente por los "ilustrados" no han obtenido el triunfo que ellos ya anticipaban y que la historia de nuestro tiempo se significa por la recurrente renuncia y el cíclico abandono de el principio kantiano "aprende a oír, a servirte de tu propio entendimiento a fin de no estar sometido a la tutela de otro".

Por todo lo anterior, manifiesto que si Beccaria tiene algo que darnos, es una lección firme y contemporánea que se repite y que aún no ha logrado mover del todo la práctica perniciosa de un actual poder arbitrario y despótico, aún que haya conmovido, desde hace más de 200 años a todas las generaciones que eslaboran la nuestra con la del autor, es decir, la concatenación de la opinión de las nuevas generaciones con la del autor y la propia.

Nacido en 1738, apasionado por la libertad, compadecido por las miserias humanas y deslumbrado por el espejismo de su gloria.

La geonología ideológica de Beccaria y su Tratado es preciso recordarla totalmente, advirtiendo de entrada que, por poco que haya

contribuido a la abolición legislativa de la tortura, contribuyó enormemente a la filosofía de la reforma del Derecho y a modelar las mentes de los que la administraron.

PABLO MARAT.

Médico crítico de la legislación penal, establece que "todo lo alcanzan y disfrutan los ricos y nada los pobres", entre sus obras destacan "LAS CADENAS DE LA ESCLAVITUD" "EL DISCURSO PRELIMINAR", en las que sostiene que todas las leyes existentes de nada valían si iban en contra de la moral y el buen sentido, por lo que eran ilegítimas y arbitrarias; fue criticado por lo adelantado y avanzado de sus ideas, más sin embargo llega a tener importancia su obra desde el momento en que crítica al sistema penitenciario de su época, resaltando los defectos que tiene, puesto que comienza a ver al delincuente, no como escoria de la sociedad, sino como ser humano e incluso en determinado momento llega a establecer que "él que roba para vivir, cuando no puede hacer otra cosa, no hace más que usar de sus derechos", de lo anterior se infiere que cuando a un individuo se le ha marginado a tal grado que ni siguiera tiene derecho de ganarse la vida honradamente, al cometer un delito para sobrevivir como en el caso lo es el de robo, lo único que está haciendo ejercer el derecho que se le ha conminado, a mayor abundamiento, cuando un individuo no puede ejercer sus derechos lícitamente, como lo es el trabajo y la mayoría de los pobres en esa época y en la actualidad (40,000,000, en nuestro país), no tienen forma de poder desarrollar sus habilidades dentro de la sociedad y de alguna forma se les margina, lo que hacen al cometer una conducta delictual o tipificada como delito, es demostrar, los derechos y las salidas que como sociedad y como individuos les hemos legado.

LUIS FELIPE PINEL.

La obra de PINEL, se basa en la situación de los enfermos mentales, quiénes ocupan un porcentaje dentro de la población carcelaria y quiénes en menos de los casos realmente, tienen las condiciones para poder ser atendidos y vivir de acuerdo a sus necesidades; es por ello que tomó la decisión de quitar las cadenas a los prisioneros de los calabozos de Bicetre, señalando que en los grandes establecimientos públicos (cárceles) existe una revoltura de depravados y virtuosos, de escándalos y serios; establece que debe librarse el establecimiento o el asilo de la religión, pues no es raro encontrar en la lista de los presos los nombres de monjes o religiosos, quiénes se encontraban enajenados por la religión, y es lo que se llama "locura religiosa", misma que a través del tiempo va disminuyendo. Establece que dentro de las cárceles no debe haber enfermos mentales y si los hay deben tener un tratamiento adecuado, así como una consideración; condiciones que a nuestros días después de más de 200 años que inicio la reforma penitenciaria no existen dentro de los sistemas penitenciarios.

EL DELINCUENTE EN LA ACTUALIDAD.

Hoy por hoy, el delincuente, que es definido, como la persona que delinque, es estudiado desde diversos puntos de vista, como lo fue desde hace más de dos siglos, cuando se inicia el penitenciarismo, más sin embargo, no hemos llegado a tener una visión clara y concisa del porqué un individuo que parece "normal", llega a situarse en el concepto jurídico de la norma prohibitiva penal, es decir, el porqué delinque.

Es así, que se ha creado una ciencia especializada, en la que el criminal o también llamado delincuente, no sólo de una forma individual, sino colectiva, es su principal objeto de estudio, la que requiere del conocimiento de las causas, factores o condiciones por las que se rige la conducta delictiva, ciencia que se ha denominado CRIMINOLOGIA, definida por el Maestro MARIANO RUIZ FUNES, como una ciencia sintética, causal explicativa, que comprende el estudio biológico, psicológico y sociológico de la criminalidad; por lo que debemos establecer que esta ciencia está encargada del estudio de las conductas antisociales de una forma natural y cultural.

A mayor abundamiento el individuo ha sido clasificado de acuerdo al tipo de conducta que exterioriza, por lo que tenemos:

a).- <u>SUJETO SOCIAL</u>.- considerándose como aquél que da cumplimiento a las normas de convivencia, así como a la realización del bien común.

- b).- SUJETO ASOCIAL.- él que tiene como característica la de apartarse de la sociedad, no conviviendo con ella, pero no teniendo tampoco nada que ver con el bien común, es decir, no está dentro de la sociedad, pero tampoco está en contra de ella.
- c).- <u>SUJETO PARASOCIAL</u>.- Es aquel sujeto que se da paralelamente al lado de la sociedad, no cree en sus valores, pero no se aparta de ella, sino que comparte sus beneficios, ya que necesita de éstos para sobrevivir, el ejemplo más usual es la prostituta, el drogadicto y el homosexual.
- d).- <u>SUJETO ANTISOCIAL</u>.- Es el que agrede al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no vive en sociedad, sino contra la sociedad, no respeta la ley, situándose en esta clasificación el delincuente. Que es el objeto de estudio de la Criminología.

De lo anterior, podemos advertir que el delincuente es un sujeto antisocial, puesto que va en contra de los valores más sublimes de la sociedad, como lo son la vida, la propiedad, la libertad, etc., es por ello que actualmente el delincuente, es considerado "como un enfermo", pero no del cuerpo, sino del espíritu, o sea, el delincuente, es un sujeto que fue más permeable en determinado momento a factores que lo predispusieron a delinquir, lo que se encuentra aunado al medio ambiente en el que se ha desarrollado, a la pérdida de los valores más elementales, al no tener un núcleo familiar integrado, a la falta de cultura y de autoestima, a la gran pérdida de valores que sufrimos como juventud y como sociedad, al no tener el más mínimo sentimiento

nacionalista, etc. Asimismo podemos establecer la siguiente clasificación del delincuente:

- Psicológico.- Sujeto que, con intención dolosa o grave culpa, hace lo que la ley ordinaria prohibe u omite en ella lo mandado, siempre que tal acción u omisión se encuentren penadas en la ley.
- * De levita.- Individuo de una clase social superior que, infringe las normas jurídicas, son los llamados delincuentes de cuello blanco, como los banqueros, comerciantes e industriales.
- Habitual.- El que comete con extraordinaria frecuencia, por pérdida de todo sentido moral, subordinado a la oportunidad, una o varias especies de delitos.
- Nato.- Tipo biológico que el penalista italiano Lombroso, creía predestinado o inclinado a casi fatalmente al delito, por determinadas características fisiológicas o psíquicas.
- Ocasional.- Actúa por el influjo del ambiente pervertido.
- * Pasional.- El que obra movido por un huracán psíquico.
- Político.- El que ha sido condenado por uno de los llamados delitos políticos.
- Primario.- El que comete por primera vez un delito.

Es por ello que la prevención y la readaptación, (término con el que no estoy de acuerdo), han pasado a ser los fines más importantes de la Criminología y del Derecho Penitenciario; toda vez que si prevenimos la conducta antisocial, podemos evitar que se de origen a un nuevo delincuente y si readaptamos terminamos con el problema de la delincuencia y de esta forma el bien común puede ser alcanzado por la sociedad, pero si por el contrario no prevenimos ni readaptamos, lo único que se consigue es extinguir a una sociedad, puesto que los valores más elementales de la misma no

existen o se pierden, degradándose al ser humano hasta llegar a ser un objeto o un animal irracional.

EL DELINCUENTE EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

En la medida en que se inició la explosión demográfica, los factores que originaron la delincuencia se acrecentaron, dando lugar a un mayor número de transgresores de la ley, de un orden normativo que preserva la seguridad corporal y el patrimonio de las personas; y que en última instancia castiga sanciona a quienes violan dichos ordenamientos.

En nuestra sociedad, el delincuente es un tema que cotidianamente es discutido, más sin embargo no se ha llegado a darle una solución al problema, puesto que hasta la fecha no se ha estructurado un sistema penitenciario, en el que se pueda legislar a fin de poder atacarlo de fondo; tal y como lo afirmó el Doctor Celestino Porte Petit, en el discurso de clausura del Congreso Nacional Penitenciario de 1952, al manifestar: "En México, inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario. Tarea ingente del gobierno no es la de reformarlo, ni aún la de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo. Sería en efecto, vano intento perfeccionar lo que no existe". 12

Es así, que resulta inoperante el establecer programas penitenciarios, sin que estos estén sustentados en bases sólidas y confiables, toda vez que mientras pensemos reestructurar o reformar lo que no existe, se está trabajando sobre la nada; es por ello que resulta de necesaria urgencia establecer las bases de nuestro sistema penitenciario, basado en el trabajo y la educación, con la finalidad de obtener una autonomía económica tanto del

¹² DOCTOR CELESTINO PORTE PETIT, CITADO POR CARRANCA Y RIVAS RAUL, <u>DERECHO PESITENCIARIO (CARCEL Y PENAS EN MÉNICO)</u> EDITORIAL PORRUA, S.A. MÉNICO, 1986, PÁGINA 477

centro penitenciario, como del mismo interno y reeducarlo y de esta forma poder reintegrarlo o integrarlo a la sociedad.

En el caso concreto, en nuestro país la administración de justicia juega el papel más importante para poder determinar la situación de un delincuente en la sociedad, toda vez que si es de bajos recursos éste, seguramente ingresará a la "universidad del crimen", la prisión, pero si no lo es y a esto aunamos que cuente con cierto tipo de influencias en el medio, ni siquiera se le seguirá un proceso penal, (como curiosamente acontece en varios casos que son del conocimiento de la opinión pública); pero si por el contrario el sujeto es condenado a cumplir con determinada sanción, en este caso pena de prisión, ni siquiera se vela por lograr su rehabilitación, sino lo único importante es mantenerio interno o recluido en el centro penitenciario a fin de que compurque la sentencia que le ha sido impuesta por el Juez y una vez que la ha compurgado después de infinitos trámites obtiene nuevamente su libertad y como ni siquiera tiene idea de lo que va a hacer una vez que ha salido de prisión, regresa a su forma cotidiana de vida, el crimen, sí, ya que el cometer delitos es la única forma que tiene para vivir dentro de la sociedad, dándose así la reincidencia y su nuevo ingreso a prisión, en donde nuevamente se perfeccionara en la única profesión que conoce, como ya lo mencionamos el crimen; dándose de esta forma un círculo vicioso en el que la sociedad y el delincuente juegan los papeles más importantes; pero si establecemos un sistema penitenciario, como ya ha quedado asentado en rengiones precedentes, no acabaremos con el problema de un sólo golpe, pero si, lo estaremos atacando de raíz y nuestro índice de criminalidad bajara notoriamente; más sin embargo no todo es trabajo de nuestros conocedores de la materia, sino también de nosotros como ciudadanos, porque mientras no se

tome conciencia de lo que en realidad es un delito, un delincuente, una pena y medida de seguridad, no sabremos como manejar el problema, como actualmente acontece y si a esto sumamos las crisis económicas que debemos a nuestros gobernantes, vemos que se hace realidad, lo que MONTESQUIEU manifestaba al establecer, que la tasa de criminalidad establece la desorganización social que existe en un Estado y de esta forma sabemos que el gobierno no está cumpliendo con los fines del Estado, como lo son el bien público y la seguridad social.

EL DELINCUENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS.

A finales del presente siglo e inicio, no sólo de un nuevo siglo, sino de un nuevo milenio, los derechos humanos, siguen constituyendo la principal preocupación, no sólo del Estado, sino de la Sociedad, así como de los partidos políticos, sin embargo, y a pesar de la evolución que tanto en el terreno internacional como nacional se ha producido en la defensa de estos derechos, lamentablemente podemos observar su quebrantamiento en varios países de la Orbe. Ante esta realidad, los mecanismos protectores de los derechos humanos perfeccionan cada día su operatividad y procedimientos a fin de hacer más efectivo el respeto de esas garantías fundamentales. Es así, que se han tipificado y sancionado aquéllas conductas que atentan contra ellos, creándose Organismos e Instituciones especializadas y encargadas de la defensa de estos principios.

Los derechos humanos tienen como propósito fundamental que en cualquier circunstancia y contexto en el que se encuentra alguna persona, su integridad y su dignidad deben ser respetadas.

Por lo que ciertamente alcanzar la realización de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios, no es tarea fácil, pues no se basa la sola voluntad de la norma para que ello se produzca, sino que muchos de los problemas que los agobian, tienen su origen en factores de diversa índole, tanto económicos, como políticos, así como culturales y educativos.

De lo anterior, podemos inferir que para evaluar las dificultades y vicios de los que se encuentra afectada la materia penitenciaria, resulta

indispensable valorar el grado de desarrollo económico en que se encuentra el país, el nivel del sistema educativo y cultural de la población.

La materia penitenciaria, es la pieza clave en mi concepto, en la determinación del grado de eficacia de un sistema penal en cuanto a la realización de los Derechos Humanos.

La realización de los Derechos Humanos en los sistemas penales, es notoriamente deficiente, lo que es el resultado de experiencias individuales, es decir, no se necesita de mayor penetración ni investigación para formular una valoración crítica global, pero si se necesita precisar y percibir, la brecha entre la realidad y los Derechos Humanos tiende a aumentar o disminuir.

Más sin embargo es de reconocer, que a lo largo de los diferentes estadíos históricos, se ha producido una evolución en las distintas escuelas penales, tanto en el enfoque a la teoría del delito, como en el concepto de Justicia, en el sentido de lograr un mejor respeto a los derechos humanos.

Lo anterior en virtud de que la materia penitenciaria ha sido la que ha padecido mayores cuestionamientos y replanteos en los últimos años, a nivel mundial. La crisis de las penas privativas de libertad, en vista de sus insatisfactorios resultados prácticos, ha movilizado a la doctrina y a los legisladores hacia la implementación de sustitutivos eficaces, más sin embargo hasta en tanto tal esfuerzo no cristalice hacia la disminución de los efectos negativos de ese clásico criterio sancionador.

Uno de los factores determinantes de la crisis en los sistemas penitenciarios es el abuso de poder por parte de la autoridad.

Sabemos de los abusos de autoridades en los llamados centros de readaptación obedece a múltiples causas, entre otras; la falta de profesionalización en la actividad penitenciaria, originada casi siempre por el hecho de que los directores, son designados no por sus merecimientos profesionales, sino por sus relaciones políticas.

Una ausencia de carrera y una dotación desmedida de autoridad sin control generan funcionarios omnipotentes, señores de horca y cuchillo, que confunden al interno (sujeto a tratamiento reeducativo) con un siervo al que hay que "disciplinar" a toda costa.

En diciembre de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó al Presidente de la República, "La propuesta para el Rescate de los Derechos Humanos, en el Sistema Penitenciario Mexicano", en la que se identificaron los problemas y se plantearon las soluciones viables a fin de lograr que en las prisiones concurrieran la salvaguarda de la seguridad y el orden, así como el respeto a la dignidad de los internos.

Entre las propuestas que se establecieron, se encuentran las siguientes:

 ABATIMIENTO DE LA SOBREPOBLACIÓN.- En la inmensa mayoría de los países el cupo de los Centros Penitenciarios ha sido desbordado, abatir la sobrepoblación que propicia graves problemas de orden y disciplina, corrupción de autoridades y reclusos, afectación creciente a los Derechos Humanos, y la imposibilidad de que el Estado cumpla con el mandato constitucional, de trabajo, capacitación para el mismo y educación, como forma de la readaptación social, (artículo 18 Constitucional).

- INSTALACIONES.- De 134 recomendaciones que en materia penitenciaria emitió la Comisión Nacional de Derechos humanos, entre septiembre de 1991 y marzo de 1993, 97 aludieron a instalaciones inadecuadas o en mal estado. aún que el problema de hacinamiento sea superado, no debe perderse de vista la necesidad de contar con instalaciones que constituyan un componentes más de Readaptación Social. A tal efecto es indispensable:
- a) Que se tome en cuenta, las características climáticas del lugar, a fin de que las instalaciones no sean demasiado calientes en tiempo de verano o primavera y frías en invierno, sino que sean templadas y adecuadas.
- b) Que se acondicionen de acuerdo al uso que se les dará, es decir, si son para un centro preventivo o un centro penitenciario.
- c) Que su iluminación sea adecuada, tanto la natural como la artificial.
- d) Que cuenten con áreas verdes.
- Que cuenten con los servicios necesarios, para dar cumplimiento a su finalidad, como servicio médico, que satisfaga las necesidades del centro, talleres y escuelas, para dar cumplimiento al mandato constitucional.
- TRATAMIENTO.- El tratamiento que ordena el artículo 18 constitucional, debe entenderse como el conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del delincuente, es decir, a procurar que, cuando sea liberado, tenga capacidad y voluntad para proveer su subsistencia y

respetar las leyes. Debe distinguirse entre el llamado Tratamiento en clasificación y el Tratamiento Preliberacional. En ambas fases se persigue el objetivo de preparar al interno para su reingreso a la sociedad. La diferencia radica que durante en la segunda debe iniciarse cerca de la fecha de excarcelación, es conveniente, incrementar de manera paulatina el contacto del interno con el exterior y organizar actividades que lo lleven a reflexionar sobre la problemática que ha de afrontar junto con su familia, cuando esté libre. Si bien en todo el proceso se necesita la opinión decisiva del Consejo Técnico Interdisciplinario, tal requerimiento es crucial en el segundo período a fin de evitar la corrupción y proteger a la sociedad como al interno. Lo primero es realizar el diagnóstico y la clasificación. Ambos permiten tanto que se integre el interno en un grupo adecuado en que el que conviva con quienes tiene características similares por su edad, sus posibilidades de readaptación, sus antecedentes penales y sus características culturales. Es imperativo que se evite la convivencia de un recluso con quienes constituyan un peligro para su integridad. Así como se determine el contenido del tratamiento individualizado.

El tratamiento a que se refiere la Constitución tiene como destinatarios a los sentenciados, es preciso que a los procesados se les proporcione la posibilidad de acceder a los beneficios que está otorga a fin de evitar que durante su estancia en prisión se desadapten.

Las autoridades deben estimular a los internos para que participen en áctividades constitutivas del tratamiento, haciendo ver las ventajas que resulta con ello tanto en términos de adquisición, de capacidades

que le serán útiles en la vida libre como en materia de readaptación y obtención de beneficios de libertad.

Los componentes básicos del tratamiento son: El trabajo; la capacitación laboral; la educación, complementados con actividades recreativas, deportivas y culturales, así como los servicios que posibiliten una vida digna.

Por lo anterior, es obligatorio que cada Centro Penitenciario cuente con un Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado cuando menos por el Director, un médico, un maestro, un psicólogo, una trabajadora social, el jefe de vigilancia y el encargado de talleres, todos estos personajes en su conjunto, son la parte medular para poder llevar acabo la aplicación de un tratamiento correcto.

El Director será un ejecutor de las decisiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y estará obligado a rendir ante este cuenta de sus actos.

Establecer la necesidad de aprobar exámenes antidoping y de pasar por un test psicológico vocacional y de carácter, para asegurar el equilibrio mental y afectivo.

La sentencia, cuando condena a la pena de prisión, restringe el derecho a la libertad pero no otros valores que son parte esencial a la personalidad del ser humano.

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS PENALES EXIGIDOS POR LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La ideología americana de los Derechos Humanos, tal cual surge el texto de la convención, importa la colocación del hombre en posición prioritaria como titular de los objetos de tutela jurídica, lo anterior lo podemos leer en el artículo 1º de dicha Convención.

La "condición persona" requiere que se asegure al hombre un ámbito de espacio social que le permita desenvolver y decidir acerca de su existencia, ya que el hombre goza de su libre albedrío.

Asimismo establece que no se puede dar la retroactividad de la ley, es decir, que no se puede dar la retroactividad en perjuicio de algún procesado o sentenciado, más sin embargo si la admite en beneficio, al igual que el artículo 14 de nuestra Constitución Federal.

La plena realización de los Derechos Humanos es un ideal al que debemos atender permanentemente. La ideología de los Derechos Humanos debe llevarse acabo primera y esencialmente a nivel legislativo, para esto se deben conocer las causas reales del fenómeno.

En conclusión podemos decir, que una autoridad mejor regulada nos aleja del autoritarismo, el abuso y la prepotencia que atentan contra los derechos fundamentales, y nos acercan a un sistema más justo y democrático en el área de ejecución de sanciones.

EL DELINCUENTE Y LA READAPTACIÓN SOCIAL.

El fin de la pena de prisión, es que el delincuente se readapte socialmente y no vuelva a delinquir. Por lo que teóricamente está bien considerado que el delito es contrario al mínimo de la moral de un pueblo, puesto que se ha afirmado, con razón, por parte de los juristas, que es la infracción al mínimo de los mínimos de la moral exigida por una colectividad. Ese mínimo está definido en las leyes penales.

La prisión como pena privativa ha dejado de ser eficaz para disminuir o prevenir la delincuencia, pero lo que es más grave que cometen múltiples violaciones a la dignidad humana. Las mayores fallas en nuestro medio se detectan en los excesos y arbitrariedades que se registran en el sistema penitenciario.

La pena de prisión, pretende ser un medio de prevención del delito a través de la intimidación, sin embargo, ha demostrado ampliamente su ineficacia; esto nos empuja a buscar substitutos, mismos que ya se han estado observando en las reformas recientes a la legislación penal federal, ya que la pena de la prisión debe ser el último y desesperado recurso de defensa social. Tal sanción, sólo debe ejecutarse en la proporción indispensable para los fines de prevención de la delincuencia, pensando siempre precisamente en prevenir el delito y no, en la represión violenta y dramática del contraventor, pretendiendo atribuir a las penas un carácter expiatorio de culpabilidad.

En mi opinión, no son los modernos sistemas de tratamiento penitenciario creados mediante las leyes, los que han fracasado, sino los

ejecutores de dichas leyes los que han actuado con negligencia o con malicia. Por ello es urgente que se retome el camino de la legalidad y que las instituciones involucradas, ejerzan un mayor control sobre los sistemas materiales operativos de los diferentes centros de rehabilitación.

COMPARACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Es importante dentro de nuestra materia, hacer una comparación de las diversas legislaciones, que regulan la ejecución de las sanciones y la readaptación social en las Entidades Federativas, a efecto de comprobar si las bases y la readaptación social, prevista por nuestro artículo 18 Constitucional existe y es una realidad o una ilusión. Por lo que se transcribirán algunas de las referidas leyes a fin de hacer el análisis de referencia.

Aguascalientes:

Denominación de la ley:

La ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad para el Estado de Aguascalientes.

Bases de la Readaptación Social: El artículo 3º establece que el sistema de Ejecución de sanciones se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Servicios:

MÉDICO.-

El artículo 30 establece: el servicio médico deberá contar con un local apropiado, así como personal, mobiliario, instrumental y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los internos los cuidados y el tratamiento adecuado, realizando los estudios a que se refiere el inciso b) del artículo 26 de la Ley.

EDUCACIÓN.-

El artículo 34, establece: toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario, de acuerdo con el resultado del examen previo que realice el profesor, será cometido al tratamiento educacional que corresponda. La enseñanza primaria será obligatoria. A los demás internos se les facilitarán los estudios adecuados a su vocación y aptitud, si así lo solicitaren y fuere posible; pero en todo caso desarrollaran diariamente actividades culturales.

Artículo 35.- La educación que se imparta a los internos tendrá carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientada por las técnicas de la Pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados.

Artículo 36.- La educación de los internos deberá coordinarse con los sistemas oficiales, a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sus estudios. Los certificados de estudios no harán mención de la Institución Penitenciaria.

TRABAJO.-

Artículo 40.- El trabajo será obligatorio para todos los internos, tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad, así como las posibilidades del establecimiento penitenciario.

Artículo 41.- Los internos pagarán su sostenimiento en el Establecimiento Penitenciario, con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen, con un 10% sobre el monto total de la misma, calculado en forma mensual.

Baja California:

Denominación de la ley: Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social.

Bases de la Readaptación Social:

Artículo 2º.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Servicios:

MEDICO.- No se regula en la presente ley.

EDUCACIÓN.-

Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

TRABAJO.-

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, en el convenio que el Estado celebre con el Ejecutivo Federal, se aprobará un plan de trabajo y producción.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

Chiapas:

Denominación de la ley:

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Bases de la Readaptación:

Artículo 1°.- La presente Ley tiene como finalidad Organizar el Sistema Penitenciario en el Estado, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 2º.- Es sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Servicios:

MEDICO.- No lo regula esta ley.

EDUCACIÓN.-

Artículo 12.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 11.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

Guerrero.

Denominación de la ley:

Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Bases de la Readaptación Social:

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivos:

 I.- Establecer las bases para la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, previstas en las Leyes Penales;

II.- Facultar a la autoridad que corresponda, para ejercer el control y vigilancia del individuo que se encuentre privado de su libertad impuesta en los términos de Ley;

III.- Dirigir y orientar la Prevención de la Delincuencia, a través del tratamiento penitenciario.

Artículo 50.- En los "Centros de Reclusión", el régimen de tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para obtener su readaptación social.

Servicios:

MEDICO.-

Artículo 93.- Los Centros de Reclusión, contarán permanentemente con los elementos necesarios para prestar a los internos asistencia Medica general, odontológica, psicológica y psiquiátrica. En caso de que se necesite una atención especializada, y no cuente el Centro con ella, o en casos de emergencia serán canalizados a los Hospitales Civil y Psiquiátrica respectivamente.

Artículo 94.- El personal médico adscrito a cada Centro de Reclusión cuidará de la salud física y mental de todos los internos, sin perjuicio de lo anterior, podrá permitirse a médicos ajenos al Centro que examinen y traten a un interno, previa solicitud escrita del mismo, cuyo costo será a cargo del solicitante, debiendo ser autorizado previamente por el médico de la Institución, pero la responsabilidad profesional en su aplicación, y consecuencias será de aquellos.

Artículo 95.- Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del Centro de Reclusión.

Artículo 96.- Queda estrictamente prohibidas las prácticas experimentales biomédicas en los internos.

Artículo 97.- El Jefe del Servicio Médico, hará inspecciones regulares al Centro y asesorará al Director en lo referente a:

- I.- La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos.
 - II.- La higiene de los internos y del Centro de Reclusión.
- III.- Las condiciones sanitarias, alumbrado y ventilación del establecimiento.

Artículo 98.- El Jefe del Servicio Médico deberá poner en conocimiento del Director del Centro, los casos de enfermedades transmisibles

a que se refiere la Ley Estatal de Salud, a fin de que se cumpla con la obligación de dar aviso a los órganos competentes en los términos del mismo ordenamiento, adoptándose las medidas preventivas necesarias.

Artículo 99.- El tratamiento psicológico, se fundará en los resultados de los estudios de personalidad practicados al interno, los que serán actualizados periódicamente, procurando su aplicación, desde que el interno quede formalmente preso, cuyo caso se deberá turnar copia de dicho estudio a la autoridad judicial de la que aquél dependa.

Artículo 100.- El Area Psicológica, apoyará y asesorará a la Dirección de los Centros, en todo lo concerniente a su especialidad para:

- I.- El manejo conductual debido de los internos, considerándose
 las características de personalidad;
- II.- Prevenir trastornos en la personalidad del interno,
 menejándolo adecuadamente en situaciones críticas;
- III.- La procuración de un ambiente psicológicamente adecuado, entre el interno y personal del centro;
- IV.- Detectar las situaciones en que el estado emocional del interno amenace su integridad física , la de terceros o la seguridad del Centro.

Artículo 101.- Las Areas Médicas, Psicológicas y Psiquiátricas, proporcionarán a las autoridades competentes, los informes y elementos técnicos especializados que le sean requeridos, en los casos de inimputables.

EDUCACIÓN.-

Artículo 67.- En los Centros de Reclusión, se alfabetizará a los internos y la enseñanza primaria será obligatoria, procurando instaurar la enseñanza secundaria y preparatoria en cada uno de ellos, así como cursos de capacitación y adiestramiento técnico, conforme a los planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 68.- La educación que se imparta a los internos, tendrá carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y moral, orientada por la técnica de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de Maestros especializados, procurando infundir en ellos, el respecto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales.

Artículo 69.- La documentación de cualquier tipo, que expidan las Autoridades Educativas en los Centros de Reclusión, no contendrá referencia o alusión alguna a éstos últimos.

Artículo 70.- Con el objeto de reforzar el sistema de tratamiento institucional, en cada Centro de Reclusión, los Profesores, con autorización del Director, organizarán conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos. Se procurará que

cada Centro de Reclusión, cuente con una biblioteca a fin de conservar y mejorar el nivel cultural del interno.

Artículo 71.- La educación será obligatoria en cada "Centro de Reclusión" y se impartirá conforme a los planes y programas educativos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 72.- El Consejo Interno Interdisciplinario, establecerá el régimen educativo bajo el que se quedarán sujetos los ancianos, los enfermos mentales, sordomudos y ciegos.

Artículo 73.- En los "Centros de Reclusión" habrá por lo menos un Profesor de Enseñanza Primaria, quien tendrá a su cargo las tareas de organización de la enseñanza, pudiendo designar auxiliares entre los internos de mejor conducta y mayor capacidad, sin que esto implique posibilidad de mando y superioridad frente a sus compañeros.

Artículo 74.- El Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Readaptación Social, convendrá con las Instituciones Educativas que tienen a su cargo los Servicios de Educación Oficial. Para que la educación que se imparta en los "Centros de Reclusión", reciba el apoyo necesario.

TRABAJO.-

Artículo 57.- Los internos serán asignados al trabajo tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el

trabajo en libertad, y de acuerdo con las posibilidades de cada "Centro de Reclusión".

Artículo 58.- Los reos pagarán su sostenimiento en el Centro de Reclusión con cargo a la percepción que en éste tengan, como resultado del trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo será distribuido conforme a lo estipulado en el artículo 105 de la presente Ley.

Jalisco.

Denominación de la ley:

Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Bases de la readaptación:

Artículo 7°.- El Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación e instrucción y la individualización del tratamiento mediante el estudio de cada delincuente, cumplimentándose así los fines que asigna a la Pena de Prisión la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, los principios emanados de la Organización de las Naciones Unidas y el Código Penal del Estado de Jalisco, tendientes a la reestructuración de la personalidad del delincuente.

Servicios:

MEDICO.-

Artículo 50.- El servicio médico de cada Institución contará con los elementos necesarios para una urgente pequeña cirugía y tratamiento que se pueda contraatacar la problemática, en el interior de las mismas. Los casos que requieran de una atención más profunda serán canalizados al Hospital Judicial, o bien según el caso y con las seguridades respectivas, al Hospital Civil.

Artículo 51.- El personal del servicio médico supervisará el estado físico de los internos y las condiciones generales de higiene en el establecimiento asesorando a la Dirección en forma particular, sobre todo lo relacionado con la alimentación de la población penitenciaria.. Asimismo coadyuvará con el sector escolar en los programas que se implanten sobre higiene y profilaxis de las enfermedades.

Artículo 52.- El Consejo Técnico correspondiente podrá ordenar que se practiquen exámenes sobre la salud física o mental de cada interno en cualquier momento que lo juzgue necesario.

Artículo 53.- Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no sean autorizados por el personal médico de la institución, quedándoles prohibido desempeñar cualquier tipo de servicio en el sector médico.

Artículo 54.- El Jefe del Servicio Médico de cada establecimiento queda obligado a hacer de inmediato conocimiento de la dirección los casos de enfermedades transmisibles a que se refieren los artículos 112, 113, y 115 del Código Sanitario, a fin de que se cumplan con la obligación de dar aviso a los organismos competentes.

TRABAJO.-

Artículo 35.- El trabajo, que constituye uno de los medios primordiales para promover la readaptación social de los internos, es obligatorio para todos los sentenciados de acuerdo con su aptitud física y mental y de conformidad con su personalidad.

Artículo 36.- El trabajo obligatorio, cuya asignación se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y el grado de instrucción y cultivación del interno, tiene por finalidad, a más de ser un medio de rehabilitación, facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serle útiles para lograr su total reincorporación social.

Tamaulipas.

Denominación de la ley:

Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad.

Bases de la Readaptación:

Artículo 3º.- El sistema de ejecución de penas se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y educación, tanto cívica, como científica, como medios para la readaptación social del delincuente.

Servicios:

MEDICO.-

Artículo 66.- El servicio médico del Centro de Readaptación Social contará con un local apropiado, así como personal, mobiliario, instrumental y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los internos y los cuidados y el tratamiento adecuados, realizando los estudios a que se refieren los artículos 29, 33, 34, 40, 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 67.- El personal médico adscrito a dicho servicio cuidará de la salud física y mental de todos los internos, debiendo visitar diariamente a los que están enfermos.

Artículo 68.- El Jefe del servicio médico hará inspecciones regulares y asesorará al Director en lo referente a:

- a).- La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
 - b).- La higiene de los establecimientos y de los internos;

c).- Las condiciones sanitarias, alumbrado y ventilación del establecimiento.

Artículo 69.- El Jefe del servicio médico deberá poner en conocimiento del Director, los casos de enfermedades transmisibles a que se refiere el Código Sanitario, a fin de que cumpla con su obligación de dar aviso a los órganos compenetras en los términos del mismo ordenamiento.

EDUCACIÓN.-

Artículo 46.- En los Centros de Readaptación Social, la enseñanza primaria será obligatoria. A los internos se les proporcionarán los estudios adecuados a su vocación y aptitudes, si así lo solicitaren y fuere posible. Pero en todo caso desarrollarán diariamente actividades educativas.

Artículo 47.- La educación que se imparta a los internos no tendrá solamente carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Está en todo caso orientada, por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 48.- La educación a los internos deberá coordinarse con los sistemas oficiales, a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sus estudios. Los certificados de estudios que expidan no harán mención de la Institución Penitenciaria.

Artículo 49.- Con autorización del Director, los profesores organizarán conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos. Asimismo el profesor deberá organizar una biblioteca en la Institución.

Artículo 50.- Todos los internos a quienes su edad y condición física y mental se los permita, recibirán educación física y mental se les permita, recibirán educación física por lo menos siete horas a la semana.

Artículo 51.- En los establecimientos de Readaptación Social habrá, por lo menos, un profesor de enseñanza primaria, que tendrá a su cargo la tarea de organización de la enseñanza. El profesor podrá designar auxiliares entre los internos de mejor conducta y mayor capacidad.

TRABAJO.-

Artículo 52.- Los internos deberán desarrollar actividades productivas dentro de los Centros de Reagaptación Socia, debiendo considerarse los deseos, la vocación, aptitudes, la capacitación laboral previa, así como las posibilidades del establecimiento. En la inteligencia de que dichas actividades tendrán una finalidad eminentemente terapéutica.

Artículo 53.- Los internos cubrirán su sostenimiento con el ingreso que perciban por la actividad productiva que realicen. Las cantidades se establecerán a base de descuentos en una proporción adecuada que deberá ser uniforme para todos.

De lo anterior podemos inferir, que las legislaciones citadas, regulan de acuerdo a la Constitución Política que nos rige, las bases de la readaptación social, sentándolas en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Más sin embargo estas legislaciones parecen una copia una de la otra, es decir, regulan casi con las mismas palabras los tres aspectos, pero en la aplicación, podemos establecer que no se realiza el fin de dichas leyes, que es la readaptación social del delincuente a la Sociedad, tan es así, que la tasa de criminalidad que nos rige no disminuye, sino aumenta día con día. Por otra parte, podemos advertir que no en todas las legislaciones se regulan los servicios médicos y por otro lado la Legislación del Estado de Guerrero, regula perfectamente este servicio, pero es necesario establecer que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el período comprendido entre septiembre de 1991 y marzo de 1993, realizó 134 recomendaciones, de las cuales 97 de las mismas correspondieron a las Instalaciones Penitenciarias, 80 a los Servicios Médicos, 93 al Reglamento de los Centros Penitenciarios, 95 a la ausencia de actividades laborales, 75 a la ausencia de actividades educativas y 88 a la separación de los internos, y así por el estilo podemos seguir haciendo una lista de las recomendaciones acerca de las deficiencias que presenta nuestro sistema penitenciario. Por lo que debemos establecer todos los elementos necesarios para poder llevar acabo y a la práctica nuestras legislaciones, que en mi criterio, salvo mejor opinión, no deben ser letra muerta, y no se encuentran atrasadas, sino que la corrupción y la falta de capacitación por parte del personal penitenciario, han propiciado la inaplicabilidad de las legislaciones. Es por ello que el presente trabajo busca establecer esos élementos y su aplicabilidad.

Se sabian hechos para vigilar, espiar y mirar en su derredor, con el fin de que nadie pudiera salir de sus manos, ni de aquella ciudad y aquellas calles con rejas.

REPHETIAS.

CAPITULO SEGUNDO EL CENTRO PENITENCIARIO.

- 2.1 MARCO HISTORICO.
- 2.1.1 LOS AZTECAS.
- 2.1.2 GRECIA.
- 2.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS.
- 2.2.1 SISTEMA ACOGIDO POR NUESTRA LEGISLACION.
- 2.3 FORMA DE LABORAR DEL CENTRO PENITENCIARIO.
- 2.3.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.
- 2.3.2 EDIFICACION.
- 2.3.3 CLASIFICACION DE LOS INTERNOS.
- 2.3.4 TALLERES.
- 2.3.5 AYUDA PSICOLOGICA BRINDADA.
- 2.3.6 EDUCACION.
- 2.4 EL CENTRO PENITENCIARIO ES UNA CARGA PARA EL ESTADO.

MARCO HISTÓRICO.

El Centro Penitenciario, su construcción es uno de los pilares fundamentales en que se asienta la problemática carcelaria. Por lo general, las prisiones adolecen de dos defectos: construcciones muy antiguas y totalmente inadecuadas, esto va en contra de la finalidad del moderno penitenciarismo, es decir, en contra de la rehabilitación social y la seguridad.

"En un principio los edificios no fueron construidos para cárceles y después, cuando obedecieron a este propósito, resultaron insuficientes por la superpoblación, agregándoseles nuevos pabellones o celdas hasta desquiciarlos totalmente.

Así como la vivienda y su confort contribuyen a hacer mas agradable la vida familiar, lo mismo sucede con la prisión para los reclusos, donde deben permanecer - a veces -muchos años.

Conforme al tipo de arquitectura penitenciaria serán las posibilidades de readaptación social. Si son lugares insalubres con poca luz y ventilación, los internos contraerán enfermedades físicas y psicológicas más o menos graves (tuberculosis o psicosis carcelaria). Si en la construcción penitenciaria no se han previsto dormitorios suficientes surgirán problemas de hacinamiento, y la realidad muestra que los internos "viven" (si se puede utilizar el término) al igual que el ganado, amontonados como cosas sin personalidad y no como personas que requieren de un mínimo de dignidad..."13

¹³ DEL PONT, OB CIT, PAGINAS 229-232

Podemos asentar, que sólo en épocas más recientes, se construyeron cárceles con un criterio arquitectónico, ya que por lo general, se han utilizado a lo largo de la evolución de la pena de prisión viejas fortificaciones, los palacios, torres, fuertes, casas de "citas", prostíbulos, cuarteles o conventos, apuntándose siempre a un principio de seguridad, que de rehabilitación social, ya que esto último no se tuvo en cuenta, sino hasta la reforma penitenciaria, en la que John Howard, juega un importante papel; tan es así que en países como Inglaterra o Francia, era el lugar donde los detenidos esperaban a ser ajusticiados con la pena de muerte por decapitación; la falta de una arquitectura penitenciaria se puede observar en un ligero recorrido que se haga por las distintas civilizaciones. Por ello podemos mencionar que en la antigüedad no existieron lugares destinados para cárceles, como sucedió en Asiria y Babilonia. En un primer momento se les ajusticiaba, especialmente a los prisioneros de guerra, por considerar que era más costoso mantenerlos. Después se les convirtió en esclavos, lo que fue un avance positivo por el respeto a la vida, aún que se les explotó y vejó tremendamente, la historia nos habla de las canteras y trabajos en obras públicas, donde muchos fallecieron. En el caso de las fugas, se sancionaba con la muerte, lo mismo las rebeldías. Era tal la crueldad que los esclavos morían sin la menor preocupación de los señores, han trabajado en obras famosas, como la gran pirámide de Keops, que fue construida por los prisioneros de guerra, que vivían en silos que servían de cárceles y en donde morían de sed y hambre. Por lo que considero necesario analizar más a fondo a dos culturas de la antigüedad, como la griega y la mexica.

LOS AZTECAS

Por las Crónicas indígenas, los Códices y cronistas españoles, se sabe que existieron en las principales culturas del México Antiguo, sistemas legislativos con sus correspondientes Tribunales para administrar la Justicia. Especialmente acerca de la Cultura Nahúatl, se conocen numerosas disposiciones de tipo jurídico normativas, entre otras cosas de las relaciones públicas y privadas, comerciales, etc., así como lo que pudiera llamarse un derecho penal. Se conocen también las formas de organización de los Tribunales, modo de administrar justicia, las normas del proceso, entre las que existen algunas extraordinarias, como la que prescribe la obligación por parte del Juez de dictar sentencia en un plazo que jamás podía exceder de 80 días.

Importante grupo indígena Nahúatl conocido en los tiempos prehispánicos, con el nombre de *MEXICA-TENÓCHCATL*, hizo su aparición probablemente en los principios del siglo XIII después de Cristo, formaba parte de las Siete Tribus Nahuas, procedentes de Chicomóztoc, donde partió buscando la tierra prometida por su dios HUITZILOPOCHTLI. Después de numerosas prosecuciones lograron establecerse al fin en un islote del lago de Texcoco, hacia 1325, en el cual fundaron la Cludad de México-Tenochtitlán.

En cuanto a su organización jurídica el Cihualcoatl, tenía la dirección de la hacienda pública y cuidaba de su distribución y buen empleo. Esta autoridad propia y el que no quedase al arbitrio del rey el manejo de los caudales de la nación, acusan un gran progreso administrativo para aquellos tiempos y aquellas circunstancias y revelan la alta importancia de la dignidad del Cihualcoatl.

Tenía también grandes atribuciones judiciales y bajo este aspecto lo designan los cronistas con el nombre de Justicia Mayor. En cada barrio las elecciones anuales de un Chinancalli o Calpullec y de un Teachcauh, aún que parece que a veces hace dos oficios diferentes de los primeros. Los supone jueces, y después atribuye tales funciones al Calpullec, dejando el mando militar al Teachcauh. La diferencia del Calpullec y del Teachcauh, comprendiendo que el primero no pude ser juez y al mismo tiempo defensor de los intereses del Calpulli; pero les da a ambos jurisdicción penal, aún cuando después reduce sus funciones aprehender a los delincuentes y consignarlos al tribunal respectivo. Más sin embargo se puede confundir a estos dos funcionarios con el Tlayacanqui, y el Tequitlatoa, parece que esta figura es admitida en algunas crónicas como una persona que aplica un bastón al mando que a una persona. El Tlatocan, es un tribunal supremo formado por veinte representantes de los veinte calpulli.

Así, entre los mexica los achcacáuhtun eran los oficiales del ejército, y debemos suponer que tenían más categoría en Texcoco, porque iban de embajadores a hacer la declaración. Comencemos por los señoríos sujetos a México o a Texcoco, estableciendo las diferencias relativas a uno y a otro, que en cada uno de estos señoríos, había dos jueces que residían en la Ciudad, que podemos llamar capital, y que se escogían hombres de buen juicio y generalmente parientes del Tecuhtli. En el TECPAN o palacio de la capital había salas levantadas del suelo siete y ocho gradas, y en ellas residían los jueces, que eran muchos, y los de cada ciudad, pueblo o barrio estaban en su parte, y allí acúdían los de cada lugar a los suyos. En los pueblos había ordinarios que tenían jurisdicción limitada para sentenciar pleitos de poca calidad, que podían prender a los delincuentes y examinar y expedientar los

pleitos arduos, pero reservando su sentencia para la reunión de los jueces que con el señor supremo había cada ochenta días, de ahí que las sentencias se debían de dictar en un plazo que no excediera de los 80 días.

En los pueblos y provincias había jueces, y que éstos reservaban las sentencias de los negocios arduos para las juntas generales que con el señor tenían, se refiere claramente a pueblos extraños que no formaban parte del territorio de México o Texcoco y que estaban organizados por sí mismos y separadamente, eran los comprendidos entre Xochimilco y Atzcaputzalco.

Como reconocimiento a la supremacía de Tenochtitlán venían aquí a hacer justicia los dos jueces del pueblo, oficiaban en su respectiva sala y a ella acudían los habitantes de su lugar. Como no se concibe la dualidad en la judicatura, y constantemente se habla en las crónicas de jueces y ejecutores, es así que tendremos en México, por cada un juez y un ejecutor. El primero daba las determinaciones y el segundo las comunicaba y hacia cumplir. Para esto venían a servir el Tlayacanqui y el Tequitlatoa del pueblo, lo mismo que los topille. El primer nombre lo traduce Sahagún por cuadrillero; era lo mismo el encargado de hacer las prisiones y conducir a los reos ante el juzgado, y se comprende que pudiera tener atribuciones correccionales. El segundo como mandón merino como lo traduce Molina, cuidaba de repartir el tributo o trabajo a los macehuales; no le encontramos carácter judicial, sino a lo más disciplinario. Los topille si eran unos verdaderos alguaciles y usaban varas, existen aún en varios pueblos.

En la Ciudad de México, había un tribunal compuesto de cuatro jueces miembros del Consejo, que ejercía la jurisdicción civil y criminal, con

excepción en esta de lo relativo a las clases privilegiadas, que tenían jueces especiales, como ya hemos referido. Los jueces de México eran el Tecoyahuácatl, el Ezhuahuácatl, el Acayacapanécatl y el Tequixquinahuácatl, quienes obraban como Tribunal Colegiado.

Detrás de los jueces hay cuatro ejecutores y cada juez tenía un ejecutor con cierta dignidad tan respetable como los primeros. Los ejecutores transmitían para su cumplimiento las órdenes a los alguaciles, que en México, no eran los topille, sino los mismos achcacáuhtin. De modo que estos oficiales, además de sus funciones guerreras, tenían otras civiles y las correccionales, por pequeños robos y delitos de menor importancia que podían castigar hasta con la pena de azotes.

El procedimiento era verbal, pero en los casos posibles se presentaban pruebas jeroglíficas escritas; y en los tribunales había pintores diestros a manera de escribanos que con sus caracteres ponían las personas que pleiteaban, el objeto de la demanda, los testigos y lo que se determinaba o sentenciaba. Los pleitos duraban a los más ochenta días, término señalado para concluirlos. Además de la prueba testimonial y la jeroglífica, empleaban el juramento y eran verídicos en sus dichos. No eran entonces a pleitear, como ahora, vicio que aprendieron de los españoles, y en las causas criminales generalmente confesaban sus delitos sin mentir.

No concluía la organización judicial en la primera instancia, pues usaban el recurso de apelación ante la autoridad superior. Conceden al Cihualcoatl, facultad de decidir en apelación las causas criminales, sin ulterior

recurso, y de entre la confusión de textos puede sacarse que el rey decidía las apelaciones de las civiles muy graves.

Pero en México, donde la primera instancia se seguía ante los cuatro grandes jueces, no podía llevarse la segunda al Tlatocán, porque esos jueces eran de los doce miembros del Consejo, así es que si se trataba de negocios criminales conocía el Cihualcoatl, de la apelación, si de negocios civiles graves el mismo rey o Tlacatecuhtli, y en los menores bastaba la sentencia de primera instancia. La superioridad judicial del rey en sus casos, se expresa en la pintura jeroglífica del Códice Mendocino, poniendo dos pleitos entre esposo ante el tribunal de los cuatro jueces, y en una sala más alta a la cual se sube por varios escalones, el tecuhtli, que en lugar mas elevado significa también lo más elevado de su autoridad.

Al plazo de ochenta días en que debían terminarse los pleitos, llamabanle NAPOHUALATOLLI, y TECPÓYOTL, al pregonero que publicaba las sentencias. Encontramos también a otras autoridades subalternas que ejercían funciones de policía, los CENTECTLAPIXQUE, elegidos por los vecinos del Calpulli, y que tenían cargo de vigilar a cierto número de familias y dar cuenta de sus acciones a los jueces.

En Texcoco, había una sala con dos jueces para conocer los pleitos de menor cuantía, y de sus determinaciones se apelaba ante otra sala de dos jueces también quienes no sentenciaban sin acuerdo del rey. Esta segunda sala conocía de los negocios graves cuya determinación pertenecía al rey. Ambos salas estaban en el palacio. Como de Texcoco dependía un gran número de señoríos, en seis ciudades del reino de Acolhuacán se establecieron

tribunales superiores y uno de veinticuatro magistrados en la capital para apelaciones.

El despacho de los juzgados se hacía desde la mañana hasta el medio día, suspendiéndose mientras tomaban los jueces la comida que de palacio les mandaban, y seguía hasta la puesta del sol. Los jueces administraban justicia rectamente, y si no cumplían con sus deberes, se embriagaban o recibían cohecho, si no era grave el caso, los amonestaban sus compañeros, y si reincidían se les privaba del cargo y se les trasquilaba, lo que era gran afrenta; pero si la falta era importante, desde la primera el rey los destituía y si cometían una injusticia, mandaba a darles muerte.

Por otra parte, la prisión, para los esclavos destinados al sacrificio, era una gran galera con una abertura en la parte superior, por donde se les bajaba, y que cerrada los dejaba en completa seguridad, se llamaba PETLACALLI y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos, donde los ponían, así como a los delincuentes, por lo cual llamaban también al edificio CUAUHCALLI O CASA DE MADERA. Recobraban la libertad los esclavos de varias maneras, si el esclavo volvía el precio de su venta; si el esclavo fugaba del mercado y se presentaba a los jueces. En este caso, si alguno que no fuese el amo o sus hijos detenía al esclavo, quedaba por ese hecho en servidumbre y en lugar del esclavo, que recobraba su libertad, si el amo tenía amores con la esclava o el esclavo con la ama, y tenían hijos, o de otra manera probaba, quedaban libres y los amos los casaban y les daban tierras para sus sustento. El esclavo de collera que entraba en el palacio del rey quedaba libre, había al igual que en el derecho romano la manumisión, por la

voluntad del amo, lo que generalmente tenía lugar a la muerte de éste y por orden expresa a sus herederos y tratándose de los siervos que le habían servido también.

En cuanto al derecho penal, tenía que ser cruel atendidas las costumbres, "fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. El Derecho Penal mexicano, ha escrito Kohler, es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano.

Es fácil entender en consecuencia, que el Derecho Penitenciario Colonial -a lo menos ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy llamamos Derecho Penitenciario- fue igualmente draconiano; puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable, de la filosofía penal. Kohler alude a tres condiciones que nos parecen de la mayor importancia: la moral, la de la concepción de la vida y la política. Ellas conforman el aspecto exterior e interior del Derecho punitivo y, llegado el caso, el sistema carcelario les debe su organización y forma. Por las prisiones -ya nos lo ha enseñado Alexander Solzhenitzin- se conoce un régimen político, su grado de moralidad, su cohesión. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer

cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos.

Ahora bien, aún que Vaillant opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen, imaginemos junto a la severidad moral la clase de amenazas que empleaba el Estado, y cómo actualizaba, llegado el caso, con el propósito de conservar su importante cohesión política. Nosotros readaptamos a los delincuentes no por lo menos eso deseamos- y los aztecas, en cambio, mantenían a los delincuentes potenciales bajo el peso de un convenio tácito por terror. Por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento. Frente a esas penas la cárcel, en consecuencia, carecía de sentido, pues si cabe el término se podría hablar de una "readaptación a priori", es decir, de una evitabilidad de crimen. ¿Cómo? Vaillant lo explica: La existencia estaba sujeta al favor divino y todo el mundo llevaba una vida parecida. Por más grandes que fueses algunas ciudades, el sentido comunitario era fuerte. No existían libertad de pensamiento, libertad individual, ni fortunas personales, pero la gente vivía de acuerdo con un código que había dado resultados buenos y continuos durante siglos. Un azteca se habría horrorizado ante el desnudo aislamiento de la vida individual de nuestro mundo occidental.

Sobre el particular, nuestro maestro Carranca y Trujillo opina lo siguiente: en cuanto a los pueblos organizados sobre el territorio de México, hasta el descubrimiento (1511), las ideas más seguras de los historiadores son: las desigualdades jerárquicas y sociales; aristocracias guerrera y sacerdotal, que el poder militar y el religioso han ido siempre juntos para el dominio de los pueblos, flotando sobre las desigualdades económicas; en uma

palabra, oligarquías dominantes y, como consecuencia, la justicia penal diferenciada según las clases, con penas diversas según la condición social de los infractores. Las penas, por lo tanto, estaban al servicio de la oligarquía dominante, y a ninguna oligarquía le conviene estimular la libertad y la humanidad en el trato con los gobernados..."14

Lo anterior, no conduce a la certeza de que los aztecas no necesitaban de la pena de prisión, puesto que la orientación filosófico jurídica de su Derecho Punitivo, era distinta a la nuestra, la prisión no les hubiera proporcionado en su organización religiosa y social, los beneficios de las otras penas corporales que utilizaron.

En importante establecer un catálogo de los principales delitos y las penas correspondientes:

¹⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, CITADO POR RIVAS RAÚL, OB CIT PÁGINAS 12-26.

DELITOS.

PENAS.

TRAICIÓN AL REY O AL ESTADO.

DESCUARTIZAMIENTO.

ESPIONAJE.

DESOLLAMIENTO EN VIDA.

ROBO EN GUERRA.

MUERTE.

TRAICIÓN EN GUERRA.

MUERTE.

AMOTINAMIENTO EN EL PUEBLO.

MUERTE.

SENTENCIA INJUSTA O NO CONFORME A LAS LEYES.

MUERTE.

PECULADO.

MUERTE.

MALVERSACIÓN.

ESCLAVITUD.

HURTO EN EL MERCADO.

LAPIDACIÓN EN EL SITO DE LOS

HECHOS.

HOMICIDIO.

MUERTE.

ADULTERIO.

LAPIDACIÓN.

INCESTO.

AHORCADURA.

SODOMIA.

MUERTE EN LA HOGUERA.

ALCAHUETERIA.

MUERTE EN LA HOGUERA.

PROSTITUCIÓN EN LAS MUJERES AHORCADURA.

NOBLES.

GRECIA.

En el capítulo primero, se analizó esta cultura, más sin embargo, por su influencia en nuestra materia, es que en este apartado se vuelve a analizar, es así, que ya se ha establecido que los griegos por haber tenido una gran variedad de pensadores, los que se preocuparon por el crimen, su mitología es criminógena, sentándose en esta cultura las primeras estructuras de organización criminológica.

Podemos advertir de esta cultura, que la prisión no es utilizada como un medio de represión, ya que la pena que se aplicaba era corporal, incluyendo a la de muerte, pero la prisión todavía no es admitida como medio de sanción, ya que sólo se utilizó como un medio preventivo, es decir, sólo en cuanto se ventilaba el proceso, pero no se utilizó para sancionar al delincuente y mucho menos para readaptarlo, aún que si bien es cierto, que de la filosofía de esta cultura, se establece que el hombre inculto y analfabeto, es el hombre que delinque, ya que la educación y la cultura son los elementos necesarios para poder alcanzar la mayor perfección corporal y espiritual, es por ello que PLATON, hace la distinción de tras tipos de raza, la de oro, la de plata y la de bronce.

Es así, que podemos advertir que en la cultura griega encontramos algunos conceptos que en la actualidad son vigentes, para nuestra materia, más sin embargo, el concepto de rehabilitación o readaptación no es concebido como en la actualidad, e independientemente de que ya haya pensadores que se preocupen por la situación del delincuente, no se busca su readaptación, sino su represión.

Los griegos, por su parte, utilizaron las canteras de Pireo (cavidades rocas fronteras al mar), donde se encerraba a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgado. Sin embargo, hubo algún comienzo de arquitectura penitenciaria en las "latomías", que eran canteras profundas y estrechas, construidas por la naturaleza, de paredes escarpadas y expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas ni comodidades, apiñados unos contra otros. Sólo se les daba pan y agua,, y muchísimos morían sin que sus cadáveres fueran sacados. De esta forma se podrían entre sus compañeros de desgracia. Séneca se refirió a estos sitios en más de una oportunidad.

SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Por sistemas penitenciarios, entendemos "aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar."¹⁵

Por lo que podemos inferir de lo anterior, que un sistema penitenciario es un conjunto de diferentes procedimientos, planificados de tal forma que se pueda conseguir la regeneración de un delincuente.

Marco Del Pont, establece que los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bentham, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

^{15&}lt;sub>OJED</sub>A VELAZQUEZ JORGE, <u>DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS</u>, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1985, PAGINA 415

Pero no sólo se habla de un conjunto de principios y reglas que ejecutar, sino también de la estructura arquitectónica, la que juega un papel muy importante en la rehabilitación social del delincuente, por lo que primero analizaremos los sistemas penitenciarios y posteriormente los sistemas arquitectónicos penitenciarios.

DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

"Con la consolidación del sistema de vida político y cultural, y sentadas ya las bases para combatir y controlar a la delincuencia común a todo tipo de sociedad, edificada y coi solidada sobre normas jurídicas de conviviencias, cuyas mínimas reglas en base al contrato sociaL, debe de respetar cada uno de sus componentes, comenzó sobre todo en Norteamérica un gran movimiento de reforma penitenciaria, iniciada ahora por la influencia de la Iglesia Cristiana Protestante a través de los cuáqueros, quienes propugnaron nuevas ideas de corrección y mejora de los reos sobre la base de su aislamiento, el trabajo solitario, meditación y comunión con Dios, como elementos necesarios para expiar el delito -pecado- y purificar de esta manera el espíritu para poder alcanzar la gracia". 16

Los sistemas penitenciarios son:

- a).- Celular o pensilvánico;
- b).- Auburniano;

^{16&}lt;sub>OJEDA VELAZQUEZ, OB CIT PAGINA 80</sub>

- c).- Progresivo o también conocido como Crofiun, Montesinos, Reformatorio Borstal y de Clasificación;
- d).- All'aperto;
- e).- Prisión abierta; y
- f).- otras formas en libertad.

SISTEMA CELULAR, PENSILVÁNICO O FILADELFICO: Este sistema surge en las Colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de Philadelphia Society for Relieving Distrassed Presioners.

William Penn, había estado preso por sus principios religiosos, en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses, pues era el Jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios todo acto de violencia, por lo que la influencia de los mismos fue amplia, ya que abarcaba desde el campo legislativo, social, hasta la construcción de prisiones; todo ello de acuerdo al humanismo cristiano que profesaban.

La legislatura de 1786, limitó la Pena de Muerte a los delitos de Traición, Asesinato, Incendio y Violación, para otros delitos se estableció la prisión, los azotes y los trabajos forzados. Es así que a través de dicha

Sociedad, se creó en Philadelphia la prisión llamada WALNUT STREET JAIL, misma que se construyó entre 1790 y 1792, siendo la primera penitenciaria americana, por lo que se le ha considerado el precedente inmediato de las prisiones modernas; por la extrema religiosidad de los cuáqueros, implementaron un sistema de asinamiento permanente en la celda, en donde a los reos se les obligaba a leer la Sagrada Escritura, y libros religiosos; de esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la Sociedad. El aislamiento en las celdas, era absoluto, es decir, día y noche, para los internos más peligrosos; para los no tan peligrosos se les recluía en amplias estancias donde se dedicaban al trabajo, no se aplicaban ni hierros, ni cadenas, la regla del silencio imperaba en el taller y durante las comidas, siendo extremo a tal grado que en la capilla que era amplia, los presos estaban ubicados en pequeñas celdas con vista únicamente hacia al altar, de igual forma para la educación, no podían comunicarse entre sí, y el profesor los podía observar a todos los presos. Más sin embargo aún que en un principio utilizaron el trabajo realizado en la misma celda del reo, posteriormente creyeron que este era contrario a la idea de recogimiento, por lo que optaron por retirarlo, conduciendo así a los presos a una gran ociosidad, más sin embargo sólo podían dar un pequeño paseo pero en silencio; sin embargo para algunos autores la comida y la higiene eran buenas.

En 1821, se aprobó la ley que constituía la construcción en Philadelphia de una nueva penitenciaria, que se llamo *EASTERN STATE PENITENCIARY*, la que se inauguró en octubre de 1829. La base de su tratamiento era el aislamiento en su celda con el trabajo en su interior. El personal era confinado en la celda incluso por muchos años, sin mantener alguna comunicación con otro preso; recibía visitas del Director, los

guardianes, el capellán, y los miembros de las Sociedades de Philadelphia para ayuda de los presos.

En el año de 1789, se describía una celda, con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. No se le permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles; las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el gra4do de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre ellos por la espesura de los muros, impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

Pero para el año de 1829, la prisión resultó insuficiente, por lo que fue clausurada, enviándose a los presos a la esater Penitenciary, en la que se le ponía una capucha a los presos la que se les retiraba al extinguirse su condena, por lo que se establece que eran enterrados en vida, los sujetos que eran internados en la misma, puesto que por el estado en el que se les ponía, perdían toda relación con el mundo exterior, por lo que al ser puestos en libertad, ya no guardaban nada en común con la sociedad a la que se les reintegraba.

VENTAJAS:

- Evita la corrupción carcelaria.
- Evita desde sus raíces el problema sexual.
- Evita chantajes.
- * La pena abalanza su objetivo gracias al aislamiento.

DESVENTAJAS:

- Costo excesivo, en cuanto a su estructura arquitectónica.
- * Nula la posibilidad de organizar el trabajo.
- · Perturbación y afectación a la salud física y mental.
- Imposibilidad material de la resocialización.
- Bentham, acusa a este sistema de producir locura, desesperación, y apatía en el delincuente.
- Dificulta la adaptación del reo y debilita su sentido social.
- Crea diferencias entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están.
- Nula la posibilidad de la implantación de la educación.
- No se puede establecer una autonomía económica.

Más sin embargo, este sistema, fracaso por el alto costo que tenía, y si bien es cierto que mientras en América del Norte, caía en desuso, en Europa, fue tomando auge, aún que más tarde también fue abandonado, lo que se debió principalmente al rechazo que tuvo en un principio la reforma penitenciaria, sin embargo de lo anterior, hasta la actualidad este sistema se sigue utilizando en casos excepcionales, como es cuando se trata de

delincuentes de muy alta peligrosidad, como es el caso de nuestro país, en la prisión federal de Almoloya de Juárez, además el Código Penal de 1871, previó este sistema celular.

SISTEMA AUBURNIANO O DEL TRABAJO EN COMÚN: El Estado de Pennsylvania adquirió celebridad por sus sistema penitenciario, basado en el aislamiento celular, divino y nocturno, el Estado de New York, implementó en 1820, un nuevo régimen carcelario llamado SISTEMA DE AURBUN, localidad en la cual existía una prisión, en la que los reclusos estaban divididos en tres clases:

- a).- La Primera.- Comprendía a los criminales más endurecidos, que se hallaban recluidos en constante aislamiento celular;
- b).- La Segunda.- Esta clase estaba confinada durante tres días a la semana;
- c).- La Tercera.- Formada por los jóvenes delincuentes, a los que se les permitía trabajar en el taller durante los días de la semana.

También se le llama el régimen del silencio, aún que durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento, se construyó con la mano de obra de los mismos presos, contenía 28 celdas, en las que recibían dos presos cada uno, pero no dio resultados, por lo que se ordenó la separación absoluta de los internos, pero se comprobó que el aislamiento absoluto era contrario al fin de la readaptación, pues en la implementación de este régimen fallecieron presos

y otros se volvieron locos, pues el silencio idiotiza a la gente, como bien lo apunta Marco Del Pont, en su obra de Derecho Penitenciario, además de que el silencio afecta a la salud de los pulmones.

Quizá la diferencia más importante entre el sistema celular y el sistema que se analiza, es el trabajo, pues en este sistema el reo deja de ser un parásito, para convertirse en un sujeto productivo, como sucedió en la prisión de Sing Sing, en la que de una cantera se extraían materiales para la construcción, por parte de los presos, así también en dicha cárcel se hacían trabajos de herrería, más sin embargo por los costos que representaba el trabajo del obrero-preso, que eran muy inferiores a los costos del mercado real, y fue tal la presión que ejercieron los afectados por estos trabajos, en cuanto al costo de la mano de obra, que se suprimió el trabajo carcelario.

Para 1823, se implementó el régimen arbunés tal y como ha llegado a la posteridad, es decir, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio, la infracción a esta regla, se sancionaba con pena corporal, con azotes o con el famoso "gato de nueve colas", que era un látigo precisamente con nueve hilos para azotar; algunas veces eran castigados grupos de delincuentes, para que el culpable no escapara al castigo, hasta los locos e imbéciles erañ azotados, no recibían visitas, no existía ni ejercicio ni distracción alguna, pero se les daba una rutinaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética, privándoseles de esta forma de conocer oficios nuevos.

Tuvo influencia en América Latina, como fue el caso de Venezuela, en la Ley de 1937, en donde tuvo una vigencia de 24 años.

VENTAJAS:

- a) nomía en su construcción.
- Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo, así como la capacitación laboral.
- c) Evita los malos efectos del aislamiento completo.
- d) Evita la contaminación moral, mediante la regla del silencio.

sistemas progesivos: Estos sistemas o sistema, consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, siendo científico, puesto que encuentra sus bases en el estudio y análisis de sujeto delincuente, y en su progresivo tratamiento, todo en una base técnica; por lo que es adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, y en casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, surge en Europa a finales del siglo pasado, y se extiende por América en este siglo.

Es así, que se trata de beneficiar a los reos, en el difícil cumplimiento de sus condenas estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquélias, para hacérsela más fácil o llevadera, premiando la buena conducta, el buen desempeño del trabajo y concediéndole cada vez mayores beneficios.

Este sistema fue comenzado o iniciado por Maconochie, quien en 1840, fue nombrado gobernador de la isla de Norfok, señalando que al llegar a la misma la encontró convertida en un infierno, por lo que la transformó convirtiéndola en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

Toda vez que la pena era indeterminada, se basaba en tres períodos:

- a).- de prueba, en donde se establecía el aislamiento diurno y nocturno, así como el trabajo obligatorio, en esta los internos debían guardar silencio, pero vivían en común;
- b).- labor en común durante el día y aislamiento nocturno, se les hacia un estudio de personalidad y eran seleccionados en un número de 25 ó 30, siendo los grupos de carácter homogéneo, por medio del trabajo y su conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte condena, aquí se puede realizar el trabajo al aire libre, en el exterior, en las tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema extramuros, entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal, (interviene el sistema de vales);
- c).- libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes, los que son ganados en base al trabajo y a la conducta que presente el interno).

Manuel Montesinos, quien perfeccionó este sistema, creó un sistema de descomposición de la duración de las penas entres etapas: a).- De los Herreros, consistía en poner en el pie del reo una condena que le recordará su condición; b).- Del Trabajo.- Iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo; c).- Libertad Intermedia.- el detenido podría salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a prisión.

Lo más importante de este sistema, es que se debe de tener como visión fundamental la adaptación o rehabilitación del interno a la

sociedad de la que ha sido apartado, más no así el sistema cerrado de la prisión.

SISTEMAS REFORMATORIOS: Surge en los Estados Unidos, con la finalidad de readaptar a delincuentes juveniles, sus características son las siguientes:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30,
 debiendo ser delincuentes primarios;
- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes:
- La Clasificación de los penados, conforme a un período de observación,
 de un fichero con sus datos y a un examen médico;
- El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, sus deseos; se le realizaba además un examen médico, y psíquico.
- El control, era tipo militar, por el tipo de disciplina que existía, así como el uso de uniformes.
- El tratamiento se basaba en la cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Fracaso este sistema por la falta de un establecimiento adecuado.

SISTEMA ALL'APERTO: (al aire libre), rompe con la prisión cerrada, surge en Europa a finales del siglo pasado, es acogido por América del Sur, se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos, por ello en los países con un gran número de campesinos recluidos, se acogió en forma singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización.

SISTEMA DE PRISIÓN ABIERTA: Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una creación muy importante de la Penología moderna. Son establecimientos en los que el reo se encuentra retenido por factores psicológicos que por factores físicos.

Su finalidad es la rehabilitación social, el autogobierno de los actos del reo, el acercamiento al medio social, no teniendo costo social, ni económico, puesto que son autosuficientes los reos.

Este sistema funciona en la última etapa del tratamiento progresivo.

VENTAJAS:

Mejoramiento de la salud física y mental de los internos.

- * Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.
- * Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados.
- Bajo costo social y económico.

SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS: Las primeras técnicas arquitectónicas penitenciarias, se construyeron en la Casa de Corrección de San Miguel, y la Casa de Corrección de Gantes, más sin embargo John Howard, aportó grandes ideas a la arquitectura penitenciaria, en su obra "EL ESTADO DE LAS PRISIONES", puesto que señaló que la prisión debía ser construida en un lugar bien acondicionado y si fuera posible cerca de un río o de un arroyo, para que fueran más higiénicas, recomendaba que no debían de estar construidas en medio de otros edificios o ciudades. Los sistemas de arquitectura penitenciaria son:

- a).- Panóptico;
- b).- Circular;
- c).- Radial;
- d).- Rascacielos;

a).- PANÓPTICO.-

Este sistema arquitectónico, ya fue estudiado en el capítulo primero del presente trabajo, por lo que sólo se hará una reseña del mismo. Está basado en el principio de la inspección central, denominándosele de esta forma puesto que el interno puede ser observado constantemente por los

vigilantes (custodios); su creador fue Jeremías Bentham; la construcción tiene forma de anillo y en el centro existe una torre con anchas ventanas, que abren hacia la cara interna del anillo, la construcción periférica está dividida en celdas unicelulares que tienen dos ventanas, una que da hacia el interior, que es la que mira hacia la ventana de la torre y otra hacia el exterior que permite a la luz atravesar la celda de un lado al otro; por lo anterior basta meter a un vigilante en la torre central para que todos los internos que ocupan dichas celdas se sientan constantemente observados hasta en sus últimos movimientos. Es decir, ver todo sin ser visto, es así que se previene que se forme un complot por parte de los internos, puesto que en todo momento se sentirán vigilados y sentirán delante los ojos del vigilante, es por ello que Bentham, establece que el detenido no debe saber jamás que es visto, pero debe estar seguro de que puede serlo continuamente.

El sistema de Bentham se implantó en Cuba y Perú, con escaso éxito, en Venezuela La Rotunda (prisión con ese nombre, ubicada en Caracas), fue demolida. En México, la cárcel de Lecumberri, adoptó este tipo de construcción, fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el General Porfirio Díaz, la construcción estaba erigida sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a \$3,500,000.00, inicialmente su finalidad fue ser penitenciaria y posteriormente se utilizó como prisión preventiva, al inaugurarse la Penitenciaria de Santa Martha Acatitla, dejando de funcionar la cárcel de Lecumberri para el año de 1976, al establecerse los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, el Norte y el Oriente.

La cárcel de Lecumberri, fue mejor conocida y hasta nuestros días es llamada "El Palacio Negro", por todas las cosas infames que sucedieron durante su funcionamiento.

Su construcción fue radial, en forma de estrella, todas las celdas o crujías, convergían en el centro del polígono , en el que se levantaba la torre de vigilancia, la edificación estaba rodeada por un muro de diez metros de altura, pero por las necesidades de la época, esta prisión tuvo que ser modificada y ampliada, ya que en sus orígenes sólo tenía cupo para 996 internos y llegó a tener 6000 internos.

Esta edificación fue considerada por su planeación administrativa y de regeneración como un gran adelanto de su tiempo, puesto que se edificó con las mejores intenciones de progresos y mejoría para la población de su época, cosa que cumplió sólo al principio, ya que después se convirtió en un verdadero infierno para el interno.

b).- CIRCULAR.-

Este sistema, tiene características similares al Panóptico, pero con la gran diferencia de que se utilizan puertas macizas que impiden ver lo que acontece detrás de ellas, lo que trae como consecuencia la mayor intimidad para el interno pero una mayor inseguridad para el exterior, puesto que no se sabe cual es el comportamiento del mismo, así como cuales son sus intenciones.

c).- RADIAL.-

Este sistema se diferencía de los anteriores, aún que tiene el mismo principio de la inspección central, pero no le interesa conocer el interior de las celdas, pero si le interesa observar y vigilar desde un punto central al interior de los pabellones, que tienen forma de Y, T, cruz, abanico y estrella. La primera cárcel radial fue la de Gantes, en Bélgica, que tenía construcción en forma de octágono, con un patio central de que radiaban los pabellones celulares y los talleres de trabajo. En nuestro país, también se ha adoptado este sistema arquitectónico, como lo es en el Reclusorio de San Luis Potosí que tiene forma de Estrella y el de Yucatán, es radial.

d).- RASCACIELOS.-

Surge en los Estados Unidos de América, su construcción consiste en un edificio enorme, con decenas de pisos, que incluye los tribunales en los pisos bajos y alberga a los internos en los más altos, pero éstos no reciben o cuentan con ventilación, no existen espacios verdes, siendo modernas jaulas de cemento, en los que no existe la posibilidad de rehabilitar a un reo, puesto que al tener a una persona aislada totalmente del mundo exterior, pierde todas las aptitudes para desarrollarse en el mismo y si a esto aunamos que el sujeto privado de su libertad no es una persona que se encuentre apta para desarrollarse en la sociedad, lo que se está haciendo con el mismo, es orillándolo a su total destrucción como ser humano.

Es así que se debe de buscar un concepto penitenciario que tenga como objetivo primordial la no vejación del individuo privado de su

libertad, es decir, la política penitenciaria debe buscar la diversificación de prisiones para cada grupo de internos y que estos sean internados en un determinado grupo de acuerdo a sus características homogéneas y de ahí propugnar por la humanización y la tecnificación. Es así que las instituciones penitenciarias deben adaptarse a los requerimientos de aquellos, es por ello que la tecnificación, se refiere a que debe existir personal capacitado en conocimientos criminólogos, penológicos, psicológicos y penitenciarios, con la única finalidad de conseguir la rehabilitación del interno, y de esta forma poder integrarlo a la sociedad como una persona productiva para él y para la misma sociedad.

SISTEMA ACOGIDO POR NUESTRA LEGISLACIÓN.

De acuerdo a la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, se establece el SISTEMA PROGRESIVO, según lo establece el artículo 7º, que a su letra dice: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa."

"En México, la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México,. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre, (hoy prisión de máxima seguridad), y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes, o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología, (artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas).

La Institución funciona como la última fase del sistema progresivo en el régimen de preliberación. El número de internos es de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un 50% se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado nos significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos. Estos tiene que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos. En cuanto a los criminólogos se tienen en cuenta la siguientes pautas:

- Haber observado lo establecido en la ley de normas mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización;
- 2) Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad;
- Encontrare sano física y psicológicamente;
- 4) Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad;
- 5) Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquel o del recluso contra la víctima o sus familiares.

Las modalidades del trabajo son bien diferentes. En algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida de dos días a la semana; salida fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince días.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como en el caso de San Luis Potosí, y en instituciones para menores infractores, especialmente farmacodependientes en la Ciudad de Acapulco, Guerrero..."17

México, desde hace 25 años, se había distinguido por su especial interés en lo penitenciario, a raíz de la reforma iniciada en el Centro Penitenciario del Estado de México, a partir de 1966, ya mencionada por Luis Marco Del Pont, este centro surgió como una pieza maestra del régimen como reacción a la situación que imperaba en el país. Como la mayoría de los centros penitenciarios, Lecumberri, era el ejemplo del deterioro grave de corrupción que vivía el sistema.

1971, marcó un inició memorable de la reforma legal al darse a la luz de Ley de Normas Mínimas, cuando el país carecia de leyes y reglamentos y las prisiones se manejaban al capricho de quien las dirigía.

El esfuerzo iniciado en Almoloya estatal a finales de los sesentas, culminó con el cierre de Lecumberri y la inauguración de nuevos reclusorios en el Distrito Federal. En aquellos años se llevaron a cabo congresos nacionales

¹⁷ DEL PONT, OB CIT PÁGINAS 173 Y 174.

que propugnaron por hacer extensiva la reforma a todo el territorio nacional. Surgieron así reglamentos en casi todos los estados de la República.

Más sin embargo, los años que siguieron se significaron y aún hasta nuestros días significan el abandono de los avances alcanzados por el movimiento renovador, ya que no se encuentran presentes los idealistas de aquella reforma como Quiroz Cuarón. García Ramírez y, Piña y Palacios, para marcarle un alto a los que pretenden enriquecerse, explotar a los seres humanos que se encuentran en dichos centros de "readaptación" social, lo que sucede en nuestros días. Es por ello, que nuestra legislación, no es la que está mal, sino la gente que se encuentra ejecutándola. Es por ello que una autoridad mejor regulada nos aleja del cáncer del autoritarismo el abuso de poder, así como de la prepotencia, que atentan contra los derechos humanos fundamentales, y nos acercan a un sistema más justo y democrático en el área de ejecución de sanciones.

FORMA DE LABORAR DEL CENTRO PENITENCIARIO.

Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humiliaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es sistemática aún que frecuentemente no intencionada. Es por ello que las transformaciones realizadas en las ideas sobre la pena de prisión, la finalidad reformadora que se le ha asignado y sus formas de ejecución, han originando un cambio profundo en las concepciones referentes al personal encargado de ejecutarlas.

De tal manera que el Centro Penitenciario se encuentra integrado por los elementos necesarios para el desarrollo adecuado de su actividad, a saber:

- 1. Elemento jurídico.
- 2. Elemento Humano.
- 3. Elemento Material.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

ELEMENTO JURÍDICO:

"Un vacío normativo de muchos años ha sido colmado, finalmente, con el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, del 14 de agosto de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto del mismo mes. En su plano normativo, el reglamento sustituye a ciertos cuerpos de tiempo atrás inaplicables e inaplicados, y de dudosa

vigencia a partir de la legislación penal-penitenciaria de 1929, 1931 y 1971, a saber: el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, de 14 de septiembre de 1900, y el Reglamento de la Penitenciaría de México, de 31 de diciembre de 1901. Asimismo, con el nuevo ordenamiento quedó sustituido el Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, organismo que la vigente Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal relevó al crear la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Este ordenamiento advierte que es facultad del Departamento del Distrito Federal integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en la materia posea la Secretaria de Gobernación (artículo 2°). En esta virtud, el reglamento se aplica a las instituciones de ejecución del arresto (artículo 3°), que adelante se enumeran..."18

Sin embargo, no se agota en el reglamento, por supuesto, el cuerpo del Derecho penitenciario para el Distrito Federal. Es preciso recordar que en este sector se cuentan tanto con:

a) El artículo 18 constitucional y algunos más de la Constitución Política, precepto que sienta las bases de nuestro sistema penitenciario mexicano con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como forma de readaptación social del delincuente.

¹⁸ GARCÍA RAMÍRI Z SERGIO, <u>MANUAL DE PRISIONES</u>, TERCERA EDICION ACTUALIZADA EDITORIAL PORRI A. S.A. MÉNICO, 1994, PÁGUNAS 187-488

- b) La LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN DE SENTENCIADOS.
- Carácter: Federal.
- Objetivo: La regulación de las bases del sistema penitenciario, así como la aplicación de los convenios celebrados de la materia.
- Finalidad: Establecer y regular la readaptación social de los sentenciados a través del
- trabajo la capacítación para el mismo y la educación no sólo académica sino en todos los aspectos.
 - c) El REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. (20 de agosto de 1990).
- Carácter: Local.
- Objetivo: Integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal.
- Finalidad: Organizar el funcionamiento de los reclusorios que tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y del desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respecto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

A esta cadena de preceptos del derecho penitenciario, es menester agregar, por imperativo del propio reglamento, que en tal sentido atienda a las más recientes tendencias de la administración pública, los instructivos y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de los reclusorios.

ELEMENTO HUMANO.

Como en la prevención del delito y la procuración y administración de justicia, la selección y preparación del persona es una de las cuestiones fundamentales para el sistema de reclusorios. De ello depende el éxito o el fracaso de las correspondientes instituciones, que no se miden únicamente en términos de previsión de fugas, sino a la luz de los objetivos, todos, del régimen de reclusión que administra el Estado. La readaptación social de los internos es sin duda el más destacado de aquéllos.

A este asunto fundamental dedica la Ley de Normas Mínimas el segundo capítulo (artículos 4 y 5), luego de tratar las finalidades de las Normas, que son, en el fondo, las del sistema de reclusión penitenciaria. Vale insistir en este punto, tantas veces como sea necesario: vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, son factores a considerar, sin salvedades, en la designación del personal. Esto rige para todas sus especialidades, según expreso mandamiento del artículo 4º de la Ley de Normas Mínimas: directivo, administrativo, técnico y de custodia.

Los aspirantes a intervenir en el servicio público de reclusorios, así como quienes ya se desempeñan en éste, en sus respectivos casos, "quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como de aprobarlos exámenes de selección que se implanten.

El reglamento hace su parte, normativamente, en la atención de este asunto, al que se dedica en el capítulo VIII. Las especialidades del personal son la mismas (artículo 120).

Es decir, el personal se encuentra integrado de acuerdo al artículo 120 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el D.F., por:

- Personal Directivo.
- Personal Técnico Administrativo.
- Personal de Seguridad y Custodia.

El artículo 121 del Ordenamiento legal en cita establece:

"Al frente de cada uno de los reclusorios, habrá un director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia."

Siendo este uno de los elementos fundamentales del Centro Penitenciario, es decir, el personal Penitenciario que es el elemento técnico humano y que por su función es capital. Ya que si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea.

Un propósito plausible se halla en el artículo 122, que dispone el Instituto de Capacitación Penitenciaria, como dependencia de la Dirección

General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Tiene funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal, así advierte que el personal de las instituciones de reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

EDIFICACIÓN.

ELEMENTO MATERIAL.

Se refleja en las instalaciones del Centro Penitenciario, que se encuentran reguladas por el Capítulo IX del Reglamento de Reclusorios y Centros Penitenciarios del Distrito Federal, denominado: "De las Instalaciones de los Reclusorios".

El capítulo en comento establece que las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración; contando con dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo.

La estancia de ingreso, el departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Se contará además con el servicio médico quirúrgico general, así como los servicios especiales en psicología, psiquiatría y odontología que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Distrito Federal.

La finalidad de estos servicios médicos es velar por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS.

"La idea de estudiar y clasificar a los reclusos es muy antigua y encontramos antecedentes en los Congresos Penitenciarios de Londres (1872), París (1895), Budapest (1905), Londres (1925), La Haya (1950) y Convención de Ginebra de Naciones Unidas (1955)." 19

La Ley de Normas Mínimas en su capítulo II, al establecer las bases del sistema en su artículo 6º párrafo segundo establece:

"Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificarán a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas."

^{19&}lt;sub>IBIDEM PÁGINA 375</sub>

De la lectura del párrafo en comento, podemos advertir que al interno antes de trasladarlo al Centro Penitenciario se le debe practicar un estudio de personalidad para efecto de saber el tipo de tratamiento que se le deberá de aplicar para lograr una mejor adaptación al mismo centro penitenciario y de esta forma lograr su rehabilitación social a la vida en libertad, es por ello que juega un papel muy importante la clasificación del interno incluso dentro del mismo centro penitenciario, ya que si es un inimputable no podrá ser integrado a la población general o si por el contrario es un imputable pero tiene una peligrosidad muy alta atendiendo a que sea un narcotraficante o un homicida ya con antecedentes importantes, se le deberá de internar en una institución de alta seguridad y aislársele de la población general por sus propias características.

TALLERES

Así como los internos tienen derechos también deben tener obligaciones, al igual que una persona en libertad, tan es así que el trabajo penitenciario se convierte en una obligación impuesta por la misma ley, es por ello que dentro del Centro Penitenciario deben existir aquellos talleres necesarios y adecuados de acuerdo a las necesidades no sólo de la institución sino de los mismos reos, es por ello que la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 establece:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del Convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados."

Las reglas de Naciones Unidas establecen simplemente la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico (regla 71,2).

Como vemos la obligación de trabajar se ha reconocido mundialmente, sin embargo en nuestro país no siempre se ha llevado a cabo, por falta de presupuesto, por corrupción, por mil defectos del sistema, etc., pero los más perjudicados son los mismos internos y en segundo plano nosotros como sociedad, puesto que si no existe un taller siquiera en el que se puede demostrar al delincuente que es útil y productivo, lo que logramos es hacer crecer un cáncer que poco a poco se adueña y destruye nuestra sociedad.

Por otro lado por experiencia laboral así lo manifiesto los únicos talleres que existen dentro de los reclusorios y la penitenciaría en el Distrito Federal, es de artesanía y carpintería, talleres que son insuficientes para los internos y que en mucho de los casos no motivan a éste y no captan siquiera su interés en conocer de que se trata, por ello el fracaso del centro penitenciario.

AYUDA PSICOLÓGICA BRINDADA.

La ayuda psicológica brindada al interno es nula, puesto que existe un psicológo y una o dos trabajadoras sociales para seis o siete mil internos, por lo cual no es posible aplicar un tratamiento adecuado al interno, por la falta no sólo de personal sino también de capacitación y profesionalización en el personal que existe.

Lo anterior se encuentra aunado a que el mismo interno si siquiera está enterado que tiene derecho a un tratamiento psicológico, pues el estudio de personalidad que se le práctica cuando está siendo procesado y que copia de este se envía al Juez, para que sea tomado en cuenta al momento de individualizar la pena, no constituye más que una entrevista que no determina y demuestra absolutamente nada, es decir, la entrevista realizada al interno en una sesión de 15 minutos, no puede determinar causas y factores que lo orillaron a delinguir y menos aún el tratamiento a realizar, es por ello que anexo dos estudios de personalidad que fueron practicados a dos personas que se encontraban procesadas en el Juzgado Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, con residencia en el Reclusorio Preventivo Norte, mismas que se encontraban privadas de su libertad, por el delito de Robo, en los que se podrá establecer y valorar lo asentado anteriormente y que el tratamiento sugerido es bolsa de trabajo y acudir al Centro Escolar y Actividades Deportivas, me pregunto cesto es un tratamiento?, si partimos que este es el inicio de un tratamiento que concluirá teóricamente en la readaptación del sujeto, podemos concluir que la readaptación en México, por lo menos a través de las bases del tratamiento psicológico no existen.

EDUCACIÓN

Este concepto es uno de los fundamentos de la readaptación social en México, atendiendo al artículo 18 Constitucional, más sin embargo aún que es una obligación del interno dentro del Centro Penitenciario, en la realidad sólo acuden al centro escolar los internos que les interesa, sin que además exista una persona especialidad para impartirles la educación no sólo académica, sino cívica, moral, ética, higiénica necesaria, para introyectar en los internos los valores y principios que no le les infundieron correctamente o con los que tienen algún conflicto psicológico o emocional, más sin embargo este contexto se estudiará más ampliamente en el cuarto capítulo del presente trabajo.

EL CENTRO PENITENCIARIO ES UNA CARGA PARA EL ESTADO.

La pena de prisión ha sido un tema discutido desde muchos y muy diversos puntos de vista.

A través del tiempo, las conductas antisociales, van siendo cada vez más variadas y peligrosas, por lo que la forma de sancionarlas ha tenido también que evolucionar. la prisión como pena, surge como una consecuencia natural a la problemática de la delincuencia, para sancionar recluyendo al que comete un delito, parte de su vida en ese espacio institucional definido como cárcel; en sus orígenes sólo para apartarlo de la sociedad y actualmente para rehabilitarlo o readaptarlo a la misma.

Pero, la creación de la prisión, como actualmente es concebida, es relativamente reciente, aún que si bien es cierto que en la Antigüedad ya se utilizaba, sólo para mantener al delincuente recluido mientras era procesado y sentenciado e incluso por deudas civiles; la pena de prisión como forma de readaptación o rehabilitación del delincuente, coincide a grosso modo con la instauración, en la sociedad europea del modo de producción capitalista. A penas en el siglo XVII, en el que la "humanidad" generada por el mismo desarrollo capitalista será recluida y puesta a trabajar. Es por lo anterior que la institución carcelaria permanece ligada al mundo de la producción.

Es decir, el hecho de que un sujeto, por haber cometido un delito, sea condenado a cumplir con una pena de prisión, no quiere decir que deje de ser productivo o comience a ser productivo para la sociedad, tan es

así, que nuestro artículo 18 Constitucional, sienta las bases de la Readaptación Social, en el Trabajo, la Capacitación para éste y la Educación.

El interno, por el sólo hecho de ser un miembro de la sociedad, tiene la obligación de contribuir a la consecución del bien común.

Cuando la prisión surge en América, concretamente en los Estados Unidos de América, esta era una carga muy grande para el erario del Estado, por el sistema p0enitenciario adoptado, como lo fue el celular, que por el aislamiento absoluto, la construcción del centro penitenciario era muy costosa, y los presos en ninguna forma contribuían a su manutención, por eso su fracaso económico y así podemos ir mencionado cada uno de los sistemas penitenciarios que han surgido a través de la evolución de la pena de prisión y todos ellos no han contribuido de forma alguna a la sociedad, sino caso contrario, la sociedad, es la que tiene que contribuir para su subsistencia.

Lo anterior se establece de acuerdo a lo siguiente: "En la medida en que se inició la explosión demográfica, los factores que originaron la delincuencia se acrecentaron, dando lugar a un mayor número de transgresores de la ley, de un orden normativo que preserva la seguridad corporal y el patrimonio de las personas, y que en última instancia castiga y sanciona a quienes violan dichos ordenamientos.

La regeneración a través del trabajo para quienes son sancionados con penas corporales, con privación de su libertad, puede afirmarse que difícilmente se logra, por no decir que casi nunca.

Desde hace mucho tiempo es de conocimiento público que los reclusorios en vez de regenerar, en vez de inducir al hábito hacia el trabajo o actividades que posteriormente mejoren sus condiciones de vida, se convierten en el mejor centro de enseñanza para nuevas conductas delictivas o mejoramiento y perfeccionamiento de las ya realizadas.

Cierto es que los regímenes gubernativos introducen en sus planes problemas prioritarios; evidentemente aquellos que al solucionarse permitan o satisfagan el interés público. Pero el problema penitenciario, en el orden jerárquico ocupa el último sitio a pesar conscientes de su gravedad en el crecimiento y desarrollo de cualquier país, sobre todo como el nuestro.

Pero lo más grave de este problema lo constituye precisamente el costo social y económico que origina.

COSTO SOCIAL, porque preferentemente en las clases marginadas, contribuyen a la desintegración familiar, creando a la vez otros graves problemas de carácter sociológico. Y por otra parte, al privarse de la libertad al Jefe de familia, se limitan en todos los aspectos la capacitación que pudiera obtener de recursos económicos; circunstancias que seguramente lo obligarán a delinquir aún en el propio lugar en donde se encuentra sujeto a proceso o cumpliendo su condena.

COSTO ECONÓMICO, que repercute con gran fuerza en los presupuestos de la Federación, Estados y Municipios y que en gran medida se destinan únicamente a la alimentación o estancia de reos. Circunstancia que en fecha reciente dio origen a que los municipios afectaran sus participaciones

federales para garantizar dichos conceptos y cumplir la obligación de pago ante otros municipios, toda vez que era notaria la mora en que incurrían trienios tras trienio. En esa virtud y ante la imposibilidad del organismo legislativo, para llevar al cabo el cumplimiento de esa obligación enviando interventores a las tesorerías municipales, se optó por la medida señalada..."²⁰

Es así, que el Estado de su erario federal, tiene que destinar un porcentaje anual para poder substanciar todo el gasto que implica el Sistema Penitenciario mexicano.

Es importante señalar, que para 1992, según datos proporcionados por la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, el sistema penitenciario mexicano, tenía capacidad para 73,000 internos y la población para marzo de ese año era de 87,000, lo que significa un excedente del 19.3% y si a esto añadimos que la delincuencia no creciera más que la tasa de incremento demográfico, se tendría que construir un espacio cada hora, puesto que a este ritmo para 1994, habría 100,000 internos pero la cifra oficial de ese año era de 116,971y para el año en curso, o sea, 1998, tenemos 139547. Es así, que si hablamos que tan sólo en el D.F., existen 16,549 internos y de los cuales más del 60% no están condenados, nuestra población penitenciara, se reduce a cifras mínimas y el Estado, en esta situación se ve más afectado, pues tiene que sostener a toda esa población procesada, a la que no puede imponer el Trabajo Penitenciario, pues no existe una sentencia condenatoria en que basarse.

^{20&}lt;sub>FERN</sub>ÁNDEZ CONTRERAS, DOLORES, <u>LA REFORMA PENÍTENCIARIA EN MÉNICO.</u> LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNION, C.N.D.H., MÉXICO. 1992, PAGINAS 79 y 80.

Por lo que podemos advertir de todo lo señalado anteriormente que no sólo se ha abusado de la prisión preventiva, sino como pena, lo que representa una carga para el Estado, pues en el caso del Distrito Federal, a la población del Centro Penitenciario, la que ya está condenada, tampoco se le "obliga" a trabajar dentro del mismo para adquirir los recursos necesarios para su manutención, pues en el caso concreto de la Penitenciaria de Santa Martha Acatitla , no existen ni siquiera talleres, en los que el reo pueda realizar alguna actividad, para obtener recursos económicos para su subsistencia en la Institución, lo anterior violando la Ley de Normas Mínimas, pero independientemente de lo anterior representan una "carga económica" no sólo para la familia a la que pertenecen, sino para el Gobierno, pues este tiene que generar los recursos necesarios para cubrir el Gasto que implica dicha Institución.

Tan es así, que resulta necesario establecer que en el año de 1992, cada interno costaba al Estado \$140.00 (ciento cuarenta pesos) diarios, y actualmente es de \$280.00, dineros que tienen que sacarse del Erario del Estado y que bien podrían destinarse a otras áreas que lo necesitan más, si existiera una base penitenciaria que fuera administrada correctamente.

Lo anterior, se establece, pues, si el sistema penitenciario mexicano, realmente estableciera y obedeciera el artículo 18 Constitucional, este costo económico correría a cargo del mismo interno y no a cargo del Estado, es decir, si en cada Centro Penitenciario, se estableciera una base económica, en la que lo presos tuvieran que velar por su manutención, el subsidio por parte del Estado, sería mínimo y de esta forma los Centros Penitenciarios, dejarían de ser una carga para el mismo, es decir, si dentro del

Centro Penitenciario, existieran talleres o fábricas en las que el reo, trabajara de forma obligatoria y recibiera una remuneración digna y adecuada, bien podría pagar su estancia en la Institución y de esta forma si se cumpliría con el precepto constitucional, además de que no sólo el Centro Penitenciario cumpliría su finalidad, sino que se estarían dando otras opciones al reo, para que una vez que sea reintegrado a la sociedad, tenga ya la opción de trabajar o incluso de poner su propio negocio, no delegándose de esta forma a la reincidencia delictiva al sujeto.

El Estado a través de Congreso de la Unión, tiene la obligación de buscar la solución más viable, para que los Centros Penitenciarios dejen de ser una carga para el mismo, más sin embargo pareciera ser, que es lo que menos importa al Gobierno que nos rige, pues en el año de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, invitó a los gobernadores de las Entidades Federativas a que realmente estudiaran la problemática de los Centros Penitenciarios, en cuanto a su costo económico, más sin embargo sólo nueve gobernadores, manifestaron su voluntad de estudiar la propuesta dada, pero sin que a la fecha hayan dado respuesta al cuestionamiento planteado.

Si además de lo que ya se ha expuesto, aunamos que dentro de las prisiones, la mayoría de ellas se manejan cantidades importantes de dinero que permiten comprar, pagar sueldos por servicios, manejar toda clase de negocios ilícitos, así como negocios y restaurantes, la estructura de tiendas, supermercados, restaurantes y puestos de fritangas son cosa de todas las cárceles, en ellas se permite la venta de toda clase de objetos que permiten privilegios a aquellos que pueden darse una vida que ofende a la mayoría y contradice la esencia de la pena privativa de libertad, la prisión se convierte en

un mercado donde todo es posible de adquirir y vender, el interno puede imponer condiciones a la autoridad.

Es por ello, que si la prisión es desorden y corrupción de que sirve que encierren en ella a quienes toda la vida han hecho lo mismo. Si pretendemos hacer de ella un lugar de reeducación de valores humanos y sociales, debemos hacerlo con ejemplaridad, no puede enseñar honestidades el deshonesto, ni respeto el torturador. La prisión debe ser entonces un modelo de orden, disciplina y respeto a los Derechos Humanos.

Aquí el bueno se hace malo. En los muros de la cárcel hay escrito con carbón y el malo se hace peor.

CANDAR.

CAPITULO TERCERO AUTONOMIA DEL CENTRO PENITENCIARIO COMO FORMA DE REHABILITACION SOCIAL.

3.1	QUE SE ENTIENDE POR AUTONOMÍA ECONOMICA.
3.2	IMPLEMENTACION DE LOS TALLERES OBLIGATORIOS.
3.2.1	CAPACITACION DEL INTERNO.
3.3	IMPLEMENTACION DE PEQUEÑAS FABRICAS EN LOS CENTROS
	PENITENCIARIOS DE SANTA MARTHA ACATITLA Y TEPEPAN DEL RIO, EN
	EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR LA AUTONOMIA
	ECONOMICA.
3.3.1	LEGISLACION.
3.3.1 3.3.1.1	LA APLICACION DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.
3.3.1.2	LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MININAS PARA LA READAPTACION
	DE SENTENCIADOS.
3.3.1.3	LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (ADICION A LOS TITULOS SEGUNDO Y
	SEXTO).
3.3.2	ESTRUCTURA.
3.3.3	SALARIO QUE DEBE PERCIBIR EL INTERNO.
3.3.3.1	DESTINO DEL SALARIO OBTENIDO POR EL INTERNO EN EL TRABAJO
	DESEMPEÑADO.
3.3.4	PRESTACIONES LABORALES A LAS QUE TIENE DERECHO EL INTERNO.
3.4	CREACION DE UN FONDO ECONOMICO DE PARTICIPACION DE INTERNOS
	CON LA FINALIDAD DE SOSTENER SU ESTANCIA EN EL CENTRO
	PENITENCIARIO.
3.5	CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO.
	una quen es en esta esta en en en en esta esta esta esta esta esta esta esta

QUE SE ENTIENDE POR AUTONOMÍA ECONÓMICA.

La prisión, hasta no hace mucho, sólo ha sido estudiada en una forma que podemos llamar tradicional, es decir, en cuanto a aspectos legales, reglamentarios y meramente descriptivos; más sin embargo, representa un campo de investigación con los más diversos matices; es por ello, que en este tema se analizará un aspecto muy importante en su subsistencia y tan pocamente tratado y abordado, hablamos de su "subsistencia económica". Si, la existencia de la prisión, para que esta de cierto modo pueda realizar sus fines; se debe a una Infraestructura Económica, la que hasta la actualidad le es designada por el Erario del Estado, antes de abordar en esencia el tema, definiremos lo que se entiende por Autonomía Económica, o también llamada Autosuficiencia Económica.

AUTONOMÍA.- Concepto del Diccionario de la Real Academia Española.

También se define, como: Facultad de Gobernarse por sus propias leyes, condición de una persona que no depende de otra.

ECONÓMICA.- Relativo a la Economía.

ECONOMÍA.- Arte de administrar y ordenar los gastos e ingresos, ya sea en una casa o de la riqueza pública.

De los anteriores conceptos, podemos establecer que la Autonomía Económica; es la facultad que se tiene para administrar los ingresos y gastos en este caso del Centro Penitenciario.

Por lo que partiendo del concepto anterior, establecemos que es la facultad que tiene la Penitenciaria, para no depender en cuanto a su economía del Erario Gubernamental.

Lo anterior, lo podemos observar en el artículo 10° de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, que a la letra dice:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tenga con resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la

reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo, si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno."

Visto el contenido del precepto en estudio, podemos aseverar que la Autonomía Económica Penitenciaria, sólo se podrá adquirir a través de el trabajo que realicen los internos del Centro Penitenciario, tan es así, que el trabajo penitenciario siempre ha existido, ya sea como castigo, como en un principio se instauró en el Centro Penitenciario y después como forma de rehabilitación del delincuente.

"Nosotros hemos observado fundamentalmente falta de trabajo, después cuando el mismo existe, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. De esta forma no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciaria ni en las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios y de Naciones Unidas. Incluso, a veces, hemos notado que ni siquiera es una mera recompensa económica, como sucede por ejemplo en los trabajos de fajina que por lo general no se retribuye, o en los artesanales en que el pago es mínimo y no recompensatorio.

Sólo muy excepcionalmente las prisiones han ocupado a la totalidad de los internos. A principios de siglo, una de esas fue la Penitenciaria Nacional de Buenos Aires donde todo penado debía practicar un oficio. Si no lo tenía, como ocurría con la mayoría de los reclusos, aprender uno, si el individuo no manifestaba preferencia por algunos trabajos, una comisión de funcionarios más apta. Fueron cerca de un millar de detenidos los que realizaron tareas considerables.

Sin embargo, en la gran mayoría de las prisiones que nosotros conocemos de América Latina, el escaso trabajo existente no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. La más asume las características de una de las formas crueles de explotación humana. Los individuos no tiene posibilidades ni derechos para realizar protestas. Se encuentran indefensos e impotentes ante las autoridades que ejercen un poder en gran parte despótico. Son siempre los "intereses" de pequeños grupos ligados a la administración o al poder los que lucran con el esfuerzo de estos pobres prisiones en su gran mayoría analfabetas y carentes, como hemos dicho, de respaldo político y jurídico ..."²¹

Es por ello, que sostengo que el Centro Penitenciario debe ser autosuficiente, con el único fin de dejar de ser una carga para el Estado y poder rehabilitar al interno para una vida en libertad, pues si bien es cierto, que el trabajo es una forma de readaptación social, como lo establece la ley y la doctrina, tan bien lo es que este debe ser remunerado adecuadamente, con la finalidad de enseñar al interno a ganarse honradamente la vida en libertad, además de que de esta forma se previene la reincidencia delictiva, pero no es

²¹ DEL PONT, OB CIT PÁGINAS 406 A 408.

una tarea fácil, puesto que debe hacerse un análisis mínucioso para poder determinar la forma más adecuada para lograr la autosuficiencia económica del Centro Penitenciario, sin que ésta afecte al mercado de trabajo exterior.

Es así, que se debe no sólo de establecer un plan de trabajo, sino una legislación eficiente y clara que norme la actividad productiva que se pueda realizar dentro del Centro Penitenciario, además de que con ella se logre el fin propuesto.

Por otra parte, es necesario también analizar que en nuestro derecho, aún que ya se ha contemplado no sólo en la ley, sino en diversos foros de análisis y discusión el terna en estudio, las causas por las que es conveniente lograr la autonomía económica, así como las consecuencias no sólo jurídicas sino sociales al establecer como obligatorio este concepto.

Una de las causas, es que el Centro Penitenciario, como ya se ha manifestado anteriormente, dejaría de ser una carga para el Erario del Estado; por otra parte el interno no tendría una contaminación delictiva dentro del Centro tan fácil, como actualmente sucede ante la ociosidad existente, pues ya sabemos que la ociosidad, es considerada la madre de todos los vicios; la Penitenciaria dejaría de ser la "Universidad del Crimen", para convertirse realmente en un lugar de rehabilitación del sujeto transgresor de la norma jurídica penal; se enseñaría al interno a ganarse la vida en libertad de una forma lícita, sin necesidad de delinquir para poder sobrevivir y sacar adelante a su familia; se crearía una fuente de trabajo, que de cierta forma ayudaría a bajar el índice de desempleo y de crisis económica que existe en el país.

En mi opinión, el concepto de autonomía o autosuficiencia económica, es la mejor forma de readaptar al reo a la sociedad de la que ha sido apartado por transgredir los bienes esenciales de la misma, por ir en contra de sus fin y bien común, de su propia esencia, pero no con ello quiere decir, que el apartarlo sea terminar con el cáncer de la delincuencia, si se les tiene en la ociosidad, lo único que se hace es dar más elementos para que este cáncer siga desarrollándose cada vez con mayor fuerza, perfeccionando su forma de sobrevivir en la sociedad y de destruir a esta.

A mayor abundamiento, sabemos que el trabajo dignifica al hombre, mientras que el crimen y la ociosidad lo denigran.

IMPLEMENTACIÓN DE LOS TALLERES OBLIGATORIOS.

A lo largo de la historia de la humanidad, el trabajo penitenciario ha suscitado múltiples opiniones encontradas; en otro tiempo fue considerado como un medio de exacerbación de la pena, agregando una más a la privativa de la libertad; otras veces se aplicó como único castigo sin ninguna intención definida o formativa, otras ha servido como instrumento para satisfacer algunas necesidades de los propios centros de reclusión; y en otras más, ha sido objeto de comercio sin fines de terapia ocupacional, sino con la intención de explotar la mano de obra barata que representan quienes privados de su libertad, tiene la necesidad de ganarse unos cuantos pesos a fin de allegarse algún ingreso que ayude a su subsistencia y en ocasiones la de su familia.

De igual forma, ha sido muy discutido si el trabajo penitenciario debe ser considerado como un derecho, una obligación, o una terapia ocupacional tendientes a la readaptación social de un detenido; al respecto cabe señalar, que el artículo 123 párrafo primero de la Constitución establece la garantía del derecho al trabajo digno y socialmente útil; y no obstante que un individuo se encuentre privado de su libertad, resulta incuestionable que éste sigue gozando de la garantía social.

Sin embargo, por otro lado encontramos que el artículo 5º de nuestra Constitución, establece que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el *impuesto como pena* por la autoridad judicial, el cual se debe ajustar a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional.

De igual forma, que la mayoría de los Códigos Penales del país, señalan que todo reo que no se encuentre enfermo o impedido físicamente, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con las propias reglamentaciones internas del establecimiento penitenciario en que se encuentre y que también la gran mayoría de los reglamentos de los reclusorios de la República, establecen que se tomaran las medidas necesarias para que todo interno que no esté incavacitado, pueda realizar un trabajo remunerativo social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación; que el trabajo de los internos será considerado para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos que otorga la ley de ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad corporal.

Debe de establecerse que el derecho al trabajo en forma genérica, es una garantía consagrada a todo individuo, pero al mismo tiempo constituye una obligación de dedicarse a algo útil, para beneficio de su propia familia en particular, y de la sociedad en general; por lo que debe de concluirse consecuentemente, que también por ende debe de existir con carácter obligatorio y claro está, mediante la correcta remuneración, el trabajo penitenciario con ese triple carácter de ser un derecho, una obligación y un elemento tendiente a obtener una verdadera readaptación social de un sentenciado, ya que si bien es cierto, que la finalidad primordial de la reclusión lo es el deber del sujeto de delito, de cumplir con una pena que el Estado impone por la comisión de un ilícito, también no es menos cierto, que de igual forma debe preocupar al Estado, el preparar de una forma efectiva la reincorporación del sujeto activo del delito, al seno de la sociedad, debiendo de propiciar por ende, métodos realmente readaptivos basados en una terapia,

impletándose como obligatoria la creación en todos los centros penitenciarios, de verdaderos talleres de enseñanza para los internos, que los prepare para enfretarse al mundo exterior al recobrar su libertad.

Asimismo si bien es cierto, que el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución establece que: "los gobiernos de la Federación y de los sistema Estados, organizarán ei penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". Tal precepto establece la obligatoriedad del trabajo penitenciario y más aún, se contrapone al propio precepto comprendido dentro del párrafo tercero del referido artículo 5º constitucional por señalar éste que: "a nadie se le obligará a prestar trabajo sin su pleno consentimiento", más sin embargo de acuerdo a la adición a este párrafo que establece "salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123", también lo es que este trabajo debe aplicarse como medida readaptiva, tendiente a que el reo aprenda una actividad laboral lícita, en su propio beneficio y mediante su justa retribución. Lo anterior, traería como resultado indudablemente la seguridad hacia la propia sociedad de saber de antemano, que todo sujeto de delito tendría como obligación aprender un oficio que también serviría de protección, para evitar o cuando menos ver disminuida su reincidencia, y que al mismo tiempo le beneficiaría directamente al otorgarle una garantía adicional de respecto irrestricto a sus derechos humanos, y con ello lograr su plena reincorporación a la vida económica de nuestro país, que tanto necesita de todos los mexicanos.

A mayor abundamiento y con la finalidad de realizar un breve planteamiento del problema que representa el trabajo penitenciario, es menester tener presente los fundamentos jurídicos que le dan vigencia a este rubro, lo anterior independientemente que ya se han mencionado en forma general.

El fundamento constitucional, lo encontramos en el artículo 5º de nuestra Constitución, que en su tercer párrafo establece: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123". A su vez el artículo 123 establece que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley"; a su vez las fracciones citadas establecen las bases que regirán las leyes sobre el trabajo, concretamente indican las jornadas máximas de trabajo diurno y nocturno.

Por otra parte y en relación al trabajo penitenciario, es el artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo el que establece la organización del sistema penitenciario, es decir, que se organizará sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del sentenciado.

Es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, como ley secundaria, la que recoge los principios de trabajo, capacitación para el mismo y educación como medios para la readaptación social del delincuente vertidos en nuestra Constitución, más es

aquí donde cabe analizar los resultados obtenidos mediante dos cuestionamientos: ¿ha sido eficaz la legislación existencia para readaptar socialmente al sentenciado, concretamente mediante el trabajo? y, ¿están debidamente protegidos los derechos laborales de las personas que se encuentran recluidos, ya sea sometidos a un proceso penal o compurgando una sentencia?, es notorio que la legislación vigente adolece de una adecuada instrumentación para cubrir en un marco de justicia esta actividad.

Es claro que el juzgador al imponer una pena de prisión no lo hace con la intención de condenar a la persona a la explotación ni a la ociosidad; considerándolo como un derecho del hombre que lo dignifica es precisamente en las prisiones donde se debe de apoyar, vigilar y fomentar el trabajo de los internos, ya que para estos además de ser un derecho inalienable del ser humano, constituye el sustento de la familia en libertad, su propio sostenimiento en el interior de la prisión, además de permitirle al interno cubrir los rubros señalados en la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, por ejemplo, la remisión parcial de la pena, etc., pero lo más importante es que el trabajo constituye una terapia para el interno que le permitirá readaptarse socialmente, de otra forma ante la ociosidad las horas en reclusión se hacen interminables, orillando al interno a buscar escapar de su realidad por medio del consumo de drogas o alcohol.

El asegurar un trabajo útil, con óptimas condiciones de seguridad e higiene, con una adecuada capacitación y además bien remunerado para el interno, permitirá disminuir el alto costo social, que representa la desintegración familiar con motivo de la falta de recursos económicos

provocado por el internamiento de alguno de sus miembros, lo que constituye además una violación a las garantías individuales, consagrada en el artículo 22 Constitucional, al trascender la pena a éstos, en cuanto al costo social.

Es necesario reglamentar sobre la concesión de permisos para establecer fuentes de trabajo en el interior de las prisiones, de tal manera que no se convierta en negocio de pocos, en perjuicio de muchos. En este aspecto se puede recurrir al procedimiento administrativo de concurso, a fin de que los aspirantes que concurran, reúnan los requisitos necesarios con la finalidad de garantizar una oferta de trabajo justa.

Al interno que ha tenido la oportunidad de desarrollar un trabajo útil remunerado, y que ha gozado de todas las prestaciones de ley, como son INFONAVIT, Seguro Social, entre otros, les será más fácil la transición que representa obtener su libertad después de haber estado recluido durante determinado tiempo. No son pocos los casos en que personas que han perdido gran parte de sus valores, prefieren permanecer en prisión, porque ésta les resuelve sus problemas de alimentación y vivienda, la prisión no los motiva a superarse, hay que atacar ese problema simplemente cumpliendo cabalmente con lo que dicta la ley.

Una posible solución a este problema, donde es necesario proteger al interno de la explotación y de la inseguridad de la que es objeto al desempeñarse en un trabajo en el interior de una prisión, es la de adicionar la Ley Federal del Trabajo, con un apartado especial que permita regular el trabajo penitenciario, con sus características muy particulares, pero básicamente buscar que el trabajo desempeñado sea justo, bien remunerado,

que el ambiente de trabajo reúna las condiciones de seguridad e higiene y que se le otorguen las prestaciones que marca la ley de la materia; la Ley Federal del Trabajo indica que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, hay que recordar que donde la ley no distingue no debemos distinguir. El beneficio sería grande, es cierto que no se puede alcanzar la justicia por decreto, pero una adecuada instrumentación de la ley, permitirá abatir el alto índice de injusticia de que son objetos los internos de un Centro Penitenciario.

El trabajo servirá al interno para mantener a la familia que ha quedado en el desamparo, para su propio sostenimiento y para la indemnización a las víctimas del delito cometido; asimismo el promover el trabajo penitenciario permitirá al Estado abatir costos de manutención, coadyuvaría a la prevención del delito a lograr una verdadera readaptación social del interno que lograría una capacitación para el trabajo en libertad, en fin, se alcanzarían los objetivos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, el artículo 18 Constitucional y demás leyes que emanen de ese precepto.

La falta de oportunidades de trabajo y de capacitación laboral en las prisiones se ha mantenido como uno de los flancos débiles del sistema penitenciario, con la sola excepción de unos cuantos centros en los que las actividades laborales se desarrollan suficiente y satisfactoriamente.

En abril de 1992, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, invitó a los gobernadores de los Estados que para procurar la tutela de los derechos al tratamiento y al trabajo de los internos sin menoscabo del logro de objetivos empresariales, estudiaran la posibilidad de que, en sus entidades:

- Se llamará a los miembros del Sector Empresarial a establecer mediante
 Convenios Industrias dentro de las cárceles e, inclusive, se les propusiera
 que produjeran bienes útiles en tareas de gobierno, tales como pupitres,
 basureros, cajas compactadoras para camiones recoiectores de basura;
- Se establecerán programas de financiamiento en favor de la pequeña y mediana empresas; y
- Se aprovechará la comunicación entablada entre los empresarios y los patronatos encargados de apoyar de reincorporación social de los excarcelados, a fin de facilitar el establecimiento de empresas dentro de las cárceles.

La respuesta no ha sido esperada, solamente once gobernadores se comprometieron a analizar la sugerencia, y no hay un sólo caso en que se hayan tomado las medidas conducentes a resolver el problema. Las actividades laborales deben organizarse atendiendo a las normas laborales y de protección del medio ambiente, y poniendo especial cuidado en que:

- Ningún interno será obligado a trabajar, mientras no sea condenado;
- Todo trabajo sea remunerado con un salario que no sea inferior al mínimo correspondiente a la zona económica;
- El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;
- Ningún interno trabaje para otro;
- Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en la Legislación nacional;

- Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad y se les atienda en los casos de accidente o enfermedad de trabajo;
- En ningún caso se ofrezcan como opciones laborales, actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas;
- Se permita que los internos seleccionen de entre las alternativas existentes aquella que mejor les convenga, en virtud de sus capacidades, su vocación, sus intereses, sus deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales;
- Cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia se toma en cuenta haciendo procurar que se respeten sus costumbres y se les permitan desempeñar sus oficios;
- El trabajo no es obstáculo para que los internos realicen actividades
 educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y recreativas;
- Existan instalaciones idóneas para las actividades laborales, así como de capacitación laboral; y
- El Consejo Técnico Interdisciplinario participe en la elaboración de los programas de trabajo y vigile que se cumplan, poniendo especial cuidado en que se satisfagan los requerimientos de la rehabilitación.

Más sin embargo hasta la fecha no se ha estudiado la propuesta planteada, y si por el contrario encontramos una explotación de los internos dentro de los Centros Penitenciarios del país, en los que no obstante que se manufacturan diversos productos, mismo que al salir del penal conservan su precio vigente en el mercado, más sin embargo de lo anterior la mano de obra que se paga por este trabajo es irrisoria, tan es así, que en la mayoria de las ocasiones, encontramos que los internos se dedican a hacer artesanías de madera, tales como cuadros, santos, vírgenes, relojes, etc., pero estos objetos son vendidos por sus propios familiares, quienes el dinero que llegan a recibir

por los mismos, sólo sirve para poder comprar nuevamente material y llevarlo a la prisión, para que vuelva a realizar el interno su trabajo, esto en el mejor de los casos, porque casi siempre, el dinero que se recibe no alcanza ni siquiera para comprar este material. Es por todo lo anterior, que existe la imperiosa necesidad de implementar los talleres obligatorios en el Centro Penitenciario, como consecuencia de una condena judicial, que obligue al interno a trabajar dentro del penal, a fin de evitar su ociosidad y su contaminación criminal, señalando de esta forma la senda que lo conducirá a su rehabilitación social.

CAPACITACIÓN DEL INTERNO.

El sistema del trabajo en el Centro Penitenciario ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los Congresos Internacionales de Criminología y especialmente en los organizados por Naciones Unidas. Pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Más bien se ha observado aisladamente, como un aspecto más de la readaptación social o incluso de la prisión, como la forma de evitar el ocio del preso y más recientemente como un tratamiento.

Pero el trabajo no surge ni se tienen en cuenta en una forma inocente sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores quienes en algunas épocas han protestado por lo que consideraban como una competencia desleal, lo que

demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no sólo dentro del centro penitenciario sino también fuera del mismo.

Si partimos que la idea que "Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no sólo con el aflictivo propósito de causarles un sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo. El trabajo penal en las épocas más lejanas, según los datos que poseemos, reviste este doble carácter. Era un trabajo duro y penoso, cuya naturaleza cruel y aflictiva ha perdurado durante largos siglos, el vocablo "hard-labour" acaba de desaparecer de la terminología inglesa. En esos remotos años el trabajo se impone al penado no sólo con la finalidad de aprovechar su producto sino también con el propósito de causarle un sufrimiento en expi0ación de su delito. Sin embargo, en algún momento el sentido aflictivo y expiatorio predomina sobre la finalidad utilitaria, como en ciertas formas de trabajo, empleadas en la primera mitad de la pasada Centuria, de trabajo estéril, sin provecho, que culminan en Inglaterra, en el molino de rueda..."²²

El trabajo penitenciario no debe poseer sentido aflictivo sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la reforma y rehabilitación social del interno. El trabajo quizás, concatenado a la educación y al tratamiento psicológico, que en conjunto conforman el medio más eficaz para la rehabilitación social del delincuente.

²²CUELLO CALON FUGENIO. <u>LA MODERNA PENOLOGIA (REPRESIÓN DEL DELTIO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES.</u> <u>PENAS Y MEDIDAS. SU EJECUCION.</u> BOSCH, CASA EDITORIAL, BARCELONA, ESPAÑA, 1974, PAGINAS 408-409

Nosotros hemos observado fundamentalmente falta de trabajo, después de cuando el mismo existe, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. De esta forma no cumple con los fines expuesto en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios Internacionales, ni siquiera es una mera recompensa económica, como sucede por ejemplo en los trabajos de fajina que por lo general no se retribuye, o en los artesanales, en que el pago es mínimo y no recompensatorio. Por lo anterior la capacitación del interno para desempeñar el trabajo asignado dentro del Centro Penitenciario según sus aptitudes es tan o igualmente importante que éste, puesto que si el interno no tiene la suficiente capacitación para realizarlo no se obtendrán las finalidades o metas propuestas.

Para nosotros el trabajo tiene como fin la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado. Por desgracia esto último todavía es un verdadera utopía por estar muy alejado del momento histórico actual.

Es decir, el trabajo penitenciario debe ser productivo y útil y no una pena aflictiva para el interno, que en nuestro días ni siquiera esto último constituye.

Para el cumplimiento de estos fines se requiere de lugares adecuados, instalaciones y maquinarias suficientes, personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista.

Tomando como base que el trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y todos los detenidos tienen derecho al mismo y que el Estado tiene la obligación de asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

Pero de que serviría el trabajo si el interno no sabe trabajar, es por ello que primero se le debe de enseñar a trabajar y después ponérsele a trabajar, tomando siempre en cuenta las necesidades del centro penitenciario y del mercado externo, es decir, en el Distrito Federal, antes de implementar una fábrica en el Centro Penitenciario de Santa Martha Acatitla, se debe estudiar el mercado y las necesidades del centro, para efectos de satisfacer primeramente estas necesidades y posteriormente el remanente de lo producido fácilmente se pueda distribuir en el mercado y aún más este producto sea remunerativo para el interno, es decir, supongamos que al interno se le enseña a fabricar zapatos y ya se han fabricado los 7000 pares de zapatos que se necesitan en el centro; pero se produjeron 70000 pares de zapatos, se tendrán que distribuir 63000 pares en el mercado, pero si el mercado se encuentra saturado de este tipo de zapato, esta actividad no es productiva y aún más el oficio enseñado al interno no le sirve de nada.

La capacitación debe ser proporcionada por gente especializada y no por el mismo interno, puesto que el interno no justifica ante sus compañeros la suficiente autoridad e interés para poder impartir sus conocimientos, por lo cual debe ser gente externa la encargada de dar la misma capacitación incluso pueden ser instructores de la empresa que ganó la licitación para implementar su empresa en el centro penitenciario.

Además de que el interno siempre debe estarse actualizando para poder realizar adecuadamente su trabajo asignado y al obtener su libertad nuevamente, se encuentra capacitado para poder competir en el mercado de la actividad que sabe desempeñar y no por el hecho de haber sido condenado por un delito se le menosprecie en cuanto a sus aptitudes.

IMPLEMENTACIÓN DE PEQUEÑAS FABRICAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SANTA MARTHA ACATITLA Y TEPEPAN DEL RÍO EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA.

Como parte integrante de la pena es el trabajo realizado en la mayoría de los establecimientos penitenciarios.

Los talleres clásicos, que encontramos en casi todas las cárceles que hemos visitado (Reclusorios preventivos Norte, Oriente, Sur, Santa Martha Acatitla), son los de artesanías, juguetería, carpintería, hilandería, que de ninguna forma representan satisfactores económicos para sustentar las más básicas necesidades del interno, por el contrario implican una inversión mayor a la ganancia obtenida.

En el Centro Penitenciario de Santa Martha Acatitla, concretamente existía una fábrica de acumuladores para automotores, sin embargo por el exceso de población y los múltiples problemas suscitados entre los internos, como riñas, fugas, bandalismo, homosexualidad, promiscuidad, autogobierno, drogadicción, alcoholismo, aunado al no respeto de los derechos humanos, no funciona como debería de hacerlo.

Es por ello que enunciare las dos formas clásicas de organización del trabajo en los centros penitenciarios, como son la directa y por administración o contrato. En la primera la organización y explotación es por parte de las autoridades carcelarias, mientras en la segunda, es por medio de un tercero.

Constancio Bernaldo de Quirós, considera que ambas tienen sus ventajas y desventajas. En cuanto a la directa desvía y entretiene a la administración penitenciaria en tratos que no son los suyos realmente. Pero el trabajo por contrato exagera, sobre todo, la pugna entre la competencia que los dos modos de trabajo ejercen entre sí, el trabajo libre y el penitenciario, pugna en la cual la baratura de la mano de obra penitenciaria envilece los salarios del obrero libre, mientras el obrero de las cárceles logra un empleo más seguro.

Una vez enunciadas grosso modo las dos formas de explotación del trabajo penitenciario, pienso que las adecuada a implementarse en las penitenciarías del Distrito Federal (femenil y varonil), es por contrato, es decir, la industria privada debe ser llevada a la prisión con los equipos y maquinarias necesarias y adecuadas para realizar la actividad productiva a que se dedique, aún que el problema se haya planteado desde hace ya algunos años, sin obtener respuesta alguna y que los empresarios industriales han señalado como una competencia desleal a la industria penitenciaria por cuanto a la mano de obra de los internos, opinión que emiten sin conocer dicha industria o siguiera tratar de llevarla a la práctica con la finalidad de justificar su opinión, señalando además que el problema se solucionaría al gravar a esta empresa o producción penitenciaria, pero de forma alguna esta no es la solución, ya que la misma oscila en que el Estado adopte las medidas necesarias para que no exista la llamada competencia desleal, pues la mano de obra penitenciaria debe ser pagada igualmente que el trabajo en libertad, es decir, el interno no debe recibir un salario menor al mínimo y los productos elaborados por éste deben respetar las normas de calidad especificadas para cada caso, por lo cual el producto podrá competir con el producto elaborado por el obrero o

trabajador libre, teniendo los dos la misma oportunidad de ser productivos y útiles para una sociedad y no por el hecho de encontrarse interno en un centro penitenciario, la persona debe ser menospreciada o degradada, puesto que en lugar de solucionar el problema delincuencial lo agravaríamos, como acontece actualmente.

Además el mismo centro penitenciario debe ser el principal consumidor de los bienes producidos, por lo cual el Estado tendería un doble beneficio, pues la institución penitenciaría tendría asegurada su manutención y el Estado destinaría los costos del centro en obras públicas, Escuelas, Hospitales, Servicios Públicos, Seguridad, etc., es decir, el rengión del presupuesto que destina a la manutención de la penitenciaría, se utilizaría en otros rengiones más importes o que necesitan un mayor presupuesto para realizar sus fines.

Pero el proceso no es fácil, pues primeramente se debe de estudiar las carencias que existen en el mismo Distrito Federal, por parte de las autoridades competentes, tomar en cuenta, las empresas que se dedican a la producción de dichos bienes, la población existente en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla y las necesidades de la misma institución, con ello elaborar un proyecto y presupuesto del costo social y económico que implicaría privatizar la economía del centro, finalizado el procedimiento, realizar una licitación en términos de ley, la que deberá ser atractiva para la iniciativa privada y más aún dar toda la información necesaria para que ésta se encuentre enterada del renglón en el cual va a invertir, los beneficios que obtendrá, pero también el tiempo, dinero y esfuerzo que deberá invertir, celebrada la licitación llevar a cabo todos los procesos necesarios para la

modificación de la estructura arquitectónica del centro, para apoyar en lo posible a la empresa ganadora y que inicie en el menor tiempo posible su actividad dentro del centro, para con ello obtener las utilidades y comenzar con la autonomía económica.

En el centro penitenciario para mujeres conocido como Tepepan del Río, como no se encuentra sobrepoblado y las mujeres siempre tienden a ser más productivas que los hombres, pueden ser empleadas más en actividades de artesanía, maquiladoras, costureras, etc., es decir, en actividades manuales, más que en actividades industriales, y que por su experiencia de muchas de elías, incluso pueden llegar a formar una cooperativa con la actividad que realicen, generando de esta forma su ingreso económico que no sólo justificaría su sostenimiento en el centro, sino podrían ayudar en gran parte al sostenimiento de la familia que las espera, o bien, podrían ayudar a costear los gastos de la educación de sus hijos.

Pero como ya se ha dejado asentado anteriormente, todo depende del Estado, quien muestra un interés casi nulo en el problema, prefiriendo tener a 16549 internos flojos recluidos, que ponerlos a trabajar lográndolos hacer productivos en favor de la misma economía que representa.

En los centros penitenciarios del Distrito Federal, las condiciones en que viven los internos dejan mucho que desear y pensar, pero sólo en manos del Gobierno del Distrito Federal, está cambiar las cosas y poner a toda esa gente a trabajar dignamente y convertirlos en productivos y no en delincuentes profesionales como acontece.

Si aunado a lo anterior encontramos que las disposiciones vigentes en esta materia en los reclusorios son incumplidas y se conducen con indiscutible desorganización, lo que motiva aún más un obstáculo permanente para la obtención del fin perseguido por el legislador, la mayoría de los dirigentes de estos establecimientos desconocen lo que es un sistema penítenciario o una organización dentro del penal, de ahí parte la principal causa patológica en este renglón, además de la indiferencia del Estado en atender problemas tan importantes como éste.

LEGISLACIÓN

El trabajo penitenciario se encuentra regulado por los artículos 18 y 123 Constitucionales, así como por la Ley que establece las Normas Mínimas para la readaptación de Sentenciados y por la Ley Federal del Trabajo, por lo que se procederá a analizar cada una de estas legislaciones en lo conducente.

LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

El artículo 18 constitucional a su letra establece:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común en extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto, Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento."

De la lectura de este artículo podemos establecer que no tiene aplicación en la realidad penitenciaria que vivimos, aseveración que se fundamenta en la inactividad que existe por parte de los internos en los centros penitenciarios no sólo del Distrito Federal, sino de todas Entidades Federativas del país, pero esto no se debe más a que una completa ignorancia por parte del personal a cargo de quien se encuentra el sistema penitenciario en México, puesto que si realmente estuvieran capacitados para desempeñar las funciones que se le han asignado la panorámica penitenciaria mexicana sería otra, puesto que la ley trataría de observarse lo que ni siquiera ocurre en nuestro país, pues la función de la penitenciaría y en general del centro penitenciario y reclusorio se limita a custodiar individuos que se encuentran recluidos por haber cometido un delito, sin importar siquiera si los mismos tienen ganas de salir adelante o reincorporarse a la sociedad, ignorándose a todas luces sus necesidades y opiniones acerca de su aseguramiento y reclusión.

Pero la crisis penitenciaria no es privativa de México, sino de todo el mundo, pero hasta la fecha no se hace nada por tratar de mejorar las condiciones de los internos en el Centro Penitenciario, pero la corrupción sigue avanzado a pasos agigantados y es la única que parece preocuparse en beneficio propio de este tipo de situaciones, es decir, si el interno tiene la posibilidad económica para tener determinados lujos dentro del centro penitenciario, habrá gente que es corruptible a quien le interesa el "bienestar" de estos sujetos y la corrupción sigue adelante.

Para poder combatir este mal y llevar a la práctica las "utopías legales", las llamó así, por no llevarse a la práctica y quedarse en un ideal, es necesario cambiar la mentalidad del personal penitenciario y del penado, es decir, capacitar y concientizar al personal encargado de la ejecución de las penas y con ello ir cambiando a través del tratamiento y la vida en reclusión la mentalidad, principios y valores, introyectar las normas en cada uno de nuestros reos, para que al integrarse a la vida en libertad puedan realmente adaptarse a la misma y desarrollar las habilidades que tienen en beneficio propio y en forma indirecta de los demás, con lo que dejarán de ser un parásito convirtiéndose en un ser productivo para la sociedad.

Analizando el contenido del artículo en comento, podemos observar que tiene mucho de fondo, pues marca el inició de todo un contexto reformatorio personificado en el interno, sentando las bases de la rehabilitación social en fundamentos y principios universalmente reconocidos y estudiados desde los más diversos puntos de vista, concluyéndose en todos los

casos que son los elementos necesarios para la recuperación de individuos que la sociedad perdió por su ambición de poder y dinero.

LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN DE SENTENCIADOS.

El ordenamiento legal en comento, es una legislación de carácter federal, que contiene la proposición de este trabajo en el artículo 10° párrafo primero, al establecer:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia ésta demandas la producción de ٧ penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados."

Por consiguiente lo que se plantea en el presente trabajo no es algo innovador sino simplemente es una adecuada interpretación y aplicación de nuestra legislación en materia penitenciaria, la que no adolece de defectos y que cada sexenio o cada año se tiene que reformar, ya que se reforma y se dice que es inaplicable o ineficaz por los intereses económicos de quien

detenta el poder, pero podemos confirmar que la legislación es aplicable y que sólo necesita ser llevada a la práctica, pues incluso el mismo artículo establece que los reos pagarán su sostenimiento en el centro penitenciario, no siendo una carga para la sociedad como acontece, que deberán trabajar con una digna remuneración, lo que igualmente no sucede, entonces lo único que se debe de hacer es llevar a la práctica la ley y no reformarla o derogarla para que surja otra con defectos o que realmente sea inaplicable.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (ADICIÓN A LOS TÍTULOS SEGUNDO Y SEXTO).

El ordenamiento en comento no regula lo que es el trabajo penitenciario y para poder lograr la autonomía económica debidamente regulada para no violar los derechos de los internos al trabajo, como son un salario digno, un día de descanso por seis de trabajo, horas, extras, etcétera, se debe de adicionar la Ley Federal de Trabajo en sus Títulos Segundo y Sextos en los siguientes términos:

Título Segundo. Relaciones Individuales de Trabajo.

Artículo 20-bis. Se entiende por relación de trabajo penitenciario, la prestación de un trabajo personal subordinado dentro del centro penitenciario, mediante el pago de un salario.

La prestación de este tipo de trabajo produce los mismos efectos que las relaciones del artículo 20 de esta ley.

Artículo 27-bis. Para el trabajo penitenciario, deberán determinarse el servicio o servicios que deberán prestarse en la fábrica o taller implementado en el centro penitenciario, quedando así el trabajador obligado a prestar única y exclusivamente el trabajo para el que fue contratado.

Título Sexto.- Trabajos Especiales.

Capítulo XVIII.- Trabajo Penitenciario.

Artículo 353-V.- Se entiende por trabajo penitenciario, la prestación personal subordinada de trabajo dentro de la fábrica, industria o taller implementado dentro del Centro Penitenciario.

Artículo 353-W.- Están sujetos a las disposiciones de este capítulo, todos los internos del centro penitenciario que presten sus servicios para alguno de los talleres, fábricas o industrias que existan dentro del mismo.

Artículo 353-X.- Las condiciones de trabajo de los trabajadores penitenciarios no serán menores a las establecidas por esta ley.

Artículo 353-Y.- Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija la empresa o industria o taller que se encuentre dentro del Centro Penitenciario se extenderán a los trabajadores penitenciarios, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

Artículo 353-Z.- El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe una causa justificada de rescisión a que se refiere el artículo 47.

Artículo 353-a.-Queda prohibido en la fábrica, taller o industria que se encuentre dentro del centro penitenciario, el mal trato, golpes, injurias o menosprecio a los trabajadores, por su condición de internos.

Artículo 353-b.-No podrá pagarse menos del salario mínimo general vigente en la zona en que realice trabajo el interno.

Artículo 353-c.- El pago del salario se efectuará en el centro penitenciario, en forma quincenal.

Artículo 353-d.- Los descuentos que se realizarán al salario de los internos, serán los establecidos en el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, en los siguientes términos:

- a) El treinta por ciento para el pago de la reparación del daño;
- El treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;
- c) El treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y
- d) El diez por ciento para los gastos menores del reo, es decir para su sostenimiento dentro del centro penitenciario.

353-e.- Los descuentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregados en los siguientes términos:

- a) Por lo que hace al pago de la reparación del daño, se entregará en billete de depósito a la víctima o legitimado para recibirlo.
- b) El porcentaje respectivo para el sostenimiento de los dependientes económicos, lo recogerá en la Dirección del Centro Penitenciario, el representante común de los mismos, descuento que se le entregará al día siguiente del pago del salario, sin excepción alguna.
- c) El porcentaje que constituye el ahorro, se depositará directamente en su cuenta de la institución bancaria correspondiente, con acuse de recibo al interno.
- d) El porcentaje destinado al sostenimiento del interno se depositará en la cuenta correspondiente del Fondo Económico de participación de internos, con acuse de recibo y del que podrá retirar la cantidad que necesite para sus gastos menores.
- 353-f.- El interno gozará de un día de descanso por seis de trabajo, en el que podrá recibir la visita de su familia.
- 353-g.- El interno tiene derecho a gozar de su período vacacional, pero no podrá salir del centro penitenciario, este período lo debe dedicar a terminar sus estudios académicos en que se encuentre inscrito, actividades deportivas, culturales, recreativas.

ESTRUCTURA.

La estructura legal para regular el trabajo penitenciario y la autonomía económica del centro penitenciario, se integra por:

- 1. La Constitución Federal (artículos 18 y 123).
- 2. La Ley Federal del Trabajo (títulos Segundo y Sexto).
- 3. La Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de los sentenciados. (artículo 10°).
- 4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

SALARIO QUE DEBE PERCIBIR EL INTERNO.

Por lo que uno de los aspectos dignos de ser estudiados a profundidad es el de las remuneraciones por el trabajo de los internos, por lo general irrisorios. De esta forma, el interno no puede ayudar a su familia, ni reparar los daños ocasionados.

"Durante largo tiempo, hasta época próxima a nuestros días, los penados trabajaron en beneficio del Estado, sin remuneración alguna. Por su trabajo, sólo recibían alimentación y vestido, y no como recompensa de su esfuerzo, sino como medios indispensables de vida. Sin embargo, en el siglo XVIII, Howard ya señala que en algunas prisiones los reclusos recibían una parca de recompensa. En la prisión de Gante, en 1778, a los hombres y mujeres que trabajaban se les daba un quinto de producto de su trabajo, en Milán un tercio; en la prisión de Magdeburgo, los presos trabajadores percibían medio *groshen*.

Contra la remuneración se ha objetado que es antirepresiva, que una vez implantada podría existir el peligro de que las prisiones se convirtieran en un refugio deseado; se alegó también que es inadmisible retribuir el trabajo del penado, albergándole y alimentándole gratuitamente, como si se tratase de un obrero libre que lucha por ganar la vida. Pero hoy ya no se discute su conveniencia. La remuneración del trabajo penal produce efectos por demás beneficiosos para que sean desconocidos. Constituye un estímulo para él trabajo y por tanto es un importante factor para la readaptación social del penado, contribuye al mantenimiento de la disciplina, desde el punto de vista económico el trabajo penal remunerado es más

productivo que el no retribuido, facilita al condenado medios para auxiliar a su familia necesitada, para reparar los daños causados por su delito, para proporcionar al penado ciertas satisfacciones (tabaco, alimentación suplementaria, etc.) y llegado el momento de su liberación le permite disponer de algunos recursos que pueden evitarle una nueva recaída..."²³

Se ha dicho, y creo con razón, que si se reconoce la utilidad y aún la necesidad de la remuneración, no hay razón ninguna para que no se reconozca el derecho a ello, y no sólo el derecho sino también que éste se garantice. No basta que se diga que el interno tiene derecho a la remuneración, es preciso que no se deje al arbitrio de la administración y que se fije por leyes o reglamentos.

La realidad por nosotros conocida nos indica que salvo contadas excepciones las remuneraciones son muy bajas. De esta forma se ha llegado a afirmar que esto es una forma velada de esclavitud, de "monopolio", casi gratuito, de mano de obra. En consecuencia los postulados de la justicia social se encuentran olvidados en los establecimientos carcelarios.

En el Cuarto Congreso Latinoamericano Penitenciario se aconsejó la conveniencia de dar a los familiares del interno una parte necesaria para la subsistencia de la misma, previo requerimiento de la familia y necesidad comprobada.

²³ IBIDEM PAGINAS 434-435

Las ventajas de los salarios normales, (salario mínimo), son un mayor rendimiento, un mejoramiento en la moral de los internos, que pueden sostener a su familia, y la abolición de la mentalidad de beneficencia.

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados establece que los internos o reos pagarán su sostenimiento con el trabajo que desempeñen, en el párrafo segundo del artículo 10°. El resto de producto se distribuirá de la siguiente forma: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos, 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y 10% para los gastos menores del interno. Más adelante advierte que si no hubiera condena a reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

"La mayor parte de los países poseen un régimen penitenciario establecen la remuneración. Sin embargo, los sistemas siguientes son diferentes. Algún país no sólo establece legalmente el derecho del preso a la remuneración, sino que además le otorgan medios para garantizar este derecho. Así en Italia, el artículo 145 del Código Penal, declara expresamente la obligación de remuneración del penado, el artículo 125 del Reglamento penitenciario señala la remuneración correspondiente a las diversas categorías de penados y el artículo 126 del mismo concede a los detenidos la facultad de reclamar ante el "juez de vigilancia", por la violación de las normas relativas a la relación entre remuneración y su condición jurídica."²⁴

^{24&}lt;sub>IBIDEM PÁGINA 436</sub>

La remuneración deberá ser fijada sobre la base de los salarios de los obreros libres, es decir, se debe de pagar al interno como si realizará el trabajo en libertad, puesto que es absurdo suponer que el trabajo de un hombre empeora cuando es recluido en el centro penitenciario; la forma más justa de la remuneración del trabajo penitenciario es el pago en dinero.

DESTINO DEL SALARIO OBTENIDO POR EL INTERNO EN EL TRABAJO DESEMPEÑADO.

El destino que ha de ser dado al producto del trabajo penitenciario es una cuestión que ha sido hace largo tiempo planteada y objeto de estudio y discusión en varios Congresos Internacionales Penitenciarios.

En el Congreso de San Petesburgo de 1890 adoptó el acuerdo de que una parte del producto dejara a disposición del recluso para la satisfacción de sus necesidades; el de París, de 1895, volvió a ocuparse de esta cuestión. En el de Bruselas de 1900 al tratar de la reparación a las víctimas del delito, en el de Washington de 1910 al discutir los medios para atender a las familias de los penados; en el de Londres de 1925 se acordó que el producto del trabajo debería ser destinado a indemnizar el estado por los gastos originados por el penado y a atender a las víctimas del delito después de satisfacer en modo razonable las necesidades de la familia del recluso, y el de Praga 1930, decidió que una parte del producto del trabajo debe ser destinada a las personas que dependen económicamente del preso.

"En los antiguos sistemas penales la totalidad del producto del trabajo del penado, o en su mayor parte, se destinaba al Estado en concepto de indemnización de los gastos originados por el preso. Howard refiere, como en la mayoría de las prisiones por él visitadas, el producto del trabajo se aplicaba al sostenimiento de la prisión. Este sistema tuvo especial importancia en las prisiones americanas en el primer cuarto del siglo XIX, todos los ingresos provenientes del trabajo de los presos ingresaban en las cajas de las prisiones. Semejante empleo de la remuneración del trabajo penal es comúnmente admitido. El preso, como todos los hombres, debe pagar los gastos de su mantenimiento original (alimentación, vestido, alojamiento), su condición de delincuente, condición antisocial y dañosa, no debe crearle una situación de privilegio. El Estado no tiene obligación de sostener al penado, tiene el deber de hacerle trabajar y de pagarle sus trabajo pero no tiene el derecho de deducir su retribución, los gastos que origine. Ferri, entre otros, ha defendido esta tesis con justa firmeza. En el XII Congreso Penal y penitenciario de la Haya, la mayoría de los relatores sustentó la opinión que fue acogida en el acuerdo tomado. Todos los gastos que origina, el Estado debe percibir una parte no excesiva de la remuneración "es justo que del salario del preso sea deducida una cantidad fija que corresponda a los gastos de sostenimiento que el Estado adelanta por su cuenta".

Otra parte de la remuneración del penado debe ser destinada a indemnizar a las víctimas de su delito. Este es un principio de máxima justicia, casi descuidado en la práctica, sobre el que no es preciso insistir. Asimismo de dicha remuneración una parte debe ser aplicada como ayuda a la familia del recluso, que en muchas ocasiones a causa de la prisión de su jefe y cabeza queda en situación económica angustiosa. La pena de prisión es un arma de

doble filo que no sólo hiere al delincuente sino también a su familia. Otorgar a ésta parte de su retribución puede ser un medio eficaz para atenuar la funesta repercusión de la condena sobre el grupo familiar. Por otra parte no debe descuidarse el interés del condenado, debe facilitársele la formación de un pequeño peculio de salida para que al llegar el momento de su liberación pueda atender a las más urgentes necesidades propias de los suyos, en particular si pertenece a familia de precaria situación económica."²⁵

Insistimos en lo apuntado anteriormente, en nuestra Legislación penitenciaria, ya se encuentra regulado el destino del salario o remuneración percibida por su trabajo el interno, en el párrafo segundo del artículo 10º de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, que a la letra dice:

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo, si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes

^{25&}lt;sub>IBIDEM PÁGINA 442</sub>.

iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

Por lo cual nuestra legislación no es ajena a esta situación, más sin embargo en la realidad no se aplica este precepto legal, por la inexistencia del trabajo penitenciario en los centros de reclusión, de este modo una vez que se hayan implementado las fábricas, talleres o industrias en el Centro Penitenciario, se iniciará la aplicación fáctica del precepto en comento.

PRESTACIONES LABORALES A LAS QUE TIENE DERECHO EL INTERNO.

Las prestaciones laborales para el interno, no deben ser menores a las establecidas por la Ley Federal del Trabajo y que son otorgadas en favor de los trabajadores en libertad.

La primera prestación es el derecho a **un salario digno**, la que ya ha sido analizada anteriormente, por lo que nos remitimos al apartado anterior.

La **jornada de trabajo**, debe ser de 8 horas, es decir debe ser igual a la establecida a la de los trabajadores libres.

La jornada del trabajo penitenciario debe ser la misma del trabajo libre por imperativo de justicia, pues ambas clases de obreros, internos (penados) y libres, son hombres que necesitan satisfacer las necesidades básicas, quienes tienen igualmente necesidades físicas y morales.

Por otra parte, una larga jornada de trabajo además de fatigar al interno y despertar en él la idea de que es explotado por el Estado o incluso que se le ha convertido en un esclavo, aumenta la posibilidad de concurrencia a la industria libre.

Asociado a lo anterior encontramos que la mayoría de los internos carecen de instrucción académica, por consiguiente deben de asistir a la escuela, en consecuencia la jornada de trabajo debe ser de menor duración.

Asimismo debe de gozar de servicio de **seguro social**, el que debe estar dentro del centro penitenciario, ya que es una de los servicios con los que debe contar el establecimiento, lo que ayudaría a que se mejorara el servicio en el mismo e incluso se pudieran implementar mayores servicios en beneficio de la población penitenciaria.

Además de lo anterior la **indemnización** de los accidentes de trabajo no constituye un esencial derecho subjetivo del interno. Las razones que fundamentan la justicia y conveniencia de su concesión son varias. Es la primera y la más poderosa que el accidente que causa al penado un perjuicio, que puede ser gravísimo y definitivo, sobreviene como consecuencia de la obligación de trabajar que el estado que le impone . Por otra parte, si a causa del accidente el Estado le impone. Por otra parte, si a causa del accidente el preso y su familia quedan en precaria situación económica, será difícil conseguir su reincorporación social por lo consiguiente peligro de nueva recaída en el delito. Además, el condenado que por el accidente sufrido vuelve a la vida de libertad con una grave disminución de su capacidad para el trabajo o con su total pérdida, si carece de recursos corre un grave riesgo de convertirse en un resentido contra el Estado y la Sociedad.

Las vacaciones penitenciarias, es otro de los aspectos que se han discutido en los eventos internacionales sobre problemas penitenciarios en Latinoamérica.

Las que pueden ser reguladas en la Ley Federal del Trabajo y que no constituyen un problema para la misma penitenciaría, puesto que las vacaciones pueden ser utilizadas para que el interno concluya estudios o presente exámenes, asimismo para que realice actividades deportivas y culturales e incluso para que pueda ver con más frecuencia en este tiempo a su familia, pues al tener que trabajar en forma, los días de visita se tendrán que reducir a uno a la semana, es decir, el día que descanse necesariamente el domingo.

La **jubilación**, se ha discutido si tienen o no derecho los internos a la misma, pero ésta constituye un legítimo derecho que se debe respetar a los internos este derecho, además si el trabajo se va a regular para que del mismo se obtenga una utilidad real, se deben también regular y repasar todos los aspectos inherentes al mismo, como lo es la jubilación.

CREACIÓN DE UN FONDO ECONÓMICO DE PARTICIPACIÓN DE INTERNOS, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER SU ESTANCIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

La Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, establece los porcentajes en que se dividirá la remuneración de los internos que perciben por su trabajo, lo que confirma que el hombre que es internado en un centro penitenciario no debe ser eximido de sus responsabilidades sociales a las que siempre ha rehuido o simplemente no conoce, es decir, el delincuente nunca ha asumido su rol social y por tanto sus responsabilidades sociales, por lo que al ser ingresado a la institución se le debe de responsabilizar de estas obligaciones y debe ser educado a fin de que conoción de introyecte los valores, normas y principios que no ha conocido o que conociéndolos tiene conflictos con los mismos.

De esta manera el interno al participar de este fondo con el porcentaje destinado de su salario para la satisfacción de sus actividades es por tanto una forma de responsabilidad, puesto que tendrá el conocimiento de que si no trabaja y no participa en la creación de este fondo no podrá satisfacer sus necesidades básicas como la alimentación, vestido y calzado.

Es por ello que la autoridad penitenciaria, en este caso la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la Dirección General de Reclusorios conjuntamente deberán de realizar el proyecto de la creación de este fondo, que deberá de tener como finalidad única y exclusiva la de sostener la estancia de los internos dentro del centro penitenciario, con la aportación que cada uno de quincenalmente de su sueldo

recibido por su trabajo realizado, velar que el capital del fondo sea invertido en la realización de su actividad y no en cuestiones diferentes y ajenas.

Los internos deberán tener el conocimiento de las operaciones realizadas por el Fondo, recibiendo estados de cuenta y comprobantes de aportaciones que realicen vía descuento nominal.

Además de que estos internos podrán tener injerencia en el mismo fondo de participación de acuerdo a los conocimientos académicos con los que cuenten y aptitudes, pero por este trabajo no podrán tener derecho a remuneración alguna.

Asimismo el Fondo deberá de rendir anualmente un informe y un estado de sus inversiones y gastos, con la finalidad de que los internos tengan el pleno conocimiento y seguridad de que su aportación se está utilizando en el fin que se pactó y no en cuestiones ajenas.

Por otro lado la creación del fondo permitirá que los mismos internos puedan exigir un mejoramiento en su alimentación, vestido y en general en su forma de vida dentro del centro penitenciario, lo que ayudará a que el interno pueda ir adoptando patrones de una vida digna y ordenada, para que al obtener su libertad pueda asimilar e introyectar en su familia las normas, principios y valores que adoptó estando recluido y que sirvieron para que se rehabilitara, pudiendo así jugar el rol social que le corresponde.

CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

La ayuda social brindada a los presos se remonta a tiempos muy pretéritos, realizándose en forma fraccionada y parcial. Era la conocida caridad, con bastante influencia religiosa, sin criterios científicos de la moderna Penología.

Se perseguía la rehabilitación moral del delincuente y no su rehabilitación social, mediante diversas obras de beneficencia.

Es así que esta ayuda ha recibido distintas formas de denominación: asistencia post institucional, protección correccional, rehabilitación del libertad, asistencia post penitenciaria y patronato para liberados. El Doctor Sergio García Ramírez prefiere llamarle asistencia postliberacional, por aducirse específicamente al liberado.

Partiendo de la idea de que el problema no se presenta sólo cuando la persona o el delincuente ingresan a prisión, sino que el egreso del centro penitenciario trae una carga de ansiedad por la situación de cambio que le impone hacer ajuste para un proceso de adaptación.

Por lo que no podemos dejar de tener en cuenta el aspecto económico, ya que el liberado generalmente se encuentra en una situación de desamparo no sólo moral, sino también material, esto, incluso llega a veces a situaciones extremas como las de no tener un hogar a donde llegar o contar siquiera con un amigo que le pudiera ofrecer ayuda e incluso no tener siquiera para costearse el pasaje del centro penitenciario a su domicilio.

Por lo que el liberado necesita ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente a las condiciones de lucha por la vida, propias de la sociedad que lo recibe en su seno con desconfianza. La acción de la Sociedad debe de continuarse cuando el delincuente ya rehabilitado vuelve a su medio, por lo que se persigue un doble fin proteger al delincuente contra sus tentaciones delictuosas y proteger a la sociedad, mediante la vigilancia y tutela justificada por los antecedentes del sujeto.

Las tareas de asistencia posterior a la liberación se ve dificultada por problemas socioeconómicos que escapan a las posibilidades reales de los miembros del Patronato, por lo cual es necesario la creación de la bolsa de trabajo dentro del centro penitenciario, para que una vez que se sabe que determinado interno ha compurgado su condena, desde la institución se realicen los trámites necesarios para que al salir tenga ya un trabajo al cual acudir para comenzar a satisfacer sus necesidades básicas y no se convierta en una carga para su familia y por ende vuelva a delinquir por falta de oportunidades, por otra aparte independientemente de que debe de contar con su fondo de ahorro, se le debe enseñar a administrarlo para que en caso de no encontrar un trabajo se le hagan de su conocimiento las posibilidades de poder comenzar como comerciante (no ambulantaje) con un negocio propio y regulado por la ley.

En cuanto a la situación del liberado, por lo general, los trabajadores sociales se limitan a realizar un control del mismo, en cuanto a si delinque, si se embriaga, si ha cambiado de domicilio y fundamente si busca trabajo o lo tiene.

Pero no se preocupan por saber realmente cual es su situación real dentro de la sociedad, si ha logrado adaptarse o no, por lo cual la tarea del trabajador social que se encuentra a cargo de establecer el control de los liberados del centro penitenciario se debe establecer en dos planos uno asistencial y otro prevencional, es decir, el asistencial no se deberá limitar a llevar un control, sino a investigar y saber la realidad de los problemas de cada uno de los liberados y la forma en que se puede asistir al mismo para prevenir su reincidencia delincuencial e incluso buscar la forma de que no sea rechazado por la sociedad al saber que fue un delincuente, por lo cual es bastante ideal el planteamiento, pero se traduce en acciones tendientes a hacer que la sociedad y el liberado o ex delincuente, comiencen a formar lazos de responsabilidad social y aceptación, para que cada uno juegue el rol que le corresponde.

Pero ni la rosa blanca, ni la rosa roja pueden florecer entre los muros de una cárrel.

Piedras, cascos y pedernales es lo que allí nos deparan; pues saben que las flores pueden calmar la desesperación de los hombres.

OSCAR WILDE.

CAPITULO CUARTO EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y LA EDUCACION COMO COMPLEMENTO DE LA REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

- 4.1 EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO.
- 4.1.1 CLASES DE TRATAMIENTO PSICOLOGICO QUE SE PUEDEN APLICAR EN EL CENTRO PENITENCIARIO.
- 4.1.2 CLASIFICACION DEL INTERNO.
- 4.1.3 SECUENCIA DEL TRATAMIENTO, UNA VEZ DETERMINADO.
- 4.1.4 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.
- 4.2 EL PSICOLOGO COMO PERSONA INDISPENSABLE PARA PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO EN FORMA ADECUADA AL INTERNO.
- 4.2.1 CREACION DE UN DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO PARA DAR EL TRATAMIENTO.
- 4.3 LA EDUCACION.
- 4.3.1 CONCEPTO DE EDUCACION.
- 4.3.2 CLASES DE EDUCACION.
- 4.4 IMPLEMENTACION DE LA ALFABETIZACION OBLIGATORIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO.
- 4.5 EL MAESTRO, COMO PERSONA INDISPENSABLE PARA PROPORCIONAR LA EDUCACION AL INTERNO.
- 4.6 FINALIDAD DE LA EDUCACION EN LA REHABILITACION DEL INTERNO.
- 4.7 RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL INTERNO EN EL CENTRO PENITENCIARIO POR LA LEGISLACION.

EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

El fin de la pena privativa de libertad es lograr la rehabilitación social del delincuente por medio de tratamientos o terapias, que pueden ser psicológicos.

Sin embargo hasta algunos años el postulado antedicho no se discutía y se consideraba un avance progresista dentro de un contexto de humanización de las prisiones. Pero hoy en día se cuestiona severamente por algunos criminólogos o incluso por la misma sociedad.

El término tratamiento es el más empleado en la Criminología y la Ciencia Penitenciaria, por lo que las leyes de ejecución penal (Ley de Normas Mínimas) establecen que el objetivo y fin del tratamiento es lograr la readaptación social del delincuente.

Hay que distinguir de todos modos el tratamiento y la terapéutica. Ya que esta es sólo una medida clínica, mientras que aquél es más amplio, por cuanto abarca todas las medidas.

En orden al tratamiento hay diversos tipos. Existe el tratamiento penal, el pedagógico, el clínico, el psicológico, etc.

En este capítulo estudiaremos el tratamiento psicológico, pero en la aplicación del mismo el delincuente o interno no debe sentirse como un paciente al que hay que curar y por otro lado tampoco se le debe hacer sentir como un número más de una lista, de allí la importancia de que todo el

personal observe y tenga la capacidad suficiente para llevar a cabo los objetivos de su quehacer.

Por lo tanto los objetivos dei tratamiento son:

- ✓ La eliminación de las conductas delictivas del sujeto.
- ✓ La introyección de normas y valores.
- ✓ Modificación en cuanto a la personalidad de quien cometió el delito, para evitar su reincidencia.

Con base en estos objetivos es que se justifica la obligatoriedad del tratamiento.

Pero por la falta del personal adecuado y capacitado para la aplicación del mismo, en donde se encuentra el mayor obstáculo a vencer para que se consiga el éxito del tratamiento.

Por lo cual el término de "tratamiento" incluye el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente.

Por lo que se deben conjugar diversos tratamientos y métodos terapéuticos para conseguir la rehabilitación del delincuente.

CLASES DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO QUE SE PUEDEN APLICAR EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

El tratamiento psicológico se realiza a través de entrevistas y terapias individuales y grupales, con el fin de que el interno pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos.

B.F. SKINNER y otros conductistas opinan que somos lo que hacemos. No creén que las variables internas de la personalidad sean indispensables para explicar el comportamiento.

El aprendizaje explica la conducta y el aprendizaje, por su parte, está controlado por los reforzadores, sólo la conducta observable y medible puede sentar las bases para predecir, explicar y controlar la conducta.

Se concentra en hallar los vínculos observables entre el comportamiento y las condiciones que lo ocasionan o lo controlan. No cree que impulsos como el hombre y la sed necesariamente expliquen la conducta. La situación específica determina la respuesta.

La personalidad en el desarrollo de la infancia reviste especial importancia para explicar los patrones de comportamiento adulto. La especificación de las contingencias de reforzamiento que una persona experimenta durante su desarrollo. El comportamiento aún puede modificarse con nuevos reforzadores.

De modo que el ambiente crimonógeno que impera en el centro penitenciario influye para el interno siempre se encuentre estresado, es decir, con tensiones y agresiones en exceso, que lo llevan a cometer conductas contrarias a su personalidad o incluso a agredirse así mismo al punto del suicidio, por lo cual el tratamiento psicológico que se le administre debe resultarle un beneficio muy grande para descargar toda esa tensión que trae consigo.

Por lo cual, se deben realizar estudios previos al interno, para determinar la mejor forma de aplicar el tratamiento psicológico como pueden ser:

- test
- psicodiagnóstico
- ❖ T.A.T.
- Figura Humana

Los tratamientos que se pueden aplicar en el centro penitenciario de acuerdo a la personalidad del interno son:

Psicoterapia Analítica.- Que consiste en métodos dirigidos al cambio de una posición psíquica conflictiva con los medios que preste la comunicación social. Entre ellos se encuentran la psicoterapia analítica, la del comportamiento y la de la conversación o del diálogo. En la psicoterapia individual el psicoterapeuta se enfrenta con un sólo paciente a la vez. Se trata de que el individuo comprenda lo que se encuentra anclado o en el inconsciente y trabaja con la fuerza de la palabra.

Tiene relevancia dentro del centro penitenciario debido a que ayuda a estructurar la personalidad del interno, en la que adquiere una mayor seguridad en Súper Yo, y de esta forma se puede orientar al delincuente para su comportamiento en la sociedad.

Psicoterapia de Grupo.- Propone sostener discusiones con un grupo amplio de internos sobre los problemas sociales, interrogándolos y dejándolos en libertad para responder.

Es un método por el que se pretende resolver los problemas y conflictos inconscientes del individuo pero realizada en grupos.

Este tipo de terapia es muy útil, por lo costoso que resulta un tratamiento individual, pero igualmente puede ser complementaria a la individual.

Terapia de comportamiento. Se trabaja en relación a los síntomas y no a las causas para solucionar tensiones conflictivas. Se descarta todo tipo de interpretación como sucede en el psicoanálisis, resultando exitosa en las personas que presentan un nivel más bajo de inteligencia del normal. Esta terapia es desarrollada por el conductismo que utiliza el condicionamiento, contracondicionamiento, pero que en los Estados Unidos Americanos ha prosperado a nivel teórico y práctico.

Terapia Institucional.- Es el trabajo psicológico realizado no sólo en la institución sino con la misma, para promover los cambios en los distintos niveles. Su utilidad se extiende para esclarecer y comprender

conflictos y situaciones singulares que se presentan y tienden a la modificación positiva de la institución. Es teóricamente utilizada en nuestro país, concretamente en los reclusorios, pero mi pregunta es se llevara a cabo en la práctica.

Debemos establecer que las funciones del ego tienen un papel fundamental en la vida del interno, por lo cual es posible que el Psicólogo se apoye de la teoría del rol, sostenida por ERICK ERICSON o también llamada Teoría Psicosocial.

CLASIFICACION DEL INTERNO.

La idea de estudiar y clasificar a los internos del centro penitenciario, gira alrededor de los criterios de sexo, edad, enfermedades y características de los internos para su rehabilitación social.

Pero en el concepto del presente trabajo debemos establecer que la clasificación debe realizarse de acuerdo a la preparación académica y a la peligrosidad del sujeto e incluso de acuerdo al tratamiento que se haya determinado para cada interno, lo que ayudaría a la aplicación del tratamiento determinado en cada caso.

SECUENCIA DEL TRATAMIENTO UNA VEZ DETERMINADO.

La secuencia de aplicación del tratamiento debe ser de acuerdo al tratamiento determinado en cada caso concreto, pero por lo menos debe ser

dos veces a la semana en caso de tratamiento individual y diario en caso de tratamiento grupal o institucional, más sin embargo el interno debe estar siempre bajo la supervisión del trabajador social, quien en auxilio del psicólogo deberá realizar un reporte diario del comportamiento del interno para la mejor aplicación del tratamiento.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento tienen como finalidad que el interno descubra por sí mismo la importancia de los acontecimientos que ha vivido y las repercusionesen todas las áreas no solo de su comportamiento y personalidad sino de su vida.

SOCIOLÓGICO:

;

- a) Socialización por el que el miembro del grupo comprenda las necesidades de cooperación y controles sociales y lo hace capaz de aceptar las críticas y de tolerar las frustraciones.
- b) Admisión del papel de otro, permitiéndole comprender los puntos de vista de los demás participantes.
- c) Apoyo recíproco al sentirse confortado con la presencia de otros miembros que refuerzan su Súper Yo.
- d) Permisividad, consistente en que tanto el psicólogo como los miembros del grupo o el interno tienden a permitir la libre discusión de ideas y sentimientos.

- e) Identificación con un determinado grupo, lo que permitirá exteriorizar experiencias y convivencias.
- f) Adhesión y lealtad hacia el grupo con el cual se ha identificado.
- g) Reorientación de las actividades, adquiriéndose nuevas formas de comportamiento más positivas y constructivas.

CLÍNICO.

- a) Aceptación del tratamiento.
- b) Interés en la aplicación del tratamiento.
- c) Accesibilidad al tratamiento.

En efecto, la finalidad del tratamiento no sólo abarca el ámbito social, sino el clínico también, porque una vez que el individuo ha aceptado y valorado su forma de actuar y por tanto que necesita ayuda, la aplicación del tratamiento será más fácil para el Psicológo e incluso para el mismo interno, además, que una vez que se incorpore a la vida en libertad seguirá acudiendo al Patronato, para seguir obteniendo la ayuda.

EL PSICÓLOGO COMO PERSONA INDISPENSABLE PARA PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO EN FORMA ADECUADA AL INTERNO

El psicólogo se convierte en una de las piezas claves en la aplicación del tratamiento psicológico una vez determinado, pues es quien deberá conocer al interno y propurcionarle la confianza necesaria para permitir entablar la relación de amigos y de igualdad y no de paciente-médico, por ello debe ser una persona capacitada tanto académicamente como emocionalmente para poder trabajar dentro de la institución, pues de lo contrario si se emplea al trabajador social como comúnmente sucede, el tratamiento no proporcionara los resultados deseados y se abortara a la primera oportunidad, pues el trabajador social no cuenta con los conocimientos necesarios para aplicar un tratamiento, aunado a que el interno se encuentra negado a cualquier clase de ayuda y más a la psicológica pues piensa que no es un loco o enfermo mental para que se le envie este tipo de ayuda, por lo cual se debe partir de la base que al interno no se le debe obligar a aceptar el tratamiento sino se le debe de convencer para lo cual es necesario que se cuente con el personal concientizado de la tarea que desempeñará dentro del centro y más aún que debe conseguir los resultados sin la imposición de su tratamiento o menosprecio de la persona.

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO PARA DAR EL TRATAMIENTO.

Como complemento a lo apuntado anteriormente, es necesario que dentro del centro penitenciario se cuente con un departamento especializado y con las instalaciones necesarias para poder aplicar adecuadamente el tratamiento, puesto que si el interno llega a una oficina con mobiliario inadecuado y que además parece que lo van a interrogar en contra de su voluntad o cualquier cosa por el estilo, hará lo posible por no presentarse a la misma, hasta que le sea una obligación para poder obtener su libertad, pero aquí es donde debemos tomar en cuenta que el tratamiento no debe de aplicarse por obligación sino por necesidad y convencimiento.

Es por ello que el interno debe de sentir una curiosidad inmensa al ver las instalaciones del departamento por saber que se hace en las mismas y que ayuda se le puede brindar.

LA EDUCACIÓN.

Este apartado representa una importancia fundamental si partimos de la idea de un alto índice de analfabetismo de una escuela primaria incompleta entre los internos de los centros penitenciarios no sólo de nuestro país sino del mundo.

Por consiguiente, uno de los problemas serios que habrá de estudiarse es el de la motivación para el estudio y la enseñanza en los centros penitenciarios, pero no sólo la educación penitenciaria, sino la educación cívica, moral, cultural, ética, higiénica, etc.

Los antecedentes de la educación penitenciaria los encontramos con los cuáqueros, que eran partidarios de la educación religiosa, pero hoy en día la instrucción penitenciaria es esencialmente laica, constituyendo una obligación para el Estado impartir la enseñanza a los presos en los centros penitenciarios.

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 11 establece:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

Lo que no se cumple, pues no existe un programa a seguir para impartir la educación en todos sus matices aunado a que ni siquiera existe el

personal necesario para esta actividad, además de que sólo se imparte la educación primaria elemental y que no existen materias tendientes a la rehabilitación de adultos delincuentes.

El horario escolar depende del horario laboral, por lo que se debe de realizar un calendario y un horario para poder coordinar dichas actividades que son una obligación del interno.

CONCEPTO DE EDUCACIÓN.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, la Educación es la acción y efecto de formar, instruir, enseñar, adoctrinar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, morales o físicas.

Por lo cual la actividad del centro penitenciario es enseñar e introyectar las costumbres y valores, principios de la sociedad al interno, además de instruirlo académicamente.

CLASES DE EDUCACIÓN.

EDUCACIÓN ARTISTICA.- Se debe implementar todas aquellas expresiones del arte y la cultura dentro del centro penitenciario a través de conferencias, periódicos, para que los internos comiencen a interesarse en la misma e inscribirse en talleres previamente implementados para desarrollar sus aptitudes artísticas del interno.

EDUCACIÓN FISICA.- Los internos necesitan desgastar todas las energías que tengan y así combatir los malos pensamientos o el perfeccionamiento del crimen al intercambiar entre ellos comentarios del motivo de su internamiento por el ocio existente, por lo cual se debe de instruirlos en gimnasios e instalaciones deportivas para que puedan practicar el deporte que les guste, establecer programas de juegos atléticos, deportes y juegos organizados para obtener la participación general, como torneos, etc.

EDUCACIÓN ACADEMICA.- Esta debe ser impartida en instalaciones adecuadas y no sólo se debe contar con la primaria, sino con estudios de secundaria, preparatoria e incluso algunas licenciaturas, con la finalidad de que los internos puedan concluir su instrucción y al salir les sea todavía más fácil incorporarse a la vida en libertad.

IMPLEMENTACIÓN DE LA ALFABETIZACIÓN OBLIGATORIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

Atendiendo al artículo 3º Constitucional y al artículo 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, la educación primaria y secundaria deberán ser impartidas obligatoriamente dentro del centro penitenciario, por ser simplemente un derecho del interno, debiéndose implementar los planes de enseñanza necesarios para la impartición de la misma.

Dichos programas necesariamente deberán de contener:

- El estudio de materias como historia, geografía, civismo, español, matemáticas, inglés, química, biología, en general ciencias sociales y naturales.
- Educación física, en la que se deberá impartir conocimientos sobre anatomía e higiene, salud pública.
- Educación artística, en la que se deberá de promover el desarrollo de actividades artísticas, como la música, la lectura, literatura, dibujo, etc.
- Contar con una biblioteca.

Los planes de enseñanza deberán de ser aprobados por la Secretaría de Educación Pública y elaborados por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

EL MAESTRO COMO PERSONA INDISPENSABLE PARA PROPORCIONAR LA EDUCACIÓN AL INTERNO.

Así como el psicólogo juega la pieza importante dentro del tratamiento psicológico, así el maestro penitenciario es la clave para la impartición de la instrucción del interno.

El maestro penitenciario, deberá tener estudios de magisterio, así como una capacitación y concientización adecuada para desarrollarse dentro del centro penitenciario y poder impartir la clase a los internos, con la finalidad de captar su atención y su interés, por lo cual debe ser incluso un pedagogo el que imparta la instrucción dentro del centro penitenciario, pero así como se le debe exigir determinados requisitos para desarrollarse como maestro penitenciario, así su remuneración también debe ser buena, para que desarrolle todavía mejor su trabajo.

FINALIDAD DE LA EDUACIÓN EN LA REHABILITACIÓN DEL INTERNO.

Esta finalidad se traduce en los logros que se puedan alcanzar conjuntamente con el interno y por ende, que nos lleven a la consecución de nuestra meta que es su rehabilitación social, la que se vería colmada con la integración del individuo a la sociedad que alguna vez lesionó, además podemos mencionar:

- a) Beneficio personal y familiar.
- b) Superación personal.
- c) Mayor confianza en su intervención en tribunales con expresiones orales eficaces y útiles para su defensa.
- d) Tener derecho a la remisión parcial de la pena, así como a la libertad preparatoria y preliberación.
- e) En vida en libertad mayor oportunidad de adaptarse a la sociedad y conseguir un mejor trabajo.

Sin embargo, estas metas no se podrían alcanzar sin la colaboración como se apuntó anteriormente del Maestro, quien juega el papel más importante en esta tarea, además de contar con las instalaciones adecuadas para la impartición de la misma.

RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL INTERNO EN EL CENTRO PENITENCIARIO POR LA LEGISLACIÓN.

Los estudios realizados por el interno deben contar con el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública, con la expedición de los certificados correspondientes, sin que contengan la mención de que fueron realizados dentro del centro penitenciario, por lo cual el artículo 11º de la Ley de Normas Mínimas debe contar con la expresión de que estos estudios tienen validez oficial, cuyo texto debe decir:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Con validez oficial y expedición del certificado correspondiente."

Lo anterior permitirá que al liberado no se le obstruya el conseguir empleo o incluso poder seguir con sus estudios por haber estado en un centro penitenciario.

Lo que se busca en realidad con esta propuesta es no dejar huella alguna que el liberado estuvo en prisión, es decir, se debe de incorporar a la sociedad como un hombre totalmente nuevo, y por el contrario si se hace la mención que cursó sus estudios dentro del centro penitenciario se le esta limitando para que éste pueda realmente incorporarse nuevamente en la sociedad, pues se le dificultaría no sólo encontrar un empleo, sino que el

mismo certificado de estudios se convertiría como en una carta de antecedentes penales.

Ahora bien, si lo que buscamos es la rehabilitación del delincuente debemos de brindarle el mayor apoyo posible, el que se traduce no sólo en trabajo, sino en educación, así como en la integración de la sociedad no como un hombre compurgado sino como un individuo que forma parte de ella.

CONCLUSIONES

Primera. Podemos observar como desde finales del siglo XVI, pedagogos, religiosos, juristas y los propios reclusos, informan sobre estremecedoras situaciones en que se encontraban las cárceles y reclamaban por su mejoramiento.

Segunda. Es de reconocer que a lo largo de diferentes estadios históricos, se ha producido una evolución en las distintas escuelas penales, tanto en el enfoque a la teoría del delito, como en el concepto de justicia, en el sentido de lograr un respeto a los derechos humanos. Pero los problemas subsisten, mi pregunta es nos hemos concientizado de la magnitud del problema.

Tercera. A modo de conclusión podemos decir que se debe buscar la plena ocupación de los internos en el centro penitenciario, y con ello la implementación de fábricas, industrias o talleres, para la consecución de este fin es necesario contar con lugares apropiados, en cuanto a higiene, ventilación, salubridad. Se debe luchar por el cumplimiento de los postulados establecidos en la legislación penitenciaria de nuestro país y sólo de esa forma lograremos sensibilizar a nuestra sociedad sobre la rehabilitación de los internos y evitaremos el derrumbe moral y económico de las familias de los internos.

Cuarta. De esto modo el logro de las metas planteadas en el presente trabajo, sólo se concretizarán en la realidad a través de la planificación adecuada del proyecto de implementación de las fábricas o industrias en los centros penitenciarios y junto a ello los medios de

comunicación masiva pueden brindar el apoyo necesario para no exaltar ni exagerar hechos de violencia para nuestra sociedad y no denigrar a los transgresores de la ley, que haga el Estado, quien debe de asumir la responsabilidad que le corresponde y no hacerla a un lado como hasta ahora lo ha hecho.

Quinta. Partiendo de la idea de que el trabajo tiene un fin educativo y es un prudente resorte en la rehabilitación social de los internos.
Podemos apuntar que en el trabajo no se debe buscar un fin económico, sino un fín de enseñanza de un oficio o profesión que tenga como consecuencia directa la autonomía económica del centro penitenciario y como consecuencia indirecta la ganancia económica del empresario o industrial que invirtió en el mismo.

Sexta. Siendo fundamental establecer que la remuneración recibida por el interno debe ser igual a la de un obrero libre, a la que se deben aplicar los descuentos establecidos por el párrafo segundo del artículo 10° de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados.

Séptima. Además de que el trabajo penitenciario debe estar contenido dentro del Derecho Laboral, concretamente en la Ley Federal del Trabajo.

Octava. El Estado debe de asumir su papel en esta tarea y debe mostrar el legítimo interés en la recuperación y rehabilitación social de los internos.

Novena. El tratamiento psicológico aplicado al interno, sólo es un medio más que aunado al trabajo y a la educación, son la forma adecuada de la rehabilitación social del delincuente, no sólo del delincuente en el Distrito Federal, sino en el mundo entero, porque el trabajo dignifica al hombre, la educación lo engrandece y le permite tener un mayor criterio en cuanto a decisiones y el tratamiento psicológico le permite expulsar de su inconsciente los resentimientos con la sociedad y con él mismo.

Décima. La educación impartida en el centro penitenciario deberá tener plena validez oficial, con la finalidad de beneficiar al interno en su vida en libertad, pues al haber concluido sus estudios tendrá más oportunidades para conseguir un trabajo y poder competir en el mercado de trabajo, con lo cual podrá exigir una mayor remuneración que implica un beneficio económico para él y su familia.



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DEPENDENCIA DEL C	F. BURIC
BECCIÓN	SUBDIRECCION TECNICA
MESA	S.T./ 4332/97
EXPEDIENTE_	

ASUATO: SE ENV A ESTUDIO DE PERSONALIDAD LUIS FRANCISCO ARAIZA JIMENEZ

C. JUEZ CUADRAGESIMO SEPTIMO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.

Por acuerdo del C. DIPECTOP adjunt, al presente envio a Usted, el Estudio de Personalidad del procesado:

LUIS FRANCISCO ARAITA JIMENEZ mismo que nos solicito mediante su oficio Número 1175 que se descrende del proceso Número 84/97 que se le instruvo en ese Juzgado a su merecido cargo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle y reitenerie mi más atenta y distinguida consideración.

ADO ANGLES HOST

MEXICO,D.F., 8 24 de JULIO ...
C. SUBDIRECTORA TECNICA.

de 1997.

DRA. GLORIA GRACIFLA ZANATTA LOPEZAL

A SAUGE STATE

A conserve cos eficio elema ha so contenidas en el cuadro del ángu-

<u>ESTUDIO CLÍN</u>	RIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL ICO CRIMINOLÓGICO OCESADOS:
	FECHA DE DETENCION 21-05-97 FECHA DE INGRESO 23-05-97 FECHA DE ESTUDIO 22-07-97 DORMITORIO REZ 47°TC 84/97 890-U-0
DATOS GENERALES.	-
NOMBRE LUIS FRANCISCO ARA	
	SENO MASCULINO. EDO CIVIL SOLTERO.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 6-	
NACIONALIDAD MEXICANA	ESCOLARIDAD 40 SEM. BACHILLERA
	EADO. DOMICILIO CALLE 65-141 COL. S
CRUZ MEYEHUALCO DELEG. IZT	APALAPA. DELITO ROBO CALIFICADO.
METODOLOGÍA UTILIZADA.	•
	CONSULTA INTERDISCIPLINARIA
ENTREVISTA X	
CONSULTA EXP TECNICO X	

DCT/96.

RSONALES PREVIAS A LA ACTUAL MILIARES RSONALES Y FAMILIARES F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V DICIONES DE ASEO Y ALIÑO PERSONAL.
Miliares RSONALES Y FAMILIARES P.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
RSONALES Y FAMILIARES F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
RSONALES Y FAMILIARES F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
RSONALES Y FAMILIARES F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
RSONALES Y FAMILIARES F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
RSONALES Y FAMILIARES F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
F.D. NEGADO, NO TATUAJES, NI CICATRICES V
ICIONES DE ASEO Y ALIÑO PERSONAL.

A
REINCIDENTE GENERICO
HABITUAL.
PROFESIONAL
MILIARES Y PERSONALES CON TRASCENDENCIA
AL .
AL OESPECIFIQUE
_

2 - ASPECTOS PSICOLÓGICOS

COEFICIENTE INTELECTUAL S.T.M.

DAÑO ORGANICO CEREBRAL NO

DINAMICA DE PERSONALIDAD SUJETO CON BAJO CONTROL DE IMPULSOS, AGRE SIVIDAD INADECUADA VERBAL Y FISICA. ES EGOCENTRICO, INSEGURO, EREGRESIVO, MANIPULADOR, REBELDE, SUSPICAZ, SI APRENDE DE LA EXEMPERIENCIA, NO ES COMPLICTIVO Y SI INTROYECTA NORMAS Y VALORES.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CARACTERSITICAS DE PERSONALIDAD DEPENDIENTE.

3 - ASPECTO SOCIAL

NUCLEO PRIMARIO COMPLETO, NUMEROSO, OCUPANDO EL 2º LUGAR DE 5 HER MANOS, SOLTERO, AREA ESCOLAR LA PRIMARIA A LOS 6 ANOS, CONTINUA = SECUNDARIA Y CONCLUYE CASI A LOS 16 ANOS, DESPUES CURSA BACHILLE RATO HASTA EL 4º SEMESTRE ANTES DE SU DETENCION, AREA LABORAL A LOS 14 ANOS COMO VOCEADOR EN PUESTOS DE PERIODICO AYUDANDO AL PAPA.

V.- ANÁLISIS DELICTIVO.

VERSION DEL INTERNO

REFIERE QUE LO DETUVIERON POR LA RECTORIA DE LA UNAM. POR TRABAJADORES DE AUXILIO DE AHI MISMO, LE DIJERON QUE NO SE FUERA PORQUE TRAIA EL ARMA, DICIENDOLE QUE INTENTARON ROBARSE UN CARRO EL
Y UN AMIGO, LOS ENTREGARON A LNA PATHULLA REMITIENDOLOS A LAS AU
TORIDADES CORRESPONDIENTES.

VI- CRIMINODINÁMICA.

PRIMOPROCESADO MASCULINO DE EDAD IGUAL A LA CRONOLOGICA, PROVIENE DE UN NUCLEO PRIMARIO COMPLETO, Y FUNCIONAL, EL SUJETO SE ADA
TA AL MEDIO, AUNQUE PRESENTA BAJO CONTROL DE IMPULSOS Y AGRESIVI
DAD INADECUADA, ES INDECISO Y DEPENDIENTE, NO CONFLICTIVO CON LA
AUTORIDAD, APRENDE DE LA EXPERIENCIA Y TIENE A SER CONTAMINABLE.

VIL- CRIM	INODI	AGNÓSTI	co.						
	Si	Ю		ALTA	BAJA		ALTA	MEDIA	BAJA
EGOCENTRUSMO	<u>x</u>	_							
		` :	NINTIMENABILIE	wow					
LABILIDAD	-	×/				• .			
						CAPACIDAD CRIMINAL			<u> </u>
ANRESIVIDAD	X.				/	7			
POSTRENCIA		x Z	HOCIVIDAD		* /				
AFECTIVA	-								
•						ADAFTABILIDAD SOCIAL		×_	
						INDICE DE .			
						PELIGROSIDAD		<u>:-</u>	_ - ×
VIII. PRON	ÓSTIC	O INTRAII	vstitucio!	NAL	(1))	Y EXTR	AINSTITI	UCIONAL	(1)
	ORABI				AVORAB				```
1			MEDIO Y			_	DE PE	RSONALID	AD DE=
l ' —	PORQUE: SE ADAPTA AL MEDIO Y SUS CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD DE= PENDIENTE.								
DX SUGE	RENCI	AS DE TR	TAMIENTO).					
C.E	•								
В.Т	•								
ACT	. DEI	PORTIVA	5.						
									Ĵ
					DKĄ	. MA. DE	LOURD	ES MATA	PUGA.
MLMP/la	a				P	NOMBRE Y F	IRMA DE	QUIEN ELA	BORÓ



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DEPENDENCIA RECL DEL D.F	PREV. VAR. NTE.
SECCION_SUBDIR	ECCION TECNICA
MONEYO DE ONIONO	5155/97
EXPEDIENTE	

ASUNTO: SE ENVIA ESTUDIO DE PERSONALIDAD DE:

AARON ALEJANDRO HERVANDEZ MENDEZ

C.JUEZ CUADRAGESIMO SEPTIMO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.

Por acuerdo del C. DIRECTOR adjunto al presente envio a Usted, el Estudio de Personalidad del procesado.

AARON ALEJANDRO HERNANDEZ MENDEZ

mismosque nos solicito mediante su oficio ₁₄₅₂ que se desprende del procesa 28/97 que se le isntruye en ese Juzgado a su merecido cargo.

Sin más por el momento; aprovecho la ocasión para saludarle y reiterarlo mi más atenta y distinguida consideración.

> ATENTAMENTE México, D.F., a de SERIFSE de 1997. C. SUDBIRECTORA TECNICA

DRA. GLORIA GRACIE W ZANAIN SHOULZ

PUN GIRECCION TECRNO

GGZL/Imcp

Al cyntacter sets effice offere to the cententides on et cuedre del éngu-

ESTUDIO CLÍNI	UOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL ICO CRIMINOLÓGICO DCESADOS)
	INSTITUCIÓN: RECL. PREV. NTE. VARCNIL
	FECHA DE DETENCIÓN: 1:4YO 22/97
	FECHA DE INGRESO: L'AYO 24/97
	FECHA DE ESTUDIO: AGCSTO 10/97
	DORMITORIO:
	NEZ: 470. PENAL 88/97
DATOS GENERALES.	1264-U-H
NOMBRE AARCN ALEJANDRO H	
SOBRENOMBRE	SEXO LUSCUE INC
EDAD 27 ATOS	EDO. CIVIL SOLTERO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NOVINIBRE 3/69 D.F.
NACIONALIDAD LEXTORIA	ESCOLARIDAD PRIMARIA
OCUPACIÓN L'ESTRO	DOMICILIO ZARAGGZA No. 78
COL. GUERRERO, CUAUHTLECC	DELITO ROBO CALTFICADO
METODOLOGÍA UTILIZADA. ENTREVISTA X CONSULTA EXP. TÉCNICO X CONSULTA EXP. JURÍDICO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

	المراجع
Œ.	ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS.
	CONDUCTAS ANTISOCIALES PERSONALES PREVIAS A LA ACTUAL.
	·
	CONDUCTAS ANTISOCIALES FAMILIARES.
	CONDUCTAS PARASOCIALES PERSONALES Y FAMILIARES.
	TABAQUISIO, ALCCHOLISIO: HABITUAL FUNCIONAL, COCAINA CANNABIS EXP. RIBENTAL A LOS 17 AÑOS, 3 TATUAJES EN PECHO.
	CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA.
	PRIMARIO REINCIDENTE GENÉRICO
	REINCIDENTE ESPECÍFICO
	PROFESIONAL
. -	DINÁMICA BIOPSICOSOCIAL.
	1 ASPECTO BIOLÓGICO.
	a) ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES Y PERSONALES CON TRASCENDENCIA
	CRIMINOLÓGICA
	A CONTRACT OF A
	b) DIAGNÓSTICO MÉDICO ACTUAL
	SANO I ENFERMO ESPECIFIQUE

2 - ASPECTOS PSICOLOGICOS COEFICIENTE INTELECTUAL SUBBAICR CEAVING MEDIC DAÑO ORGANICO CEREBRAL DINÁMICA DE PERSONALIDAD SE DESARROLLA EN NUCLEO CONFILOTIVO A CONSE-CULHCIAS DEL ALCCHOLISMO DE LOS PADRES QUILNES LOGICA ENTE NO ---APANTARCE FINE MIRES (DAPTITIVES DE ANI QUE SU CONDUCT: SEA INFUL-SIVA HOSTIL, Y DESAFIANTL CUANDO SE ENCUENTRA EN SITUACIONES ES QUE ESPECIATIONE DISCIPLINA, DEVALLO ENVELVAS OU OCURRISTO CON·LA PIGULA DE AUTORIDAD. PERCIÈE A SU ENTORKO AMENAZANT.. IMPRESION DIAGNÓSTICA PERSCHALIDAD FARAUCIDE CON TLEMENTOS ANTISCHALES. 3. ASPECTO SOCIAL LADAU FINADA HACE 15 A'OS AFACKINADA ENTU, EL PADRU RUESTRUCTUNA SCR 3 HUK ANOS EL ULTIMO ES ELDÍO RUAMANO, ABAUDINO ESTUDIOS 2 HIJCS SE LEGINTERA A LOS 5 A CS AFFILLE LUL AFOYA LOCNOMICA-LEGEL A SU ES CONCURINA Y CANTUNE QUE SUS RIJOS RAPOURADA NE SU MEDIO ES CRIMIVOS. O AL CUAL SE ADHIERE EN ACTIVIDADES QUE RE PILAZ DEFOLTIVAS. V.-ANÁLISIS DELICTIVO. VERSIÓN DEL INTERNO ESTABA EN UN PARQUE CON UNA SUL CLA QUE CONCOU PLATICANDO CURCA DE ANI HADIA UNA PARQUE DE LA RUCHACHA ILEGO ACCHIANA DA DE CERC HOMERE Y SU GOLFLARON POR LO QUE ACUETO AL SIGNO A FALARIOU, D. DUD ROLLATO PLISO ONE PAINCIPER Y DE BAFALVISTADO Y SU COPACCIDADO TUERON RELITICO A LA DELIGICION PORQUE LA MUCHACHA DE JO QUE LILLOS DA HARTAN ACCADO. VI. CRIMINODINÁMICA FULL ODER INSULATE ONE SELECTION OF THE STORY OF THE STOR PUFRON INTROVIOUADOU NORMAR Y VALOUES SCOTARES HE FOR SOME DUCTUALES DE RECRETACION SOCIAL . EL SUJETO SE PROYECTA IMPUESTVO

USO DE TATUAJES. TIMED. A LA DESOCUPACION, LA CUAL REDUCE SUE POSI-BILIDADES DE INGRESOS ECCLONICOS.

HOSTIL CONFLICTUANTE CON LA FILULA DE AUTULIDAD, REBLIDE LE DEFEN

SIVO. MITCHARO, MARIJA TRADITUMBATENTE LA AGRESIVIDAD. LA CUAL EX-TUANA EN FURMA FISIDA, VIMEAL, MEDIANTE UN CONSUMO DE TOMICOS DE

VIL- CEDIENOBIAGNOSTICO.
SI NO ALTA BAJA ALTA MEDIA BAJA
man I
DOTEMBULDAD NEDIA
CAPACEDAD
,
ACRESTYEDAD I
DESTRUCTIVA _ X /
ADAPTABREDAD
BOIGE DE T
VIII. PRONÓSTICO INTRAINSTITUCIONAL (1) Y EXTRAINSTITUCIONAL (1).
1 PAVORABLE 2 DESFAVORABLE
POR QUE: POR SH PERSONALIDAD Y POCO AFROVICHAMIENTO DE LA EXPERIENCI
EL. SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO.
BOISA DE TREBAJO
CENTRO ESCOLAR
LIC .MA. DE LOULES REPOR SCORIG
MIČR/moeg. Nombre y Firma de Quien Elaboró

BIBLIOGRAFIA.

- ALONSO GARCIA, MANUEL, <u>CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO</u>, EDITORIAL ARIEL BARCELONA, SEXTA EDICION ACTUALIZADA, EDICION, ESPAÑA, 1980.
- AMUCHATEGUI REQUENA IRMA G., <u>DERECHO PENAL</u>, EDITORIAL HARLA, MEXICO, 1993.
- BERGALLI, ROBERTO, <u>READAPTACION SOCIAL POR MEDIO DE LA EJECUCION PENAL</u>, UNIVERSIDAD DE MADRID, ESPAÑA, 1985.
- BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO, LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO, IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO, 1987.
- CARRANCA Y RIVAS, RAUL, **DERECHO PENITENCIARIO (CARCEL Y PENAS EN MEXICO)**, TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1986.
- CASTAÑEDA, GARCIA CARMEN, <u>PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL</u>
 <u>EN MEXICO</u>, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MEXICO, 1990.
- CUEVAS SOSA, JAIME, <u>DERECHO PENITENCIARIO</u>, EDITORIAL JUS, MEXICO, 1994.
- CUELLO CALON EUGENIO, LA MODERNA PENOLOGIA, (REPRESION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, PENAS Y MEDIDAS, SU EJECUCION), BOSCH CASA EDITORIAL, REIMPRESION. BARCELONA, ESPAÑA, 1974.
- DEL PONT LUIS MARCO, **DERECHO PENITENCIARIO**, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, SEGUNDA REIMPRESION, MEXICO, 1995.
- FOUCAULT MICHEL, <u>VIGILAR Y CASTIGAR, (EL NACIMIENTO DE LA PRISION)</u>, EDITORIAL SIGLO XXI, MEXICO, 1975.

- GARCIA RAMIREZ SERGIO, <u>MANUAL DE PRISIONES</u>, EDITORIAL PORRUA,
 S.A., TERCERA EDICION ACTUALIZADA, MEXICO 1994.
- MARGADANT S. GUILLERMO F., <u>DERECHO ROMANO</u>, EDITORIAL ESFINGE, DECIMO SEXTA EDICION, MEXICO, 1989.
- OJEDA VELAZQUEZ JORGE, <u>DERECHO DE EJECUCION DE PENAS</u>, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1985.
- PORRUA PEREZ FRANCISCO, <u>TEORIA DEL ESTADO</u>, EDITORIAL PORRUA,
 S.A., VIGESIMOSEXTA EDICION, MEXICO, 1993.
- RODRIGUEZ CAMPOS ISMAEL, <u>TRABAJO PENITENCIARIO</u>, EDITORIAL CODEABO, MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO, 1990.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, **PENOLOGIA**, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1998.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, <u>CRIMINOLOGIA</u>, DECIMA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1986.
- RUIZ FUNES, MARIANO, LA CRISIS DE LA PRISION, EDITORIAL JESUS, LA HABANA CUBA, 1985.
- SOLER SEBASTIAN, **DERECHO PENAL ARGENTINO**, EDITORIAL TEA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1978.
- VILLALOBOS, IGNACIO, **DERECHO PENAL MEXICANO**, TOMO I, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRUA, S.A. QUINTA EDICION, MEXICO, 1990.
- ZAFFARONI EUGENIO RAUL, <u>TRATADO DE DERECHO PENAL</u>, TOMO II, EDITORIAL CARDENAS, MEXICO, 1988.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1998.
- CODIGO PENAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1998.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1998.
- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION DE SENTENCIADOS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1998.
- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DATALEX, MEXICO, 1998.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1998.

OTRAS FUENTES

- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO, REVISTA CRIMINALIA, MEXICO, 1974.
- LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO, LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION, COMISION DE DERECHOS HUMANOS, MEXICO, 1992.
- ENTREVISTA CON LA DOCTORA GLORIA GRACIELA ZANATTA LOPEZ, SUBDIRECTORA TECNICA DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE.